

Acta No. 208/2013 de Sesión Extraordinaria. En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de julio del año dos mil trece. Reunidos para celebrar sesión extraordinaria, los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; **los Directores Propietarios siguientes:** profesor **Simón Marcelino Díaz Salazar**, nombrado por el Ministerio de Educación (MINED); licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, nombrado por el Ministerio de Hacienda; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; así como también los licenciados **Paz Zetino Gutiérrez, José Carlos Olano Guzmán y Pedro Alfredo Rodríguez Ozuna**, en sustitución de la licenciada **Gladys Emeli Argueta de López** y, todos en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. De igual manera, se cuenta con la presencia de los siguientes **Directores Suplentes:** licenciado **Jorge Edgardo Portillo Monge**, nombrado por el Ministerio de Educación; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; y el licenciado **José Efraín Cardoza Cardoza**, en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. La profesora **Gloria Marina Müller Díaz**, Directora Propietaria por el Ministerio de Educación solicitó disculpas por no poder presentarse a la sesión debido a compromisos laborales. De igual forma el doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, Director Propietario nombrado por el Ministerio de Salud se disculpó por no poder asistir debido a compromiso laboral de última hora. El licenciado **José Edgardo Guidos Hernández**, Director Suplente en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección, por motivos de salud no podrá asistir. Los Directores y Directoras asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el Artículo Diez literal "a", Artículo Catorce y Artículo Veintidós literal "b", de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de **Seis Directores Propietarios y un Director Suplente, el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo que establece el Artículo Catorce de la Ley del ISBM, asimismo, con base a lo regulado en el inciso final del precitado artículo, los Directores Suplentes que se encuentran presentes en el desarrollo de la sesión, pueden intervenir en las discusiones pero no en la votación. Estuvo presente la licenciada Karen Beatriz Vásquez Rivas en sustitución de la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo, por haber solicitado permiso.

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

El Director Presidente presentó la agenda siguiente:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de Agenda.
3. Lectura, ratificación y firma de las Actas **No. 207** Sesión Extraordinaria de fecha 23-07-13.
4. Solicitud de aprobación de una (01) solicitud para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios.
5. Solicitud de aprobación de **dieciséis (16)** casos para trámites de subsidios por incapacidades temporales.
6. Solicitud de creación de "Comité Técnico de Gestión del Presupuesto Institucional", para el diseño de los programas presupuestarios que conformarán el Presupuesto Institucional para el ejercicio fiscal 2015.
7. Solicitud de aprobación de prórroga por **CINCO MESES** al Convenio suscrito con el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI) para el período del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2013.
8. Informe de recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la **Licitación Pública No. 21/2013-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM AÑO 2013, SEGUNDA CONVOCATORIA"**.
9. Informe de recomendación de la **Contratación Directa No. 04/2013-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, JULIO A DICIEMBRE DE 2013", TERCERA CONVOCATORIA.**
10. Informe de evaluación y recomendación de resultados de la **Contratación Directa No. 01/2013-ISBM "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS ESPECIALES A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM"**.
11. Solicitud de Rectificación de acuerdos tomados en el Punto 9 del Acta DOSCIENTOS UNO.
12. Solicitud de aprobación de pago pendiente a proveedor de Servicios de Salud.
13. Acciones de Personal
14. Gestión de inmuebles

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

15. Informe y recomendación sobre casos de reembolsos.
16. Aprobación de cláusulas del proceso de negociación colectiva
17. Recomendación de solicitud de prórroga en la Adjudicación de "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA READECUACIONES Y REPARACIONES EN LAS DEPENDENCIAS DEL ISBM".
18. Varios:
 - 18.1 Informe de Presidencia.
 - 18.2 Lectura de Correspondencia.

Acto seguido y sin ninguna objeción, **se aprobó la agenda** presentada, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

Punto Tres: Lectura, ratificación y firma del Acta No. 207 Sesión Extraordinaria de fecha 23-07-13

El Director Presidente informó que se cuenta con el proyecto del Acta ya mencionada, para que sea revisada, procediendo a retomar las observaciones que se tengan, para su aprobación y firma. Agotadas las observaciones y correcciones, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA: Aprobar y ratificar el Acta No.207 de Sesión Extraordinaria de fecha 23-07-13, siendo procedente su firma.**

Punto Cuatro: Petición de aprobación de una (1) solicitud para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica por gastos funerarios.

El Director Presidente informó que previa gestión del Departamento de Prestaciones, la Sub Dirección Administrativa les presenta solicitud de **APROBACIÓN** de pago de un (1) trámite para el otorgamiento del beneficio de **ayuda económica para Gastos Funerarios a familiares de un docente fallecido**, por un monto total de **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE 93/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$769.93)**, con base en lo establecido en el artículo 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, tramitado conforme al **Instructivo N° ISBM 04/08**, denominado "Instructivo para el Trámite del Otorgamiento del Beneficio de la Ayuda Económica por Gastos Funerarios otorgado por el ISBM a los Miembros del grupo Familiar del Docente que Fallezca".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El día veintidós de julio del año dos mil trece, el Departamento de Prestaciones recibió escrito solicitando se le otorgue la ayuda económica por gastos funerarios, de la señorita ##### hija de la **docente fallecida #####**.

El Departamento de Prestaciones verificó que la solicitud cumple con los requisitos indicados en el Instructivo aplicable, por lo que la Sub Dirección Administrativa solicita y recomienda al Consejo Directivo, aprobar el pago de los gastos funerarios antes mencionado, con base en el Artículo Veinte, literal g), de la Ley del ISBM y conforme al último salario devengado por la docente, según detalle del Punto.

Asimismo se solicita que el acuerdo se declare de aplicación inmediata, para entregar con prontitud la ayuda y que los beneficiarios puedan resolver cualquier problema económico derivado del fallecimiento de la docente. Se aclara que el pago se efectuará con fondos propios del ISBM.

Concluida la revisión del Punto, visto el informe del Departamento de Prestaciones y teniendo en cuenta la gestión efectuada, la documentación antecedente, así como la recomendación planteada al Directorio; con base en los artículos 20 literal “g”, 22 literal “a”, 45 literal “a” y 46 de la Ley del ISBM, y a lo normado en el **Instructivo No. ISBM 04/08**, denominado “INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DEL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE LA AYUDA ECONÓMICA POR GASTOS FUNERARIOS OTORGADO POR EL ISBM A LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR DEL DOCENTE QUE FALLEZCA”, el Consejo Directivo unánimemente, **ACUERDA:**

- I. Aprobar el pago de **una (1)** solicitud de otorgamiento del beneficio de ayuda económica por gastos funerarios, por un monto total de **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE 93/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 769.93)**, , según el cuadro siguiente:

Nº	FECHA DE PRESENTACIÓN	EXPEDIENTE	BENEFICIARIO				DOCENTE FALLECIDO					Monto a pagar	Último Salario Base	
			NOMBRE	DUI	PARIENTES	CARGO	CAUSA PRINCIPAL DE MUERTE	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	FECHA DE MUERTE	NIP, NIT	ID			
1	22/07/2013	3040/#####	DUI ### NIT #####	HIJA	#####	DOCENTE	#####	ENFERMEDAD COMÚN	ENFERMEDAD COMÚN	01/06/2013	NIP ## NIT ##### ID ###		769.93	
													\$	769.93

II. **Encomendar al Departamento de Prestaciones** el seguimiento y continuidad de los trámites, incluida la notificación de lo resuelto a los solicitantes.

III. **Autorizar la aplicación inmediata de este Acuerdo**, con el fin de entregar lo más pronto posible la ayuda por gastos funerarios a los beneficiarios cuyo trámite fue aprobado.

Punto Cinco: Solicitud de aprobación de dieciséis (16) casos para trámites de subsidios por incapacidades temporales.

El Director Presidente informó al Directorio que la Sub Dirección Administrativa, previa gestión del Departamento de Prestaciones y el análisis de la respectiva Comisión, somete al conocimiento del Consejo Directivo la solicitud de **APROBACIÓN de dieciséis (16) casos de trámites de SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES TEMPORALES**, presentadas por dieciséis docentes, por el monto total de **OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO 19/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 8,921.19)**. La solicitud presentada dice así: "....."

ANTECEDENTES:

1. De conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley del ISBM, cuando una enfermedad o accidente produzca al docente una incapacidad temporal para el trabajo y ésta excediera de tres meses, tendrá derecho a un subsidio por el Instituto, hasta por doce meses, el cual será equivalente al 75% del salario base mensual que devengue al servicio del Ministerio de Educación.

2. Asimismo, en el Instructivo No. ISBM 03/08 "Instructivo para el Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes", en el Romano VII. Procedimiento para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales, literal f), se establece que "la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones analizará, evaluará y recomendará al Consejo Directivo, sobre las solicitudes de subsidios para que éste emita la resolución", para la aprobación o denegación.

3. Según consta en ACTA No. CTESP 009/2013, de fecha 26 de julio del 2013, la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones, analizó y evaluó:

➤ Dieciséis (16) solicitudes de subsidios por incapacidades temporales presentadas por docentes afiliados al Instituto, durante el periodo comprendido del 11 de julio al 26 de julio, ambas fechas del 2013.

4. Luego de la revisión de las solicitudes de subsidio por incapacidad temporal, la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones, acordó recomendar al Consejo Directivo, lo siguiente:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

3	#####	ST-111/2013	PRORROGA	18/07/2013	ID- ##### NIP-##### DUI-##### NIT-##### NUP #####	01 DE MARZO 2013	26 DE JUNIO AL 25 DE JULIO 2013	\$ 500.10	JUN \$ 85.65 JUL \$ 414.45	#####	** a.	20 años 01 meses
4	#####	ST-112/2013	1A. VEZ	19/07/2013	ID ##### NIP-##### DUI-##### NIT-##### NUP#####	26 DE JUNIO 2013	26 DE JUNIO AL 16 DE JULIO 2013	\$ 371.95	JUN \$ 90.79 JUL \$ 281.16	#####	** a.	22 años 10 meses
5	#####	ST-113/2013	1A. VEZ	22/07/2013	ID- ##### NIP-##### DUI-##### NIT-##### NUP#####	02 DE JULIO 2013	02 DE JULIO AL 12 DE AGOSTO 2013	\$ 696.28	JUL \$ 497.34 AGO \$ 198.94	#####	**a.	18 años 11 meses
6	#####	ST-114/2013	PRORROGA	22/07/2013	ID- ##### NIP-##### DUI-##### NIT-##### NUP #####	19 DE MARZO 2013	05 DE JULIO AL 03 DE AGOSTO 2013	\$ 468.65	JUL \$ 421.79 AGO \$ 46.86	#####	** a.	13 años 07 meses
7	#####	ST-115/2013	1A. VEZ	22/07/2013	ID- ##### NIP-##### DUI-##### NIT-##### NUP-#####	09 DE JUNIO 2013	09 DE JUNIO AL 08 DE JULIO 2013	\$ 560.46	JUN \$ 414.57 JUL \$ 145.89	#####	** a.	19 años 02 meses
8	#####	ST-116/2013	1A. VEZ	22/07/2013	ID- ##### NIP-##### DUI-##### NIT-##### NUP-#####	27 DE JUNIO 2013	27 DE JUNIO AL 14 DE JULIO 2013	\$ 546.79	JUN \$ 124.64 JUL \$ 422.15	#####	** a.	31 años 03 meses
9	#####	ST-117/2013	1A. VEZ	22/07/2013	ID- ##### NIP-##### DUI-##### NIT-##### NUP-#####	17 DE MAYO 2013	17 DE MAYO AL 25 DE MAYO 2013	\$ 167.65	MAY \$ 167.65	#####	** a.	28 años
10	#####	ST-118/2013	1A. VEZ	22/07/2013	ID- ##### NIP-##### DUI-##### NIT-##### NUP-#####	14 DE JUNIO 2013	14 DE JUNIO AL 30 DE JULIO 2013	\$ 867.43	JUN \$ 320.35 JUL \$ 547.08	#####	**a.	24 años 02 meses
11	#####	ST-119/2013	PRORROGA	24/07/2013	ID ##### NIP-##### DUI-##### NIT-##### NUP#####	22 DE MAYO 2013	26 DE JUNIO AL 25 DE JULIO 2013	\$ 530.11	JUN \$ 90.79 JUL \$ 439.32	#####	** a.	20 años 09 meses
12	#####	ST-120/2013	PRORROGA	25/07/2013	ID- ##### NIP-##### DUI-##### NIT-##### NUP #####	07 DE MARZO 2013	01 DE JULIO AL 31 DE AGOSTO 2013	\$ 815.28	JUL \$ 407.64 AGO \$ 407.64	#####	** a.	01 años 08 mes
13	#####	ST-121/2013	PRORROGA	25/07/2013	ID ##### NIP-##### DUI-##### NIT-##### NUP #####	03 DE ABRIL 2013	23 DE JULIO AL 21 DE AGOSTO 2013	\$ 468.65	JUL \$ 140.60 AGO \$ 328.05	#####	** a	10 años 04 meses
14	#####	ST-122/2013	PRORROGA	25/07/2013	ID- 1##### NIP-##### DUI-##### NIT-##### NUP #####	28 DE MAYO DE 2013	27 DE JUNIO AL 26 DE JULIO 2013	\$ 435.87	JUN \$ 59.79 JUL \$ 376.08	#####	** a.	05 años 05 meses
15	#####	ST-123/2013	PRORROGA	25/07/2013	ID 1##### NIP-##### DUI-##### NIT-##### NUP#####	23 DE MARZO 2013	17 DE MAYO AL 31 DE MAYO 2013	\$ 216.97	MAY \$ 216.97	#####	** a.	08 años 06 meses

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

16	#####	ST-124/2013	PRORROGA	26/07/2013	ID- ##### NIP-##### DUI-##### NIT-##### NUP-#####	17 DE ABRIL 2013	24 DE JULIO AL 20 DE AGOSTO 2013	\$ 464.19	JUL \$ 132.63 AGO \$ 331.56	#####	** a.	06 años 11 meses
								\$ 8,921.19				

II. **Encomendar al Departamento de Prestaciones** el seguimiento y continuidad de los trámites, incluida la notificación de lo resuelto a los solicitantes.

III. **Autorizar la aplicación inmediata de este Acuerdo**, con el fin de agilizar el pago de los subsidios.

Punto Seis: Solicitud de creación de “Comité Técnico de Gestión del Presupuesto Institucional”, para el diseño de los programas presupuestarios que conformarán el Presupuesto Institucional para el ejercicio fiscal 2015.

El Director Presidente procedió a dar lectura a la solicitud presentada por la jefatura de la Unidad Financiera Institucional, UFI, referente a la aprobación de un Comité Técnico de Gestión del Presupuesto Institucional”, para el diseño de los programas presupuestarios que conformarán el Presupuesto Institucional para el ejercicio fiscal dos mil quince.

Documento que literalmente expresa lo siguiente:”

ANTECEDENTES:

- a) De conformidad al literal i) del artículo 22 de la Ley del ISBM, el Presidente del Consejo Directivo, debe presentar al Consejo Directivo, los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos y de salarios...”
- b) Asimismo, conforme lo establece el literal f) del artículo 20 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de este Instituto debe aprobar, conforme a la ley respectiva, los proyectos de presupuesto...El proyecto de presupuesto, una vez aprobado por el Consejo Directivo, deberá ser presentado al Ministerio de Educación a más tardar el 30 de junio de cada ejercicio fiscal que preceda al presupuesto del ejercicio en el cual se aplicará, con el propósito que éste lo remita al Ministerio de Hacienda para ser enviado a la aprobación de la Asamblea Legislativa.
- c) Con base al literal o) del artículo 20 de la Ley del ISBM, es atribución y deber del Consejo Directivo “Acordar la creación de comisiones técnicas y las que exija para la buena marcha del Instituto y la supervisión de sus actividades, la designación de quienes las integrarán y su remuneración”.
- d) El Ministerio de Hacienda, de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Administración Financiera del Estado (Ley AFI), es el Órgano Rector del SAFI y le corresponde al Ministro la dirección general de la administración financiera. El Ministro de Hacienda tiene la facultad para expedir, a propuesta de las Direcciones Generales, normas de carácter general o especial aplicables a la administración financiera.

- e) El Ministerio de Hacienda, está llevando a cabo una reforma sistémica y gradual de las finanzas públicas; para ello ha elaborado el Plan de Reforma del Sistema de Presupuesto Público cuyos objetivos son: **i) elevar la eficiencia en el uso de los recursos del Estado, ampliando la cobertura y financiando los servicios en condiciones de equilibrio y sostenibilidad fiscal; ii) mejorar la asignación de recursos en función a prioridades y metas de un desarrollo sostenido del país; iii) transformar el presupuesto público en un instrumento de gerencia, transparencia y rendición de cuentas; y iv) crear la capacidad fiscal para afrontar situaciones de emergencia derivadas de crisis económica, desastres naturales u otros eventos imprevisibles.**
- f) **La reforma del sistema de presupuesto, se basa en cuatro pilares i) implantar un modelo de presupuesto por programas con enfoque de resultados, ii) implantar el enfoque del marco de gasto de mediano plazo y marcos institucionales de mediano plazo, iii) desarrollar un sistema de seguimiento y evaluación del desempeño presupuestario, y iv) desarrollar capacidades y compromisos en todo el sector público.**
- g) Dentro del contexto anterior y a solicitud de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda mediante nota de fecha 3 de junio 2013, el Director Presidente de este Instituto designó a los funcionarios: Licda. Irma Callejas de Rodríguez, Lic. José Obdulio Palacios y Dr. Johnny Eddie Gómez López, para recibir la capacitación que los acredita para ser los agentes multiplicadores de la reforma.
- h) El plan de reforma tiene un horizonte de seis años, dividido en las siguientes cuatro fases: Fase I Preparatoria (2012-2013), Fase II Transición (2014-2015), Fase III Desarrollo (2015-2016) y Fase IV Consolidación (2017, en adelante).
- i) De las cuatro fases citadas en el literal anterior, corresponde iniciar durante el mes de agosto 2013, la Fase Preparatoria de la reforma para diseñar los programas presupuestarios con enfoque de resultados, que deberán conformar el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2015. El diseño de los Programas citados deberá efectuarse mediante el uso de la herramienta del Marco Lógico.
- j) Para ello y de conformidad con el documento de “PLAN DE REFORMA DEL PRESUPUESTO PÚBLICO DE EL SALVADOR”, elaborado por la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda con la asistencia técnica del Proyecto de Apoyo a la Política Fiscal en El Salvador, de la Agencia Alemana para la Cooperación Internacional GIZ, y la GUIA METODOLOGICA PARA EL DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS, Numeral 5 Actores para el Diseño de los Programas Presupuestarios sub numeral 5.1 **“Comité Técnico de Gestión del Presupuesto Institucional”** se hace necesario crear el referido comité institucional, de conformidad con lo establecido, mediante Resolución Institucional u otra disposición administrativa de la máxima autoridad de la institución, para dar inicio al proceso

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de diseño de los posibles programas presupuestarios de este Instituto, siendo éste de carácter permanente durante todo el ciclo presupuestario.

- k) Dicho Comité de conformidad con la guía metodológica, es una unidad funcional, que constituye un espacio de coordinación y toma de decisiones en torno al proceso de reforma del sistema de presupuesto en cada institución. En ese sentido será el encargado de identificar los problemas relevantes y posibles programas presupuestarios, de supervisar el trabajo de los Equipos Técnicos de Diseño (ETD), así como de aprobar el diseño técnico de los programas presupuestarios. El Comité estará conformado como mínimo según el sub numeral 5.1 de la GUIA METODOLOGICA PARA EL DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS por los siguientes funcionarios: El Titular o máxima autoridad de la institución o su representante, quien presidirá el Comité, el Jefe de la Unidad Financiera Institucional UFI, quien se desempeñará como Secretario Técnico del Comité, el Jefe de Planificación Institucional, el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, los funcionarios de nivel jerárquico responsables de la ejecución de las políticas públicas (Gerentes, Directores, Jefes de Divisiones o equivalentes).
- l) Las funciones que tendrá el Comité Técnico de Gestión del Presupuesto Institucional, serán las siguientes: 1) Identificar y designar a las personas que deberán seguir el proceso de capacitación en el marco de Plan de Reforma del presupuesto público; 2) identificar los posibles programas presupuestarios según el punto “Lineamientos generales para la identificación de los programas a diseñar”; 3) Conformar uno o más Equipos Técnicos de Diseño (ETD) con las personas que han sido entrenadas, procurando que dichos equipos sean multidisciplinarios y que las áreas técnicas de la institución estén debidamente representadas; 4) En el caso de programas transversales que por su naturaleza, implique la participación de más de una institución durante su ejecución, el Comité Técnico de Gestión deberá realizar las gestiones necesarias para lograr la designación de representantes de tales instituciones para formar parte del ETD respectivo, 5) Aprobar y monitorear el cronograma de actividades que elabore el ETD y 6) Revisar y aprobar el diseño de los programas presupuestarios, previa validación metodológica por parte de la Dirección General del Presupuesto.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Financiera Institucional, la Unidad de Planificación Institucional y la División de Servicios de Salud, con base a lo establecido en los artículos 20 literal f) y o) y 22 literal i) de la Ley del ISBM y tomando en consideración el artículo 9 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; así como el “PLAN DE REFORMA DEL PRESUPUESTO PÚBLICO DE EL SALVADOR” y la GUIA METODOLOGICA PARA EL DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS, ambos emitidos por el Ministerio de Hacienda para llevar a cabo la Reforma del Presupuesto Público de El Salvador, recomienda al Consejo Directivo:

- 1) Crear el “**Comité Técnico de Gestión del Presupuesto Institucional**” del ISBM, con los

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- Asesor Legal de la Presidencia y del Consejo Directivo;
- Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI;
- Jefe de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales; y
- Jefe del Departamento de Presupuesto.

II. Encomendar al Comité Técnico de Gestión del Presupuesto Institucional la ejecución de las funciones siguientes:

- 1) Identificar y designar a las personas que deberán seguir el proceso de capacitación en el marco de Plan de Reforma del presupuesto público;
- 2) Identificar los posibles programas presupuestarios según el punto “Lineamientos generales para la identificación de los programas a diseñar”;
- 3) Conformar uno o más Equipos Técnicos de Diseño (ETD) con las personas que han sido entrenadas, procurando que dichos equipos sean multidisciplinarios y que las áreas técnicas de la institución estén debidamente representadas;
- 4) En el caso de programas transversales que por su naturaleza, implique la participación de más de una institución durante su ejecución, el Comité Técnico de Gestión deberá realizar las gestiones necesarias para lograr la designación de representantes de tales instituciones para formar parte del ETD respectivo,
- 5) Aprobar y monitorear el cronograma de actividades que elabore el ETD; y
- 6) Revisar y aprobar el diseño de los programas presupuestarios, previa validación metodológica por parte de la Dirección General del Presupuesto

III. Designar como Secretario Técnico del Comité Técnico de Gestión del Presupuesto Institucional a la jefatura de la Unidad Financiera Institucional, UFI, de conformidad con lo establecido en la “GUÍA METODOLÓGICA PARA EL DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS”.

IV. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional, UFI, el seguimiento y continuidad de los trámites respectivos.

V. Autorizar la aplicación inmediata de este Acuerdo, con el objeto de iniciar el proceso de diseño de los programas presupuestarios del ISBM y someterlos a la aprobación respectiva, para formular el presupuesto institucional del ejercicio fiscal 2015.

Punto Siete: Solicitud de aprobación de prórroga por CINCO MESES al Convenio suscrito con el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI) para el período del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2013.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El Director Presidente procedió a dar lectura a la solicitud presentada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, referente a la aprobación de prórroga por CINCO MESES al Convenio suscrito con el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI) para el período del uno de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

Documento que literalmente expresa lo siguiente:.....

ANTECEDENTES:

- I. El 31 de marzo de 2011, según Acuerdo de Consejo Directivo tomado en Punto SIETE del Acta NOVENTA Y CINCO, se suscribió Convenio con el **INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN DE INVÁLIDOS (ISRI)**, actualmente **INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL** según decreto legislativo No 970; para el suministro de los servicios de dicho Instituto a favor de los usuarios y usuarias del ISBM, por el plazo de **NUEVE MESES**, contados a partir del uno de abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; con un monto máximo mensual de hasta **DIECISIETE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 17,000.00)**, haciendo un monto máximo total de hasta **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 153,000.00)**.
- II. Dicho Convenio fue prorrogado el día 23 de diciembre de 2011, según Acuerdo de Consejo Directivo tomado en Punto SIETE PUNTO DOS Acta CIENTO TREINTA Y DOS mediante la Resolución No. 453/2011 ISBM por el plazo de DOCE MESES comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, con un monto máximo mensual de hasta **DIECISIETE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 17,000.00)**, haciendo un monto máximo total de hasta **DOSCIENTOS CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 204,000.00)**
- III. El día 20 de diciembre de 2012, el referido convenio se prorrogó mediante la Resolución No. 208/2012 ISBM, según Acuerdo de Consejo Directivo tomado en Punto TRECE del Acta CIENTO SETENTA Y SIETE por el plazo de TRES MESES comprendidos del 01 de enero al 31 de marzo de 2013, con un monto máximo mensual de hasta **DIECISIETE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 17,000.00)**, haciendo un monto máximo total de hasta **CINCUENTA Y UN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 51,000.00)**
- IV. El día 19 de marzo de 2013, dicho convenio se prorrogó mediante la Resolución No. 028/2013-ISBM(BIS), según Acuerdo de Consejo Directivo tomado en Punto TRECE del Acta CIENTO OCHENTA Y OCHO por el plazo de TRES MESES comprendidos del 01 de abril al 30 de junio de 2013, con un monto máximo mensual de hasta **DIECISIETE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 17,000.00)**, haciendo un monto máximo total de hasta **CINCUENTA Y UN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 51,000.00)**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- V. El día 25 de junio de 2013 se prorrogó nuevamente el convenio en referencia, mediante la Resolución No. 068/2013-ISBM, según Acuerdo de Consejo Directivo tomado en Punto DOCE del Acta DOSCIENTOS DOS por el plazo de UN MES comprendido del 01 al 31 de julio de 2013, con un monto máximo total de hasta **DIECISIETE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 17,000.00)**
- VI. El 26 de julio de 2013, la Sub Dirección de Salud, remitió a la UACI, solicitud para iniciar el proceso de prórroga del Convenio antes mencionado por **CINCO MESES** comprendidos del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2013, según la justificación técnica emitida por la División de Servicios de Salud, la prórroga se recomienda con el objeto de dar continuidad a los servicios del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral "ISRI", que brinda atención especializada en siete de sus diez centros a nivel nacional y de esta forma contribuir a que el servicio sea prestado en forma oportuna a los beneficiarios a nivel nacional.
- VII. Para determinar la base legal para efectuar la prórroga, se revisó el convenio suscrito determinando que de acuerdo a las cláusulas Décima Quinta "Modificaciones" y Décima Octava "Vigencia y Prórroga", el convenio antes relacionado, puede ser modificado en cuanto a su vigencia por períodos iguales, menores o mayores al plazo original, por lo que, es procedente prorrogar el convenio por el plazo solicitado por la Sub Dirección de Salud.
- VIII. Consta en el expediente la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por la Unidad Financiera Institucional por el monto de **OCHENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 85,000.00)**.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición y de la gestión efectuada por la Sub Dirección de Salud, conforme lo establecido en el artículo 4 literal b) de la LACAP; artículos 2, 7, 20, 22 y de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, artículos 2 y 5 literal e) de la Ley de Creación del Sistema Nacional de Salud, artículo 4 literal h) del Reglamento de la referida ley; y las cláusulas Décima Quinta "Modificaciones" y Décima Octava "Vigencia y Prórroga", **RECOMIENDA** al Consejo Directivo:

- I. Autorizar la prórroga del convenio interinstitucional suscrito con el **INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI)** por el plazo **CINCO MESES** comprendidos del 01 agosto al 31 de diciembre de 2013, con un monto máximo mensual de hasta **DIECISIETE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 17,000.00)**, haciendo un monto máximo total de hasta **OCHENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 85,000.00)**.
- II. Autorizar al Director Presidente para firma de la resolución correspondiente.
- III. Declarar de aplicación inmediata el acuerdo tomado por el Consejo Directivo.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

1. El 04 de junio de 2013, el Consejo Directivo del ISBM, en el Punto OCHO del Acta DOSCIENTOS, acordó entre otros, declarar desierta por primera vez, la Licitación Pública No. 20/2013-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013"; y autorizar el inicio de un nuevo proceso de adquisición, emitiendo según el acuerdo anterior el Director Presidente la Resolución de Declaratoria Desierta No. 051/2013-ISBM, de fecha 05 de junio de 2013, la cual quedó en firme el día 13 de junio de 2013.
2. El 14 de junio de 2013, la Sub Dirección de Salud, remitió a la UACI, requerimiento para realizar la segunda convocatoria para la contratación de los servicios descritos en el romano anterior con el objeto de dar cobertura a nivel nacional para la atención de los docentes y su grupo familiar para el año 2013, con un monto presupuestado de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$289,00.00) INCLUYE IVA, según certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por la UFI; por lo que no habiéndose solicitado modificaciones a la Base de Licitación Pública en referencia; conforme al artículo 64 BIS de la LACAP, la UACI procedió al segundo llamado a Licitación, publicando el 25 de junio de 2013 en un periódico de circulación nacional y en la página de COMPRASAL la convocatoria respectiva, siendo las fechas señaladas para la descarga gratuita o el retiro de la Base, los días 25, 26 y 27 de junio 2013. En total 1 interesado adquirió la Base de Licitación.
3. El 12 de julio de 2013, se efectuó la recepción y apertura de ofertas, dándose por aceptada la única oferta, que fue presentada por CLÍNICA DE TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V. Dicha oferta fue evaluada por la Comisión de Evaluación de Ofertas de acuerdo a los criterios establecidos en la Base de Licitación, por lo que se emitió el informe y acta correspondiente, en la cual se observa lo siguiente:

ETAPA I – EXAMEN PRELIMINAR

La Comisión revisó y analizó los documentos especificados en la Cláusula 7. "DOCUMENTOS COMPENDIDOS EN LA OFERTA" de la Base de Licitación, bajo el criterio de "CUMPLE" o "NO CUMPLE", finalizada la evaluación y posterior a la revisión de las subsanaciones que fueron solicitadas según lo dispuesto en la Cláusula 16 de la Base de Licitación, la Comisión determinó que **CLÍNICA DE TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V.**, se encuentra habilitada para continuar en el proceso de evaluación.

ETAPA II – EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA DEL

OFERTANTE (PONDERACIÓN 10%)

El porcentaje mínimo requerido en esta etapa, para pasar a la Evaluación detallada de los Términos de Referencia de la Sección II es del 6% sobre el 10% posible.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

En la Evaluación de la Situación Económica Financiera, se verificó la capacidad financiera del ofertante de acuerdo a los criterios establecidos en la Base de Licitación obteniéndose los resultados siguientes:

No	LICITANTE	MUNICIPIO	ÍNDICE DE SOLVENCIA	ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	ÍNDICE DE RENTABILIDAD	PONDERACIÓN TOTAL
1	CLÍNICA DE TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V.	LA LIBERTAD/ ANTIGUO CUSCATLAN	5%	0%	2%	7%

Finalizada la etapa de evaluación se determinó que CLÍNICA DE TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V., está habilitada para continuar en el proceso de evaluación.

ETAPA III- EVALUACIÓN DETALLADA DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS (Ponderación 90%)

La Comisión verificó el cumplimiento de cada uno de los términos de referencia, condiciones y características solicitadas en relación a los términos de referencia, condiciones y características ofertadas, aplicando el criterio de "Cumple" o "No Cumple". En resumen CLÍNICA DE TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V. cumple con los Términos de Referencia solicitados, por lo que se encuentra habilitada para continuar con el proceso.

ETAPA IV - EVALUACIÓN ECONÓMICA:

La Comisión revisó la oferta económica determinando que no contiene errores aritméticos además verificó que el precio de los servicios ofertados es acorde a lo presupuestado, por lo que la oferta es elegible para la adjudicación.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según el informe y recomendación de adjudicación de la Comisión Evaluadora de Ofertas y de conformidad a lo establecido en las cláusulas 18 y 21 de la Base de Licitación, artículos 1, 2 y 86 de la Constitución de la República; 55 y 56 de la LACAP, artículos 20 literal "k", 22 y 67 de la Ley del ISBM, solicita al Consejo Directivo, la aprobación de la recomendación vertida por la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública No. 21/2013-ISBM, según el siguiente detalle:

- I. Adjudicar, en forma total, los servicios objeto la Licitación Pública No. 21/2013-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM AÑO 2013, SEGUNDA CONVOCATORIA", a favor **CLÍNICA DE TECNOLOGÍA AVANZADA S. A. de C.V.** por un monto máximo mensual de **CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$57,800.00) INCLUYE IVA, haciendo un monto máximo total de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$289,000.00) INCLUYE IVA**, para el período comprendido de agosto al 31 de diciembre del 2013, a partir de la Orden de Inicio correspondiente.

- II. Autorizar al Director Presidente, para la firma de la resolución y el contrato correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto que se notifique dentro del plazo establecido en el artículo 74 de la LACAP.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI y la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas; con base en lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 86 de la Constitución de la República; y cláusulas 18 y 21 de la Base de Licitación; artículos 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; artículos 20 literal “k”, 22 literal “j” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por unanimidad el Consejo Directivo

ACUERDA:

- I. **ADJUDICAR en forma total** los servicios objeto la Licitación Pública No. 21/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM AÑO 2013, SEGUNDA CONVOCATORIA”, a favor de **CLÍNICA DE TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V.**, por un monto máximo mensual de **CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$57,800.00) INCLUYE IVA**, haciendo un monto máximo total de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$289,000.00) INCLUYE IVA**, para el período comprendido de agosto al 31 de diciembre del 2013, a partir de la Orden de Inicio correspondiente.
- II. **AUTORIZAR al Director Presidente** para que firme la resolución de adjudicación y el contrato respectivo.
- III. **ENCOMENDAR a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, la continuidad y seguimiento de las gestiones correspondientes.
- IV. **AUTORIZAR la aplicación inmediata del Acuerdo.**

**Punto Nueve: Informe de recomendación de la Contratación Directa No. 04/2013-ISBM
“SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS
AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013”.**

El Director Presidente informó al Directorio que la jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, presenta el informe de recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la **Contratación Directa No. 04/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013”.**

Documento que expresa lo siguiente:”

ANTECEDENTES:

1. El día 01 de julio de 2013 la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, recibió requerimiento de la Sub Dirección de Salud, para iniciar el proceso **CONTRATACION DIRECTA No. 04/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013”** que corresponde a las 10 farmacias declaradas desiertas por segunda vez mediante la Resolución de Adjudicación No. 031/2013-ISBM de fecha 08 de abril de 2013; por un monto presupuestado de US \$202,800.00.
2. Conforme a lo establecido en los artículos 65, 71 y 72 literal f) de la LACAP y 67 del RELACAP, el 08 de julio de 2013 se emitió la Resolución Razonada No. 147/2013-ISBM, a través de la cual se autorizó el inicio del proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA No. 04/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS, PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013”.**
3. El día 15 de julio de 2013, se publicó la convocatoria respectiva en las páginas web de (www.comprasal.gob.sv) y en la página web del ISBM (www.isbm.gob.sv). Las fechas señaladas para la obtención de las Especificaciones Técnicas, fueron los días: 15, 16 y 17 de julio de 2013, un total de 5 interesados descargaron los documentos del sitio (www.comprasal.gob.sv), también se invitó a 36 personas a participar en el referido proceso.
4. El día 24 de julio de 2013, desde las 8:00 hasta las 16:00 horas se llevó a cabo la recepción de ofertas; de conformidad a lo establecido en la cláusula 10 “Plazo y Lugar para la Presentación de Ofertas”. **A la convocatoria no se presentó ningún interesado, según consta en acta de ausencia total de participantes, levantada por el Jefe UACI.**
5. Conforme a lo establecido en los artículos 20, 55 y 56 de la LACAP, la Comisión de Evaluación de Ofertas, revisó el proceso de contratación en referencia y conforme a lo establecido en el Art. 64 de la LACAP, levantó el acta correspondiente para que el Consejo Directivo declare desierto el proceso y lo cierre según el Art. 69 del RELACAP.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según las consideraciones anteriores y lo establecido en los artículos 20, 21, 22 y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Art. 20, 45, 55, 56, y 64 de la LACAP y 69 del RELACAP; y de conformidad con el acta de la Comisión de Evaluación de Ofertas se **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO**:

- I. Declarar desierta la **CONTRATACIÓN DIRECTA No. 04/2013-ISBM, “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS, PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013”**, por no haberse presentado ningún interesado a ofertar.
- II. Autorizar al Director Presidente para la firma de la resolución correspondiente.
- III. Encomendar a la Sub Dirección de Salud, tomar las medidas necesarias para garantizar el suministro de los servicios a favor de la población usuaria del ISBM.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, con el objeto de publicar la resolución a la brevedad posible.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI y la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas; con base en lo dispuesto en los artículos 20 literal “k”, 21, 22 literal “d” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; artículos 20, 45, 55, 56 y 64 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; y artículo 69 del RELACAP, por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA**:

- I. **Declarar desierta la Contratación Directa No 04/2013-ISBM, “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS, PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013”**, por no haberse presentado ningún interesado a ofertar.
- II. **Autorizar al Director Presidente** para que firme la resolución correspondiente y la documentación que fuere necesaria para promover un nuevo proceso.
- III. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud**, tomar las medidas necesarias para garantizar el suministro de los servicios a favor de la población usuaria del ISBM.
- IV. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, iniciar nuevo proceso de adquisición conforme a lo establecido en el Art. 65 de la LACAP y 67 del RELACAP, **previo requerimiento de la Sub Dirección de Salud**.
- V. **Autorizar la aplicación inmediata del Acuerdo**.

Punto Diez: Informe de evaluación y recomendación de la Contratación Directa No. 01/2013-ISBM “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS ESPECIALES A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM”.

El Director Presidente informó al Directorio que la jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, ha presentado para su consideración y aprobación informe de evaluación y recomendación de la Contratación Directa No. 01/2013-ISBM “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS ESPECIALES A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM”.

Documento que expresa lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. El 29 de mayo de 2013, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, recibió requerimiento de la Sub Dirección de Salud, para iniciar la Contratación Directa No. 01/2013-ISBM “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS ESPECIALES A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM”, que comprende un total de 48 ítems por un monto presupuestado de US\$180,985.97, según disponibilidad presupuestaria emitida por la UFI del ISBM.
2. El 06 de junio de 2013, el Director Presidente mediante la Resolución Razonada No. 052/2013-ISBM autorizó el inicio del proceso anteriormente descrito, según lo acordado por el Consejo Directivo en el Punto SEIS, del Acta Número DOSCIENTOS.
3. El 13 de junio de 2013, se publicó en las Páginas Web www.comprasal.gob.sv y www.isbm.gob.sv, el aviso de convocatoria de la contratación anteriormente relacionada, siendo las fechas señaladas para la descarga gratuita o el retiro de los documentos de la contratación los días 13, 14 y 18 de junio de 2013. En total 27 interesados obtuvieron los documentos de la contratación. También en fecha 13 de junio de 2013 se invitaron a 16 empresas, laboratorios y/o distribuidores para generar competencia.
4. El 03 de julio de 2013, se efectuó la recepción de ofertas, recibándose 8 ofertas; las cuales fueron evaluadas por la Comisión de Evaluación de Ofertas, según los criterios establecidos en los documentos de la contratación, finalmente se emitió el informe correspondiente, en el cual se observa lo siguiente:

ETAPA I – EXAMEN PRELIMINAR (60%)

FASE 1 VERIFICACIÓN DOCUMENTAL (0%).

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Se revisaron todos los documentos especificados en la cláusula 7 “DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN LA OFERTA”, bajo el criterio de “Cumple” o “No Cumple”, conforme a lo establecido en la cláusula 13 de los Términos de la Contratación, la Comisión solicitó las subsanaciones y/o aclaraciones correspondientes a través de la UACI. Finalizado el plazo de la recepción de subsanaciones y/o aclaraciones la Comisión determinando lo siguiente: De los 8 ofertantes, 7 cumplen con todo lo solicitado, mientras que VACUNA, S.A. DE C.V. que ofertó los ítems No. 11 y 20, únicamente es elegible para continuar con el proceso de evaluación para el ítem No. 11, ya que para el ítem 20, no cumple con el certificado vigente de licencia de inscripción del medicamento, emitido por CSSP o la DNM, porque en la oferta presentó certificado con fecha de vencimiento 06 de agosto de 2011 y en subsanaciones no presentó el certificado solicitado.

FASE II – EVALUACIÓN DETALLADA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS MEDICAMENTOS REQUERIDOS. (60%)

La Comisión verificó el cumplimiento de cada una de las especificaciones técnicas solicitadas, contra las especificaciones técnicas ofertadas sobre el criterio de cumple o no cumple. Si el medicamento ofertado cumple con la totalidad de las especificaciones técnicas, pasa a la evaluación económica; si no cumple queda excluido de la siguiente etapa de evaluación. Finalizada la revisión, la Comisión determinó que las ofertas de 6 participantes cumplen con todo lo solicitado, mientras que:

- DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V., cumple únicamente con el ítem No. 3, ya que los ítems 1, 7 y 18, no cumplen con la descripción del producto solicitado en los documentos de la Contratación Directa; y los ítems 2, 6, 14, 31, 37, 38 y 43 no cumplen ya que no ofrecen entregar el producto en los cinco días hábiles después de girada la orden de inicio según los documentos de la Contratación Directa.
- **GUARDADO, S.A. DE C.V., no cumple** con los dos ítems presentados (ítem No. 30 y No. 38), ya que no ofrece los 12 meses mínimos de vencimiento del producto solicitado en los documentos de la contratación.

ETAPA II – EVALUACIÓN ECONÓMICA (40%)

La Comisión, revisó las ofertas económicas determinando que las mismas no contienen errores aritméticos, además verificó que los precios ofertados son inferiores a los precios presupuestados para realizar la adquisición. Los resultados obtenidos se muestran en la integración de resultados siguiente:

No. DE ÍTEM	OFERTANTE	NOMBRE GENÉRICO	ETAPA I EXAMEN PRELIMINAR		PRECIO UNITARIO US\$ IVA INCLUIDO	ETAPA II EVALUACIÓN ECONÓMICA	PUNTAJE OBTENIDO	OPCIÓN
			FASE I VERIFICACIÓN DOCUMENTAL	FASE II EVALUACIÓN E.T.				

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

			CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE / NO CUMPLE				
1	DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	ACIDO HIALURONICO	NO CUMPLE	0.00%	\$99.82	0.00%	0.00%	NO CUMPLE
2	DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	ALFUZOCINA	CUMPLE	0.00%	\$4.66	0.00%	0.00%	NO CUMPLE
3	DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	AZATIOPRINA	CUMPLE	60.00%	\$0.74	40.00%	100.00%	OPCIÓN ÚNICA
4	CASELA, S. A. DE C. V.	AZITROMICINA	CUMPLE	60.00%	\$3.84	40.00%	100.00%	OPCIÓN ÚNICA
6	DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	BICALUTAMIDA	CUMPLE	0.00%	\$4.03	0.00%	0.00%	NO CUMPLE
6	CASELA, S. A. DE C. V.	BICALUTAMIDA	CUMPLE	60.00%	\$6.84	39.00%	99.00%	SEGUNDA OPCIÓN
6	EUROSALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	BICALUTAMIDA	CUMPLE	60.00%	\$6.67	40.00%	100.00%	PRIMERA OPCIÓN
7	DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	BRIMONIDINA TARTRATO	NO CUMPLE	0.00%	\$11.22	0.00%	0.00%	NO CUMPLE
11	VACUNA, S.A. DE C.V.	DESMOPRESINA ACETATO	CUMPLE	60.00%	\$89.00	40.00%	100.00%	OPCIÓN ÚNICA
14	DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	ESOMEPRAZOL	CUMPLE	0.00%	\$1.24	0.00%	0.00%	NO CUMPLE
18	DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	GLOBULINA ANTTIMOCITO	NO CUMPLE	0.00%	\$325.21	0.00%	0.00%	NO CUMPLE
20	VACUNA, S.A. DE C.V.	GONADOTROPINA CORIONICA	NO CUMPLE	0.00%	\$24.00	0.00%	0.00%	NO CUMPLE
23	CORPORACION CEFA, S.A. DE C.V.	INFLIXIMAB	CUMPLE	60.00%	\$751.90	40.00%	100.00%	OPCIÓN ÚNICA
25	DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.	ISOTRETINOINA	CUMPLE	60.00%	\$1.45	40.00%	100.00%	OPCIÓN ÚNICA
26	CORPORACION CEFA, S.A. DE C.V.	ITRACONAZOL	CUMPLE	60.00%	\$1.38	40.00%	100.00%	OPCIÓN ÚNICA
30	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	LETROZOLE	CUMPLE	60.00%	\$6.69	40.00%	100.00%	OPCIÓN ÚNICA
30	GUARDADO, S.A. DE C.V.	LETROZOLE	CUMPLE	0.00%	\$3.27	0.00%	0.00%	NO CUMPLE
31	DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	LEUPROLIDE	CUMPLE	0.00%	\$94.43	0.00%	0.00%	NO CUMPLE
31	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	LEUPROLIDE	CUMPLE	60.00%	\$92.00	40.00%	100.00%	OPCIÓN ÚNICA
37	NORVANDAHEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	MONTELUKAST	CUMPLE	60.00%	\$1.30	40.00%	100.00%	OPCIÓN ÚNICA
37	DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	MONTELUKAST	CUMPLE	0.00%	\$1.34	0.00%	0.00%	NO CUMPLE
38	GUARDADO, S.A. DE C.V.	OXALIPLATINO	CUMPLE	0.00%	\$117.50	0.00%	0.00%	NO CUMPLE
38	DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	OXALIPLATINO	CUMPLE	0.00%	\$266.19	0.00%	0.00%	NO CUMPLE
38	CASELA, S. A. DE C. V.	OXALIPLATINO	CUMPLE	60.00%	\$232.50	37.00%	97.00%	SEGUNDA OPCIÓN
38	CORPORACION CEFA, S.A. DE C.V.	OXALIPLATINO	CUMPLE	60.00%	\$215.84	40.00%	100.00%	PRIMERA OPCIÓN
43	DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	SILDENAFIL	CUMPLE	0.00%	\$3.00	0.00%	0.00%	NO CUMPLE
43	CORPORACION CEFA, S.A. DE C.V.	SILDENAFIL	CUMPLE	60.00%	\$0.80	40.00%	100.00%	OPCIÓN ÚNICA
47	DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.	TRASTUZUMAB	CUMPLE	60.00%	\$2,495.90	40.00%	100.00%	OPCIÓN ÚNICA

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de conformidad a lo establecido en los artículos 20, 21, 22 y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, 71 y 72 de la LACAP y 69 del RELACAP, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Adjudicar de forma parcial, los medicamentos objeto de la Contratación Directa **No. 01/2013-ISBM**, denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS ESPECIALES A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM”, bajo la modalidad de consumo según las necesidades del ISBM, por un monto máximo de **CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$106,554.10) INCLUYE IVA**, a partir de la orden de inicio hasta agotar monto o hasta el 31 diciembre de 2013, distribuidos conforme al detalle siguiente:

- a) **DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.**, por un monto máximo total de hasta **UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,188.00) IVA INCLUIDO**, según el siguiente detalle:

No. DE ÍTEM	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	NOMBRE COMERCIAL	PRECIO UNITARIO US\$ IVA INCLUIDO	MONTO MÁXIMO EN US\$ IVA INCLUIDO
3	AZATIOPRINA	TABLETA DE 50 mg	IMURAN (GLAXOSMITHKLINE)	\$0.74	\$1,188.00
MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$ (INCLUYE IVA)					\$1,188.00

- b) **CASELA, S. A. DE C. V.**, por un monto máximo total de hasta **SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$692.21) IVA INCLUIDO**, según el siguiente detalle:

No. DE ÍTEM	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	NOMBRE COMERCIAL	PRECIO UNITARIO US\$ IVA INCLUIDO	MONTO MÁXIMO EN US\$ IVA INCLUIDO
4	AZITROMICINA	TABLETAS DE 500 mg	ERIBIOT TABLECAP (LABORATORIO MARCELI)	\$3.84	\$692.21
MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$ (INCLUYE IVA)					\$692.21

- c) **EUROSALVADOREÑA, S.A. DE C.V.**, por un monto máximo total de hasta **CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,622.40) IVA INCLUIDO**, según el siguiente detalle:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

No. DE ÍTEM	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	NOMBRE COMERCIAL	PRECIO UNITARIO US\$ IVA INCLUIDO	MONTO MÁXIMO EN US\$ IVA INCLUIDO
6	BICALUTAMIDA	TABLETA DE 50 mg	SAVEPROST 50 MG COMPRIMIDOS (SALVAT)	\$6.67	\$4,622.40
MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$ (INCLUYE IVA)					\$4,622.40

d) **VACUNA, S.A. DE C.V.**, por un monto máximo total de hasta **DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,594.20) IVA INCLUIDO**, según el siguiente detalle:

No. DE ÍTEM	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	NOMBRE COMERCIAL	PRECIO UNITARIO US\$ IVA INCLUIDO	MONTO MÁXIMO EN US\$ IVA INCLUIDO
11	DESMOPRESINA ACETATO	SPRAY NASAL FRASCO DE 10 mcg	MINIRIN (FERRING)	\$89.00	\$2,594.20
MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$ (INCLUYE IVA)					\$2,594.20

e) **CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.**, por un monto máximo total de hasta **SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 69,668.44) IVA INCLUIDO**, según el siguiente detalle:

No. DE ÍTEM	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	NOMBRE COMERCIAL	PRECIO UNITARIO US\$ IVA INCLUIDO	MONTO MÁXIMO EN US\$ IVA INCLUIDO
23	INFLIXIMAB	FRASCO 100 mg	REMICADE 100 MG (JANSSEN)	\$750.00	\$50,706.48
26	ITRACONAZOL	TABLETAS DE 100 mg	ISOX (LABORATORIO SENOSIAIN)	\$1.38	\$294.00
38	OXALIPLATINO	FRASCO 100 mg	ELOXATIN (SANOFI-AVENTIS)	\$215.84	\$16,912.96
43	SILDENAFIL	TABLETA DE 50 mg	ROBLESIL (LABORATORIOS SUIZOS)	\$0.80	\$1,755.00
MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$ (INCLUYE IVA)					\$69,668.44

f) **DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.**, por un monto máximo total de hasta **VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 89/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 24,454.89) IVA INCLUIDO**, según el siguiente detalle:

No. DE ÍTEM	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	NOMBRE COMERCIAL	PRECIO UNITARIO US\$ IVA INCLUIDO	MONTO MÁXIMO EN US\$ IVA INCLUIDO
-------------	-----------------	-------------	------------------	-----------------------------------	-----------------------------------

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

25	ISOTRETINOINA	CAPSULA DE 20 mg	ROACCUTAN CAPSULA DE 20 mg (ROCHE)	\$1.45	\$1,080.00
47	TRASTUZUMAB	AMPOLLA DE 440 mg	HERCEPTIN VIALES DE 440 MG (ROCHE)	\$2,495.90	\$23,374.89
MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$ (INCLUYE IVA)					\$24,454.89

g) **NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**; por un monto máximo total de hasta **TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,333.96) IVA INCLUIDO**, según el siguiente detalle:

No. DE ÍTEM	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	NOMBRE COMERCIAL	PRECIO UNITARIO US\$ IVA INCLUIDO	MONTO MÁXIMO EN US\$ IVA INCLUIDO
30	LETROZOLE	TABLETA DE 2.5 mg	FEMARA (NOVARTIS)	\$6.69	\$1,220.40
31	LEUPROLIDE	AMPOLLA DE 3.75 mg/ml	ACETATO DE LEUPROLIDE SANDOZ	\$92.00	\$1,823.76
37	MONTELUKAST	TABLETA DE 5 mg	MONTELUKAST SANDOZ	\$1.30	\$289.80
MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$ (INCLUYE IVA)					\$3,333.96

II. **DECLARAR DESIERTOS**, de conformidad a lo establecido en la Cláusula 14 de la **Contratación Directa**:

a) Por no haberse presentado ofertas:

N° DE ÍTEM	MEDICAMENTO	PRESENTACIÓN/ CONCENTRACIÓN
5	BEMIPARINA SÓDICA	JERINGA PRELLENADA 2,500 UI
8	CICLOFOSFAMIDA	VIAL 500 mg
9	CIPROTERONA/ ETINILESTRADIOL	GRAGEA CIPROTERONA 2 mg MAS ETINILESTRADIOL 0.035 mg
10	DESMOPRESINA	TABLETA 0.2 mg
12	DULOXETINA	CAPSULA 60 mg/ BLISTER
13	ENANTATO DE TESTOSTERONA	AMPOLLA 1000 mg/2ml
15	ETILEFRINA	TABLETA 5 mg
16	FLUOXETINA	TABLETA O CAPSULA 20 mg
17	FLUTAMIDA	TABLETA 250 mg
19	GLUCONATO DE POTASIO	CAPSULA 99 mg
21	IBANDRONATO SÓDICO	AMPOLLA 6 mg
22	IBANDRONATO SÓDICO	TABLETA 50 mg
24	INSULINA ASPART	BOLÍGRAFO DE 100 U por ml

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

N° DE ÍTEM	MEDICAMENTO	PRESENTACIÓN/ CONCENTRACIÓN
27	LACTULOSA	FRASCO 60 g/100 ml
28	LANSOPRAZOL	SOBRE DE 15 mg
29	L-ASPARAGINASA	FRASCO 10,000 UI
32	MEMANTINA	TABLETA 10 mg
33	MESILATO DE RASAGILINA	TABLETA 1 mg
34	MESNA	VIAL 400 mg
35	METRONIDAZOL TÓPICO	TUBO 0.75 % , 30 g
36	MIRTAZAPINA	TABLETA 30 mg
39	POTASIO CLORURO	SOLUCIÓN ORAL FRASCO 20 Meq/15 ml
40	PREGABALINA	CAPSULA 75 mg
41	RANELATO DE ESTRONCIO	SOBRE 2 g
42	RANITIDINA SUSPENSIÓN	FRASCO 40 mg/ml, 30ml
44	SULFASALAZINA	TABLETA 500 mg
45	TOLTERODINA	TABLETA 2 mg
46	TRAZODONA	TABLETA 100 mg
48	UREA	TUBO 5% DE 200 ml
TOTAL DE ÍTEMS DESIERTOS 29 ÍTEMS		

b) Por no cumplir con los requisitos exigidos en los documentos de la Contratación Directa:

N° DE ÍTEM	MEDICAMENTO	PRESENTACIÓN/ CONCENTRACIÓN
1	ACIDO HIALURONICO	JERINGA PRELLENADA 25 mg
2	ALFUZOCINA	TABLETA 10 mg
7	BRIMONIDINA TARTRATO	SOLUCIÓN OFTÁLMICA. FRASCO DE 15 ml. 0.15%
14	ESOMEPRAZOL	SOBRE 10 mg
18	GLOBULINA ANTITIMOCITO	FRASCO 2,500 mg
20	GONADOTROPINA CORIONICA HUMANA	AMPOLLA 5,000 UI
TOTAL DE ÍTEMS DESIERTOS 6 ÍTEMS		

- I. Encomendar a la Sub Dirección de Salud gestionar y garantizar la contratación del suministro de los ítems declarados desiertos.
- II. Autorizar al Director Presidente, para la firma de la resolución respectiva y los contratos correspondientes.
- III. Declarar la aplicación inmediata del Acuerdo tomado por Consejo Directivo.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI y la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas; con base en lo dispuesto en los artículos 20, 21, 22 y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; artículos 71 y 72 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; y artículo 69 del RELACAP, por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

I. **Adjudicar de forma parcial, los medicamentos objeto de la Contratación Directa No. 01/2013-ISBM**, denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS ESPECIALES A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM”, bajo la modalidad de consumo según las necesidades del ISBM, por un monto máximo de **CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 106,554.10) INCLUYE IVA**, a partir de la orden de inicio hasta agotar monto o hasta el 31 diciembre de 2013, distribuidos conforme al detalle siguiente:

a) **DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. de C.V.**, por un monto máximo total de hasta **UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,188.00) IVA INCLUIDO**, según el siguiente detalle:

No. DE ÍTEM	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	NOMBRE COMERCIAL	PRECIO UNITARIO US\$ IVA INCLUIDO	MONTO MÁXIMO EN US\$ IVA INCLUIDO
3	AZATIOPRINA	TABLETA DE 50 mg	IMURAN (GLAXOSMITHKLINE)	\$0.74	\$1,188.00
MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$ (INCLUYE IVA)					\$1,188.00

b) **CASELA, S. A. de C. V.**, por un monto máximo total de hasta **SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$692.21) IVA INCLUIDO**, según el siguiente detalle:

No. DE ÍTEM	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	NOMBRE COMERCIAL	PRECIO UNITARIO US\$ IVA INCLUIDO	MONTO MÁXIMO EN US\$ IVA INCLUIDO
4	AZITROMICINA	TABLETAS DE 500 mg	ERIBIOT TABLECAP (LABORATORIO MARCELI)	\$3.84	\$692.21
MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$ (INCLUYE IVA)					\$692.21

- c) **EUROSALVADOREÑA, S.A. de C.V.**, por un monto máximo total de hasta **CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,622.40) IVA INCLUIDO**, según el siguiente detalle:

No. DE ÍTEM	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	NOMBRE COMERCIAL	PRECIO UNITARIO US\$ IVA INCLUIDO	MONTO MÁXIMO EN US\$ IVA INCLUIDO
6	BICALUTAMIDA	TABLETA DE 50 mg	SAVEPROST 50 MG COMPRIMIDOS (SALVAT)	\$6.67	\$4,622.40
MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$ (INCLUYE IVA)					\$4,622.40

- d) **VACUNA, S.A. de C.V.**, por un monto máximo total de hasta **DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,594.20) IVA INCLUIDO**, según el siguiente detalle:

No. DE ÍTEM	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	NOMBRE COMERCIAL	PRECIO UNITARIO US\$ IVA INCLUIDO	MONTO MÁXIMO EN US\$ IVA INCLUIDO
11	DESMOPRESINA ACETATO	SPRAY NASAL FRASCO DE 10 mcg	MINIRIN (FERRING)	\$89.00	\$2,594.20
MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$ (INCLUYE IVA)					\$2,594.20

- e) **CORPORACIÓN CEFA, S.A. de C.V.**, por un monto máximo total de hasta **SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 69,668.44) IVA INCLUIDO**, según el siguiente detalle:

No. DE ÍTEM	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	NOMBRE COMERCIAL	PRECIO UNITARIO US\$ IVA INCLUIDO	MONTO MÁXIMO EN US\$ IVA INCLUIDO
23	INFLIXIMAB	FRASCO 100 mg	REMICADE 100 MG (JANSSEN)	\$750.00	\$50,706.48
26	ITRACONAZOL	TABLETAS DE 100 mg	ISOX (LABORATORIO SENOSIAIN)	\$1.38	\$294.00
38	OXALIPLATINO	FRASCO 100 mg	ELOXATIN (SANOFI-AVENTIS)	\$215.84	\$16,912.96
43	SILDENAFIL	TABLETA DE 50 mg	ROBLESIL (LABORATORIOS SUIZOS)	\$0.80	\$1,755.00
MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$ (INCLUYE IVA)					\$69,668.44

- f) **DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. de C.V.**, por un monto máximo total de hasta **VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 89/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 24,454.89) IVA INCLUIDO**, según el siguiente detalle:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

No. DE ÍTEM	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	NOMBRE COMERCIAL	PRECIO UNITARIO US\$ IVA INCLUIDO	MONTO MÁXIMO EN US\$ IVA INCLUIDO
25	ISOTRETINOINA	CAPSULA DE 20 mg	ROACCUTAN CAPSULA DE 20 mg (ROCHE)	\$1.45	\$1,080.00
47	TRASTUZUMAB	AMPOLLA DE 440 mg	HERCEPTIN VIALES DE 440 MG (ROCHE)	\$2,495.90	\$23,374.89
MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$ (INCLUYE IVA)					\$24,454.89

- g) **NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR;** por un monto máximo total de hasta **TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,333.96) IVA INCLUIDO**, según el siguiente detalle:

No. DE ÍTEM	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	NOMBRE COMERCIAL	PRECIO UNITARIO US\$ IVA INCLUIDO	MONTO MÁXIMO EN US\$ IVA INCLUIDO
30	LETROZOLE	TABLETA DE 2.5 mg	FEMARA (NOVARTIS)	\$6.69	\$1,220.40
31	LEUPROLIDE	AMPOLLA DE 3.75 mg/ml	ACETATO DE LEUPROLIDE SANDOZ	\$92.00	\$1,823.76
37	MONTELUKAST	TABLETA DE 5 mg	MONTELUKAST SANDOZ	\$1.30	\$289.80
MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$ (INCLUYE IVA)					\$3,333.96

II. DECLARAR DESIERTOS, de conformidad a lo establecido en la Cláusula 14 de la **Contratación Directa:**

- a) Por no haberse presentado ofertas:

Nº DE ÍTEM	MEDICAMENTO	PRESENTACIÓN/ CONCENTRACIÓN
5	BEMIPARINA SÓDICA	JERINGA PRELLENADA 2,500 UI
8	CICLOFOSFAMIDA	VIAL 500 mg
9	CIPROTERONA/ ETINILESTRADIOL	GRAGEA CIPROTERONA 2 mg MAS ETINILESTRADIOL 0.035 mg
10	DESMOPRESINA	TABLETA 0.2 mg
12	DULOXETINA	CAPSULA 60 mg/ BLISTER
13	ENANTATO DE TESTOSTERONA	AMPOLLA 1000 mg/2ml
15	ETILEFRINA	TABLETA 5 mg
16	FLUOXETINA	TABLETA O CAPSULA 20 mg
17	FLUTAMIDA	TABLETA 250 mg

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

N° DE ÍTEM	MEDICAMENTO	PRESENTACIÓN/ CONCENTRACIÓN
19	GLUCONATO DE POTASIO	CAPSULA 99 mg
21	IBANDRONATO SÓDICO	AMPOLLA 6 mg
22	IBANDRONATO SÓDICO	TABLETA 50 mg
24	INSULINA ASPART	BOLÍGRAFO DE 100 U por ml
27	LACTULOSA	FRASCO 60 g/100 ml
28	LANSOPRAZOL	SOBRE DE 15 mg
29	L-ASPARAGINASA	FRASCO 10,000 UI
32	MEMANTINA	TABLETA 10 mg
33	MESILATO DE RASAGILINA	TABLETA 1 mg
34	MESNA	VIAL 400 mg
35	METRONIDAZOL TÓPICO	TUBO 0.75 % , 30 g
36	MIRTAZAPINA	TABLETA 30 mg
39	POTASIO CLORURO	SOLUCIÓN ORAL FRASCO 20 Meq/15 ml
40	PREGABALINA	CAPSULA 75 mg
41	RANELATO DE ESTRONCIO	SOBRE 2 g
42	RANITIDINA SUSPENSIÓN	FRASCO 40 mg/ml, 30ml
44	SULFASALAZINA	TABLETA 500 mg
45	TOLTERODINA	TABLETA 2 mg
46	TRAZODONA	TABLETA 100 mg
48	UREA	TUBO 5% DE 200 ml
TOTAL DE ÍTEMS DESIERTOS 29 ÍTEMS		

b) Por no cumplir con los requisitos exigidos en los documentos de la Contratación Directa:

N° DE ÍTEM	MEDICAMENTO	PRESENTACIÓN/ CONCENTRACIÓN
1	ACIDO HIALURONICO	JERINGA PRELLENADA 25 mg
2	ALFUZOCINA	TABLETA 10 mg
7	BRIMONIDINA TARTRATO	SOLUCIÓN OFTÁLMICA. FRASCO DE 15 ml. 0.15%
14	ESOMEPRAZOL	SOBRE 10 mg
18	GLOBULINA ANTITIMOCITO	FRASCO 2,500 mg
20	GONADOTROPINA CORIONICA HUMANA	AMPOLLA 5,000 UI
TOTAL DE ÍTEMS DESIERTOS 6 ÍTEMS		

III. Encomendar a la Sub Dirección de Salud gestionar y garantizar la contratación del suministro de los ítems declarados desiertos.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

IV. **Autorizar al Director Presidente**, para la firma de la resolución respectiva y los contratos correspondientes.

V. **Autorizar la aplicación inmediata del Acuerdo.**

Punto Once: Solicitud de Rectificación de acuerdos tomados en el PUNTO NUEVE del Acta DOSCIENTOS UNO.

El Director Presidente comunicó que se ha recibido solicitud de Rectificación de acuerdos tomados en el Punto 9.1 del Acta 201. Los Directores y Directoras presentes que forman parte de la Comisión de Reembolsos y Reintegros, explicaron la situación acontecida.

La solicitud presentada al Consejo Directivo hace referencia a la información siguiente:.....

ANTECEDENTES:

I. Mediante los acuerdos tomados por el Consejo Directivo, en el Punto 9, del Acta N° 201, correspondiente a sesión extraordinaria de fecha 11 de junio del 2013, se aprobó lo siguiente:

9.1. SOLICITUD DE APROBACION DE REEMBOLSOS DE REUNION DE COMISION DEL 21 DE MAYO DE 2013.

N°	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD MUNICIPIO	SOLICITUD	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO	RECOMENDACIÓN TÉCNICA
4	#####	MAYOR. 32-2013.		Gastos médicos en concepto de medicamento especial (#####)			La usuaria es conocida en el Hospital Rosales por ##### de ##### con #####. Ya realizó solicitud de medicamento especial y fue aprobado. Caso ME-1675. Sin embargo, durante el mes de abril de 2013 no se le pudo proveer el	Ante esta situación la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en compra de medicamento especial (##### de ampollas) de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

			10 DE ABRIL 2013				medicamento, hubo cambio en la modalidad de compra de medicamentos y no ha sido posible entregárselo. Este medicamento es parte de un tratamiento para una patología específica, de modalidad ambulatoria, sin embargo, es necesario para restablecer la salud de la usuaria.	1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS."
			TONACATEPEQUE					
			SAN SALVADOR		\$446.11	\$446.11		

9.2. SOLICITUD DE APROBACION DE REEMBOLSOS DE REUNION DE COMISION DEL 29 DE MAYO DE 2013.

N°	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD MUNICIPIO	SOLICITUD	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO	RECOMENDACIÓN TÉCNICA
1	***** POR SU ESPOSA ***** Y *****	MAYOR 43-2013.	9 DE MAYO DE 2013 SANTA TECLA LA LIBERTAD	Gastos médicos en concepto de medicamento especial (***** de ***** 1 mg)	US\$118.65	US\$118.65	Refiere el usuario que ha solicitado los medicamentos especiales, ***** de 1 mg tabletas y **** por diagnóstico de ***** Se solicitó a la Lic. Maura Mendoza, trabajadora social del ISBM, información de este trámite de medicamentos especiales y nos informa que la Comisión de Medicamentos Especiales, analizó el caso el caso # ME-2118 y aprobó el ***** de *****1 mg tableta, solicitando ampliación de información del ***** para agregar el protocolo institucional ya sea del ISSS o MINSAL. El usuario ha seguido los pasos establecidos para los tramite de	Ante esta situación la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en compra de medicamento especial (***** de ***** de 1mgs. Tabletas) por un total de US\$79.10, de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS."

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							Medicamentos Especiales, sin embargo, no ha sido aprobado uno de ellos. Por el tiempo que dura el trámite administrativo de compra y para no retrasar el inicio del tratamiento, la usuaria ha tenido que comprar en forma privada el ##### de ##### La compra del ##### queda pendiente y no aplica para reembolso, por no existir aún un dictamen al respecto.	
4	##### #####	MAYOR. 38-2013.	24 DE ABRIL 2013 TONACATEPEQUE SAN SALVADOR	Gastos médicos en concepto de medicamento especial (#####)	\$446.11	\$446.11	La usuaria es conocida en el Hospital Rosales por ##### de ##### con ##### Ya realizó solicitud de medicamento especial y fue aprobado. Caso ME-1675. Sin embargo, durante el mes de MAYO DE 2013 no se le pudo proveer el medicamento, hubo cambio en la modalidad de compra de medicamentos y no ha sido posible entregárselo. Este medicamento es parte de un tratamiento para una patología específica, de modalidad ambulatoria, sin embargo, es necesario para restablecer la salud de la usuaria.	Ante esta situación la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en compra de medicamento especial (##### ampollas) de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS."

II. El 27 de junio de 2013, se informó a la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros que por un error involuntario en los acuerdos detallados en el Romano I de este documento, se consignaron datos incorrectos en cuanto al número de solicitud, fecha de ingreso y/o monto aprobado, situación ante la cual dicha Comisión acordó se solicitara al Consejo Directivo, la rectificación correspondiente.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

III. El 16 de julio de 2013, la Sub Dirección de Salud presentó la solicitud de rectificación correspondiente, junto a la solicitud de aprobación y denegatoria de pago de reembolsos de la Reunión de la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros de fecha 27 de junio de 2013.

IV. Mediante los acuerdos tomados en el Punto 8 del Acta 206, a la Sesión Ordinaria realizada el 16 de julio de 2013, se encomendó a la Sub Dirección de Salud presentar nueva solicitud de rectificación, por separado y con información más precisa y exacta, en relación a lo solicitado y recomendado, así como de los datos que contiene el cuadro respectivo, aclarando con precisión cual es el número del expediente. Por lo anterior, se establece el detalle de los errores cometidos:

1. CASO MAYOR 38-2013. ##### ID #####

2. _Casos del 21 de mayo de 2013, Romano I, correlativo 4 del punto 9.1, por un error involuntario se colocó en la tabla de recomendación para aprobación del Consejo Directivo, el caso # 32-2013 y la fecha de ingreso del 10 de abril del 2013, siendo lo correcto el caso # 38-2013 y la fecha de ingreso 24 de abril del 2013. Por lo anterior, se recomienda: Rectificar la columna de fecha de solicitud, municipio y No. de caso, siendo lo correcto caso # 38-2013 y la fecha de ingreso 24 de abril del 2013.

2. CASO MAYOR 46-2013 .##### . ID #####

Casos del 29 de mayo, Romano I, correlativo 4, del punto 9.2, por un error involuntario se colocó en la tabla de recomendación para aprobación de Consejo Directivo, el caso # 38-2013 y la fecha de ingreso 24 de abril del 2013, siendo lo correcto el caso # 46-2013 y la fecha de ingreso 14 de mayo del 2013. Por lo anterior, se recomienda: Rectificar la columna de fecha de solicitud, municipio, No. de caso, siendo lo correcto el caso # 46-2013 y la fecha de ingreso 14 de mayo del 2013.

3. CASO MAYOR 43-2013. ##### POR SU ESPOSA ##### ID ##### Y #####

Casos del 29 de mayo del 2013, Romano I, correlativo 1 del punto 9.2, por un error involuntario se colocó en la tabla de recomendación para aprobación de Consejo Directivo, en la columna de monto aprobado la cantidad de \$118.65, siendo lo correcto \$79.10

Además de lo anterior, se debe rectificar el monto total de los reembolsos aprobados en el punto 9.2 del Acta 201 de fecha 11 de junio de 2013, siendo lo correcto CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA 27/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,560.27).

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, luego del análisis y gestión efectuada, con base en los artículos 20, 22 y 49 de la Ley del ISBM y al Romano VI del Instructivo No. 01/08 "Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos", solicita al Consejo Directivo:

I. Rectificar los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Punto 9.1 del Acta Número 201 correspondiente a la Sesión Extraordinaria celebrada el día 11 de junio de 2013, en lo referente al reembolso autorizado en el correlativo No. 4, en las columnas número de caso, Fecha de Solicitud Municipio, según el siguiente detalle:

N°	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD MUNICIPIO	SOLICITUD	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO	RECOMENDACIÓN TÉCNICA
4	##### #####	MAYOR. 38-2013.	24 DE ABRIL 2013 TONACATEPEQUE SAN SALVADOR	Gastos médicos en concepto de medicamento especial (#####)	\$446.11	\$446.11	La usuaria es conocida en el Hospital Rosales por ##### de ##### con #####. Ya realizó solicitud de medicamento especial y fue aprobado. Caso ME-1675. Sin embargo, durante el mes de abril de 2013 no se le pudo proveer el medicamento, hubo cambio en la modalidad de compra de medicamentos y no ha sido posible entregárselo. Este medicamento es parte de un tratamiento para una patología específica, de modalidad ambulatoria, sin embargo, es necesario para restablecer la salud de la usuaria.	Ante esta situación la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en compra de medicamento especial (##### ampollas) de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS."

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

II. Rectificar los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Punto 9.2 del Acta Número 201 correspondiente a la Sesión Extraordinaria celebrada el día 11 de junio de 2013, en lo referente al reembolso autorizado en el correlativo No. 1, columna monto aprobado; Correlativo No. 4 columna No. de Caso y Fecha de Solicitud Municipio; quedando redactados dichos acuerdos según el siguiente detalle:

III. Rectificar el Romano I, del Punto 9.2, del Acta 201 de fecha del 11 de junio de 2013, en cuanto al monto total de los reembolsos aprobados, siendo lo correcto CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA 27/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,560.27)

IV. Encomendar a la División de Supervisión y Control, el trámite correspondiente para hacer efectivo los pagos de los casos rectificadas.

V. Declarar de aplicación inmediata.

N°	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD MUNICIPIO	SOLICITUD	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO	RECOMENDACIÓN TÉCNICA
1	##### POR SU ESPOSA ##### ##### Y #####	MAYOR 43-2013.	9 DE MAYO DE 2013 SANTA TECLA LA LIBERTAD	Gastos médicos en concepto de medicamento especial (#####de ##### mg)	US\$118.65	US\$79.10	Refiere el usuario que ha solicitado los medicamentos especiales, ##### de 1 mg tabletas y ##### por diagnóstico de ##### Se solicitó a la Lic. Maura Mendoza, trabajadora social del ISBM, información de este trámite de medicamentos especiales y nos informa que la Comisión de Medicamentos Especiales, analizó el caso # ME-2118 y aprobó el ##### de ##### 1 mg tableta, solicitando ampliación de información del ##### para agregar el protocolo institucional ya sea del ISSS o MINSAL. El usuario ha seguido los pasos establecidos para los tramite de Medicamentos Especiales, sin	Ante esta situación la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en compra de medicamento especial (##### de 1mgs. Tabletas) por un total de US\$79.10, de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS."

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							embargo, no ha sido aprobado uno de ellos. Por el tiempo que dura el trámite administrativo de compra y para no retrasar el inicio del tratamiento, la usuaria ha tenido que comprar en forma privada el ##### de ##### La compra del ##### queda pendiente y no aplica para reembolso, por no existir aún un dictamen al respecto.	
4	##### #####	MAYOR. 46-2013.	14 DE MAYO DEL 2013 TONACATEPEQUE SAN SALVADOR	Gastos médicos en concepto de medicamento especial (#####)	\$446.11	\$446.11	La usuaria es conocida en el Hospital Rosales por ##### de ##### con ##### Ya realizó solicitud de medicamento especial y fue aprobado. Caso ME-1675. Sin embargo, durante el mes de MAYO DE 2013 no se le pudo proveer el medicamento, hubo cambio en la modalidad de compra de medicamentos y no ha sido posible entregárselo. Este medicamento es parte de un tratamiento para una patología específica, de modalidad ambulatoria, sin embargo, es necesario para restablecer la salud de la usuaria.	Ante esta situación la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en compra de medicamento especial (##### ampollas) de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS."

.....

Agotado el Punto y con base en la recomendación efectuada por la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, lo dispuesto en el Art. 49 literal "a" de la Ley del ISBM, lo normado en los Romanos VI y VII del Instructivo No. ISBM 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ÉSTE

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

POR GASTOS MÉDICOS”; y lo dispuesto en los artículos 20 literal “a” y 22 literales “d” y “j” de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Rectificar el acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto 9.1, Romano I, del Acta Número 201**, correspondiente a la Sesión Extraordinaria celebrada el día once de junio de dos mil trece, en lo referente al reembolso autorizado en el correlativo No. 4, en las columnas NÚMERO DE CASO, FECHA DE SOLICITUD MUNICIPIO, según el siguiente detalle:

N°	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD MUNICIPIO	SOLICITUD	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO	RECOMENDACIÓN TÉCNICA
4	#####	MAYOR. 38-2013.	24 DE ABRIL 2013 TONACATEPEQUE SAN SALVADOR	Gastos médicos en concepto de medicamento especial (#####)	\$446.11	\$446.11	La usuaria es conocida en el Hospital Rosales por ##### de ##### con ##### Ya realizó solicitud de medicamento especial y fue aprobado. Caso ME-1675. Sin embargo, durante el mes de abril de 2013 no se le pudo proveer el medicamento, hubo cambio en la modalidad de compra de medicamentos y no ha sido posible entregárselo. Este medicamento es parte de un tratamiento para una patología específica, de modalidad ambulatoria, sin embargo, es necesario para restablecer la salud de la usuaria.	Ante esta situación la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en compra de medicamento especial (##### ampollas) de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.”

- II. **Rectificar el acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto 9.2, Romano I, del Acta Número 201**, correspondiente a la Sesión Extraordinaria celebrada el día 11 de junio de 2013, en lo referente a los reembolsos autorizado en los correlativos No. 1, COLUMNA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

MONTO APROBADO; y No. 4, columnas No. DE CASO y FECHA DE SOLICITUD MUNICIPIO; según el siguiente detalle:

N°	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD MUNICIPIO	SOLICITUD	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO	RECOMENDACIÓN TÉCNICA
1	<p>***** POR SU ESPOSA ***** ***** Y *****</p>	MAYOR 43-2013.	<p>9 DE MAYO DE 2013 SANTA TECLA LA LIBERTAD</p>	Gastos médicos en concepto de medicamento especial (***** de ***** mg)	US\$118.65	US\$79.10	<p>Refiere el usuario que ha solicitado los medicamentos especiales, ***** de 1 mg tabletas y ***** por diagnóstico de ***** Se solicitó a la Lic. Maura Mendoza, trabajadora social del ISBM, información de este trámite de medicamentos especiales y nos informa que la Comisión de Medicamentos Especiales, analizó el caso # ME-2118 y aprobó el ***** de ***** 1 mg tableta, solicitando ampliación de información del ***** para agregar el protocolo institucional ya sea del ISSS o MINSAL. El usuario ha seguido los pasos establecidos para los tramite de Medicamentos Especiales, sin embargo, no ha sido aprobado uno de ellos. Por el tiempo que dura el trámite administrativo de compra y para no retrasar el inicio del tratamiento, la usuaria ha tenido que comprar en forma privada el ***** de ***** La compra del ***** queda pendiente y no aplica para reembolso, por no</p>	<p>Ante esta situación la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en compra de medicamento especial (***** de ***** de 1mgs. Tablet) por un total de US\$79.10, de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS."</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							existir aún un dictamen al respecto.	
4	##### #####	MAYOR. 46-2013.	14 DE MAYO DEL 2013 TONACATEPEQUE SAN SALVADOR	Gastos médicos en concepto de medicamento especial (#####)	\$446.11	\$446.11	La usuaria es conocida en el Hospital Rosales por ##### de ##### con ##### Ya realizó solicitud de medicamento especial y fue aprobado. Caso ME-1675. Sin embargo, durante el mes de MAYO DE 2013 no se le pudo proveer el medicamento, hubo cambio en la modalidad de compra de medicamentos y no ha sido posible entregárselo. Este medicamento es parte de un tratamiento para una patología específica, modalidad ambulatoria, sin embargo, es necesario para restablecer la salud de la usuaria.	Ante esta situación la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en compra de medicamento especial (##### ampollas) de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS."

III. Rectificar el Romano I, del Punto 9.2, del Acta 201 de fecha del 11 de junio de 2013, en cuanto al monto total de los reembolsos aprobados, siendo lo correcto CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA 27/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 4,560.27).

IV. Encomendar a la División de Supervisión y Control, el trámite correspondiente para hacer efectivo los pagos de los casos rectificadas.

V. Reconvenir a la Sub Dirección de Salud y a la División de Supervisión y Control, que desempeñen su trabajo de forma diligente en la verificación de los casos de reembolsos, para que no se repitan los errores cometidos en las solicitudes de Punto que se presentaron al Consejo Directivo.

VI. Autorizar la aplicación inmediata del Acuerdo.

Punto Doce: Solicitudes de aprobación de pagos pendientes a proveedores de Servicios de Salud.

El Director Presidente comunicó a los presentes que la jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, somete a consideración del Consejo Directivo dos (2) solicitudes de aprobación de pago de sobregiros a proveedores de servicios médico hospitalarios, prestados a usuarios del ISBM.

A continuación se procedió a dar lectura a cada una de las solicitudes presentadas, que en su orden expresan lo siguiente:"

12.1 Hospital Nacional “Nuestra Señora de Fátima”, municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, (Sobregiro en el mes de marzo de 2013.)

ANTECEDENTES:

1. El 21 de diciembre de 2012, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y el **Hospital Nacional “Nuestra Señora de Fátima”,** ubicado en el Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, suscribieron Convenio para la prestación de servicios médico hospitalarios a la población usuaria del ISBM; por el plazo de DOCE MESES, comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **TREINTA Y DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$32,000.00)**, por un monto máximo total de hasta **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$384,000.00).**

1.2 En el cuadro siguiente se resumen los incrementos del convenio suscrito para el año 2013:

Fecha de Resolución Modificativa	Número de Resolución Modificativa	Número de Acta	Número del Punto de Acta	Fecha de Sesión	Mes de Sobregiros	Monto de Incremento Autorizado en US\$	% Incremento Acumulado en Relación al Convenio	Monto Total del Convenio suscrito en US\$
25/06/2013	063/2013	202	7.5	19/06/2013	Enero 2013	\$6,163.76	1.61%	\$390,163.76
17/07/2013	156/2013	204	5.3	02/07/2013	Febrero 2013	\$12,981.93	3.38%	\$403,145.69
TOTALES						\$19,145.69	4.99%	

2. En fecha 22 de julio de 2013, el Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), solicitud de fecha 15 de julio de 2013, para el inicio de trámite de pago de sobregiro por un total de **UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO 11/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,375.11)**, al Hospital Nacional “Nuestra Señora

de Fátima”, ubicado en el Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, por atenciones a la población usuaria del ISBM, en el mes de marzo de 2013.

- 2.1 Adjunto al requerimiento se remitió memorando de fecha 15 de julio de 2013; en el cual el Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, remitió a la Sub Dirección de Salud, la justificación técnica e informe del Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, Doctor Carlos Aníbal Monge López, en la cual recomienda iniciar el trámite de pago de sobregiro por los servicios médico hospitalarios y de emergencias, brindados en cumplimiento a la normativa vigente, cuando el monto se había agotado en el mes anteriormente descrito, habiendo presentado el referido Hospital un sobregiro total de **UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO 11/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,375.11)**, Según la justificación del Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez y el referido informe del Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, los expedientes clínicos que amparan el sobregiro fueron revisados por su persona, quien constató que fueron atenciones de emergencias, tratamientos hospitalarios y procedimientos de emergencia y consulta externa, que representaban la necesidad de realizarse oportunamente para resguardar la salud de los afiliados, realizados después de la fecha en que se agotó el monto máximo mensual, el cual para el mes de marzo de 2013 cubrió hasta el día 22, según el detalle siguiente:

Reporte del mes de marzo 2013:

Número de Atenciones	Servicios Prestados	Costo En US\$
3	Tratamientos hospitalarios	\$393.76
1	Consulta externa especializada	\$31.50
3	Consulta de emergencia	\$99.35
2	Procedimientos quirúrgicos	\$850.50
9	TOTAL GENERAL	\$1,375.11

3. Para verificar la existencia de economías dentro de la ejecución del convenio suscrito, que puedan aplicarse al pago del sobregiro del mes de marzo de 2013, de conformidad a la Cláusula DÉCIMA del convenio suscrito, se revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP), e informe presentado por la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos y se concluyó que se cuenta con economías por un monto de **DOSCIENTOS VEINTICINCO 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$225.20)**, por lo que existe la necesidad de incrementar el monto del convenio en la cantidad de **UN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE 91/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,149.91)**, con el objeto de cancelar de forma total las atenciones brindadas en el mes anteriormente descrito, de conformidad al cuadro siguiente:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

1	2	3	4	5	6	7	8
MES DEL 2013.	MONTO TOTAL EJECUTADO EN US\$	MONTO MAXIMO MENSUAL EJECUTADO EN US\$	REMANENTES EJECUTADOS EN US\$	SOBREGIRO PRESENTADO (COLUMNA 2 MENOS COLUMNA 3 Y 4) EN US\$	ECONOMÍAS DISPONIBLES EN US\$	SOBREGIRO NETO (COLUMNA 5 MENOS COLUMNA 6) EN US\$	PORCENTAJE QUE SE INCREMENTA AL CONVENIO SUSCRITO DE ENERO A DICIEMBRE 2013, POR SOBREGIRO DE MARZO 2013
Marzo	\$33,149.91	\$31,774.80	0	\$1,375.11	\$225.20	\$1,149.91	0.30%
TOTAL	\$33,149.91	\$31,774.80	0	\$1,375.11	\$225.20	\$1,149.91	0.30%

4. Con la presente solicitud de pago de sobregiro del mes de marzo de 2013, por **UN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE 91/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,149.91)**, más los incrementos de enero y febrero de 2013, se estaría acumulando un total de **VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,295.60)**, equivalente al **5.29%**, del monto total del convenio suscrito. Se aclara que conforme al artículo 4 literal "b" de la LACAP, los convenios quedan fuera del ámbito de aplicación de la referida ley, en relación a lo establecido en el artículo 83-A de la misma ley, el cual hace referencia que en las modificaciones de los contratos en ejecución ninguna modificación que implique un incremento del monto, deberá de exceder de un veinte por ciento del monto total del contrato.
5. Para establecer la base legal para el pago del sobregiro antes relacionado, se revisó el convenio suscrito, cuya Cláusula Décima, literalmente establece: "En casos excepcionales en que el monto mensual asignado se encuentre agotado antes de finalizar el mes de servicio y se presentaren atenciones de emergencia que no puedan diferirse, el Hospital deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la "NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, para efectos de pago de éstos servicios el Hospital deberá tramitar la resolución modificativa que corresponda"; determinándose en el artículo 36 de la Norma Técnica vigente textualmente establece: "Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por médicos especialistas de las cuatro áreas básicas (Ginecología, Medicina Interna, Pediatría y Cirugía General), según cada caso, que deberán ser asignados por el hospital de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico Magisterial o del Médico Tratante. Las atenciones de Emergencias, Consulta Externa Programada, Servicios de Laboratorio y Cirugías Programadas, deberán ser atendidas **independientes del número y del monto mensual asignado**" y los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

establece en el artículo 1431 de dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, establecen, entre otras, el pago efectivo que es la prestación de lo que se debe, estableciendo también que el pago se hará al tenor de la obligación.

6. Consta en el expediente, certificación de disponibilidad presupuestaria por el monto de **UN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE 91/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,149.91)**, emitida por la Jefatura de la Unidad Financiera Institucional del ISBM.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición presentada por la Sub Dirección de Salud y de conformidad a lo establecido en el Convenio suscrito, en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena; los artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil y artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, solicita al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago de sobregiro a favor del **Hospital Nacional “Nuestra Señora de Fátima”**, ubicado en el Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, por **UN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE 91/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,149.91)**, en concepto de atenciones médico hospitalarias y de emergencias brindadas en el mes de marzo de 2013, siendo el nuevo monto total del convenio suscrito de **CUATROCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENA Y CINCO 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$404,295.60)**.
- II. Autorizar al Director Presidente del ISBM, para firmar la resolución correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, con el objeto de agilizar el trámite de pago de los servicios anteriormente descritos.

Agotado el Punto anterior y considerando las gestiones realizadas, de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena del respectivo Convenio y lo dispuesto en los artículos 1416, 1417, 1431, 1438 N° 1, 1439 y 1440 del Código Civil; conforme a la recomendación planteada y lo dispuesto en los artículos 20 literal “k” y 22 literal “d” de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Autorizar el pago de UN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE 91/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,149.91), al Hospital Nacional “Nuestra Señora de Fátima”, situado en el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con el objeto de realizar el pago de sobregiro por atenciones médico hospitalarias y de emergencias brindadas en los meses de marzo de 2013, siendo el nuevo**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

monto total del convenio suscrito de **CUATROCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 404,295.60).**

- II. **Autorizar** al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.
- III. **Encomendar** a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, dar el seguimiento y continuidad al respectivo trámite.
- IV. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, para agilizar el pago de los referidos servicios.

12.2 **Rubén Gonzalo Jovel Alvarado propietario del Hospital Metropol, municipio y departamento de Usulután, (Sobregiro en el mes de febrero de 2013.)**

ANTECEDENTES:

1. El 17 de diciembre de 2012, de conformidad a lo establecido en Resolución de Adjudicación No. 162/2012-ISBM referente a la Licitación Pública No. 02/2013-ISBM denominada **“SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS PRIVADOS, PARA ATENDER A LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, AÑO 2013”**; se suscribió el contrato de suministro de servicios No. 002/2013-ISBM entre el ISBM y el **Dr. Rubén Gonzalo Jovel Alvarado** propietario del **Hospital Metropol**, para la prestación de los servicios de un Hospital tipo C, en el Municipio y Departamento de Usulután; por un plazo de DOCE meses, comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013, con un monto máximo de hasta **TRESCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$300,000.00) IVA INCLUIDO**, el cual sería pagado por el ISBM, en cuotas mensuales, vencidas, de hasta **VEINTICINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,000.00) IVA INCLUIDO**.
2. El 11 de julio de 2013, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recibió la solicitud de fecha 8 de julio de 2013 del Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, para iniciar el trámite de pago de sobregiro por un monto total de **SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA 24/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,540.24) IVA INCLUIDO**, al **DR. RUBÉN GONZALO JOVEL ALVARADO** propietario del **HOSPITAL METROPOL**, ubicado en el Municipio y Departamento de Usulután, para responder así a las atenciones brindadas a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM, en el mes de febrero de 2013.
3. Adjunto al requerimiento se recibió memorando de fecha 8 de julio de 2013 emitido por el Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, de la cual remitió al Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, la justificación técnica e informe del supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, doctor Vladimir

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Edmundo Cerna Rubio; en el cual recomienda iniciar el trámite de pago de sobregiro, por los servicios médicos hospitalarios brindados en cumplimiento a la normativa vigente, cuando el monto se había agotado en el mes anteriormente descrito, habiendo presentado el referido hospital un sobregiro total de **SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA 24/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,540.24) IVA INCLUIDO**. Según el informe del supervisor el expediente clínico que ampara el sobregiro fue revisado por su persona, habiendo constatado que fueron atenciones de emergencia y atenciones que representaban la necesidad de realizarse oportunamente para resguardar la salud de nuestros afiliados, las cuales fueron realizadas posteriormente al haberse agotado el monto máximo mensual asignado que cubrió hasta el día 22 de febrero de 2013, según justificación del Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, las atenciones consistieron en procedimientos quirúrgicos de emergencia, atenciones de fisioterapia, consultas de emergencia e ingresos, de acuerdo al detalle siguiente:

Reporte del mes de febrero de 2013:

Cantidad de Usuarios	Tipo de atención/procedimiento	Costo total en US\$
9	Consultas de emergencia	\$414.19
10	Hospitalización	\$2,480.16
8	Procedimientos quirúrgicos	\$3,609.89
1	Fisioterapia	\$36.00
28	TOTAL GENERAL	\$6,540.24

4. Para verificar si existen economías dentro de la ejecución del contrato de suministro de servicios No. 002/2013-ISBM, que pueda aplicarse al sobregiro del mes de febrero de 2013, se revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP) y reporte presentado por la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos y se concluyó que se cuenta con economías por **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,240.23)**, por lo que es necesario autorizar el incremento del monto del contrato de suministro por la cantidad de **CUATRO MIL TRESCIENTOS 01/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,300.01)**, que equivale al **1.43%** del incremento al Contrato No. 002/2013-ISBM, por lo que el pago se ajustaría a lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP, el cual hace referencia que ningún incremento del monto, deberá de exceder de un veinte por ciento del monto total del contrato y de esa manera cancelar de forma total las atenciones brindadas en el mes anteriormente descrito, según el siguiente detalle:

1	2	3	4	5	6	7	8
---	---	---	---	---	---	---	---

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

MES DEL AÑO 2013	MONTO TOTAL EJECUTADO EN US\$	MONTO MAXIMO MENSUAL EJECUTADO EN US\$	REMANENTES EJECUTADOS EN US\$	SOBREGIRO PRESENTADO (COLUMNA 2 MENOS COLUMNA 3 Y 4) EN US\$	ECONOMÍAS DISPONIBLES EN US\$	SOBREGIRO NETO (TOTALES DE COLUMNA 5 MENOS COLUMNAS 6) EN US\$	PORCENTAJE QUE SE INCREMENTEA AL CONTRATO DE SUMINISTRO N° 002/2013- ISBM POR SOBREGIRO DE FEBRERO 2013
Enero	\$25,000.00	\$24,560.34	\$0.00	\$0.00	\$439.66	\$4,300.01	1.43%
Febrero	\$29,739.67	\$23,199.43	\$0.00	\$6,540.24	\$1,800.57		
TOTALES	\$54,300.01	\$47,759.77	\$0.00	\$6,540.24	\$2,240.23		

5. Según lo establecido en el contrato de suministro de servicios No. 002/2013-ISBM, la base legal para efectuar el pago del sobregiro se encuentra determinada en la Cláusula **VII) CLÁUSULAS ESPECIALES** literal D) la cual establece: “Cuando el monto máximo mensual se encuentre agotado antes de finalizar el mes de servicio y se presentaren atenciones de emergencia que no pudieran diferirse, la Sociedad Contratista deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la **“NORMA TECNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”** o la Norma Técnica que se encuentre vigente, y el pago de los servicios se cancelará según lo dispuesto en la normativa vigente, previo análisis, justificación de la emergencia por parte del ISBM”, y literal E) “De acuerdo a las necesidades del servicio, el ISBM podrá autorizar mediante una Resolución Modificativa del Contrato, modificaciones de los montos mensuales o anuales establecidos en los contratos; determinándose que el artículo 36 de la Norma Técnica vigente, establece: “Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por médicos especialistas de las cuatro áreas básicas (Ginecología, Medicina Interna, Pediatría y Cirugía General) según cada caso, que deberán ser asignadas por el hospital de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico Magisterial o del Médico Tratante. Las Atenciones de Emergencias, Consulta Externa Programada, Servicios de laboratorio y Cirugías Programadas, deberán ser atendidas independientes del número y del monto mensual asignado” y los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 de dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, establecen, entre otras, al pago efectivo que es la prestación de lo que se

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

debe, estableciendo también que el pago se hará al tenor de la obligación.

6. Consta en el expediente Certificación de Disponibilidad Presupuestaria por un monto de **CUATRO MIL TRESCIENTOS 01/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,300.01)**, emitida por la Jefa de la Unidad Financiera Institucional.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según la solicitud presentada por la Sub Dirección de Salud, de conformidad a lo establecido en el contrato de suministro de servicios No. 002/2013-ISBM, Cláusulas VII), literal D) y E) y XIX), artículos 83 A, 84 y 5 de la LACAP; 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil y artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, solicita al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago de sobregiro a favor del proveedor **RUBÉN GONZALO JOVEL ALVARADO** propietario del **HOSPITAL METROPOL**, ubicado en el Municipio y Departamento de Usulután, en concepto de atenciones médico hospitalarias brindadas a la población usuaria del ISBM, en el mes de febrero de 2013, por **CUATRO MIL TRESCIENTOS 01/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,300.01) IVA INCLUIDO**, siendo el nuevo monto total del contrato de suministro de servicios No. 002/2013-ISBM de **TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS 01/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$304,300.01) IVA INCLUIDO**.
- II. Autorizar al Director Presidente del ISBM, para firmar la resolución correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas así como la recomendación efectuada; de conformidad a lo establecido en las Cláusulas VII), literales D) y E) y XIX); del Contrato de Suministro de Servicios No. 002/2013-ISBM, así como lo dispuesto en los artículos 20 literal "k" y 22 literal "d" de la Ley del ISBM; artículos 5, 83 A y 84 de la LACAP; y artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de sobregiro por la cantidad de CUATRO MIL TRESCIENTOS 01/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,300.01) IVA INCLUIDO**, a favor del proveedor **RUBÉN GONZALO JOVEL ALVARADO** propietario del **HOSPITAL METROPOL**, ubicado en el municipio y departamento de Usulután, en concepto de atenciones médico hospitalarias brindadas a la población usuaria del ISBM, en el **mes de febrero de 2013**, siendo el nuevo monto total del contrato de Suministro de Servicios No. 002/2013-ISBM de **TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS 01/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$304,300.01) IVA INCLUIDO**.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- II. **Autorizar** al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, dar continuidad al respectivo trámite.
- IV. **Autorizar** la aplicación inmediata del presente Acuerdo con el objeto de agilizar el pago de los servicios descritos.

Punto Trece: Acciones de Personal

El Director Presidente informó que se somete a consideración del Consejo Directivo, previa gestión del Departamento de Recursos Humanos, solicitudes de aprobación de diferentes acciones de personal. La mecánica a seguir será la misma que se ha puesto en práctica en sesiones anteriores, la cual consiste en leer cada solicitud e ir tomando los respectivos Acuerdos.

A continuación, el Director Presidente dio lectura a las solicitud, que en lo pertinente expresa:.....

13.1 SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

ANTECEDENTES:

1. Según lo establecido en Art. 90 literal b), del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, el personal tendrá derecho a gozar de licencia sin goce de sueldo, siempre que probare debidamente la causa que invoquen, para asuntos personales hasta por dos meses, dentro de cada año, ya sea de forma continua o en períodos separados siempre y cuando la ausencia del empleado no afecte el normal desempeño de las labores en la unidad correspondiente, lo cual será evaluado por el jefe inmediato.

Asimismo en dicho artículo se establece que, corresponderá al Presidente del ISBM, conceder las licencias sin goce de sueldo, previa autorización del Consejo Directivo. Las licencias sin goce de sueldo hasta un máximo de quince días, podrán ser concedidas por la Presidencia del ISBM, sin necesidad de autorización del Consejo Directivo.

2. Que en fecha 19 de julio de 2013, la empleada María Magdalena Orellana Fermán, quien se desempeña en el cargo nominal de Técnico III, en la Unidad Financiera Institucional, de las Oficinas Centrales, solicitó permiso sin goce de sueldo por motivos personales, por un período de 25 días, a la jefa de la Unidad Financiera Institucional, licenciada Irma Marina Callejas de Rodríguez, del 07 al 31 de agosto de 2013, para lo cual anexa Forma RH-9.

3. En memorándum de fecha 23 de julio de 2013, presentado por la jefa de la UFI, licenciada Irma Marina Callejas de Rodríguez, el cual fue recibido en el Departamento de Recursos

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Humanos el día 24 de julio, se remite la solicitud de licencia sin goce de sueldo, de la empleada María Magdalena Orellana Fermán, por 25 días, para el período del 07 al 31 de agosto de 2013, por motivos personales, informando, en dicho memorando, que dicha solicitud no desmejorará las actividades de la Unidad Financiera, otorgando así el visto bueno para la referida empleada.

4. Por lo anterior el Departamento de Recursos Humanos revisó la documentación presentada, determinando que es procedente conceder la licencia solicitada.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

El Departamento de Recursos Humanos, luego del análisis y gestión efectuada y con base al Art. 22, literal m) de la Ley del ISBM y Art. 90, literal b) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar de conformidad al Art. 90, literal b) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, licencia sin goce de sueldo por motivos personales a la empleada María Magdalena Orellana Fermán, quien se desempeña en el cargo nominal de Técnico III, en la Unidad Financiera Institucional, de las Oficinas Centrales; por un período de 25 días, comprendidos del 07 al 31 de agosto de 2013.
- II. Encomendar al Departamento de Recursos Humanos y a la Unidad Financiera Institucional, efectuar el pago del salario a la empleada en el mes de agosto por el valor correspondiente al período comprendido del 01 al 06 de agosto de 2013.
- III. Autorizar al Director Presidente para firmar el acuerdo para conceder la licencia antes mencionada.
- IV. Autorizar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites correspondientes

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por el Departamento de Recursos Humanos y la Presidencia, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literal "a" y 22 literal "m" de la Ley del ISBM; y el Artículo 90 literal "b" del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, de forma unánime el **Consejo Directivo ACUERDA:**

- I. **Autorizar licencia sin goce de sueldo** por motivos personales, a la señora **María Magdalena Orellana Fermán**, con cargo nominal de Técnico III, nombrada por Ley de Salarios, en la Unidad Financiera Institucional, en las Oficinas Centrales; con salario mensual de Seiscientos Dólares 00/100 (US\$ 600.00); **por un período de veinticinco días**, comprendidos del siete al treinta y uno de agosto de dos mil trece.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

II. Encomendar al Departamento de Recursos Humanos y a la Unidad Financiera Institucional, UFI, efectuar el pago proporcional del salario del mes de agosto que corresponda a la empleada **María Magdalena Orellana Fermán.**

III. Autorizar al Director Presidente para firmar la documentación necesaria.

IV. Aprobar la aplicación inmediata del presente Acuerdo.

13.2 AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) CANDIDATOS EN DOS (2) PLAZAS NOMINALES Y FUNCIONALES DE ENCARGADOS DE BOTIQUÍN, PARA EL POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SAN MIGUEL.

ANTECEDENTES:

1. El 27 de mayo de 2013, el Jefe de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, licenciado Milton Antonio Viche Majano, solicitó la contratación de 2 Encargados de Botiquín, para el Botiquín Magisterial del Policlínico de San Miguel debido al volumen de trabajo generado en los Botiquines de los Policlínicos de mayor complejidad, que está creando dificultades, debido a que son atendidos por un solo Encargado de Botiquín, quien además de despachar el medicamento al usuario, tiene la obligación de recibir ingresos desde las droguerías, enviar y recibir producto desde otros botiquines, preparar las actas del movimiento, introducir al sistema todo ingreso y egreso, y otras actividades. En el caso del Policlínico Magisterial de San Miguel, se recibe un promedio de 4,655 pacientes, se despachan 2,603 recetas mensualmente, por otra parte con 2 Encargados de Botiquín en el Establecimiento de San Miguel, se puede cubrir mejor la demanda, por lo que se requiere la contratación de dichas plazas, con semana laboral de 44 horas según programación, conforme a las necesidades del servicio.

2. El Departamento de Recursos Humanos para el ejercicio fiscal 2013, por el sistema de Contrato, bajo el Cifrado Presupuestario: 2013-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria 02- Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios y Línea de Trabajo 01-Servicios Médicos y Hospitalarios; dispone a la fecha, de seis (6) plazas nominales y funcionales de Encargado de Botiquín, para ser contratadas según requerimientos de personal.

3. El Departamento de Recursos Humanos verificó en la base de datos de aspirantes, a la plaza de Encargados de Botiquín, ubicando 3 candidatas; cuyas hojas de vida fueron proporcionadas a la Comisión de Selección de Personal, integrada conforme al acuerdo N° ISBM-RH 109/2012, quienes llevaron a cabo las correspondientes evaluaciones.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

4. Según la recomendación de contratación de la Comisión de Selección de Personal, de fecha 15 de julio de 2013, luego de revisar los resultados de la evaluación realizada, la Comisión de Selección de Personal, considera pertinente proponer como primera opción, a la señorita Celia Yanira Argueta Amaya, quien tiene 6 años de laborar en Farmacias Económicas, iniciando como dependiente y actualmente le asignaron la jefatura de la sucursal, lo que le ha brindado la oportunidad de aprender en lo administrativo, como es manejo de inventarios, pedidos, manejo de caducidades de productos y otros, conoce el sistema de ISBM, ya que es la responsable del manejo del cuadro básico para ésta institución. Como segunda opción se propone a la señorita Karla Lourdes Reyes Espinoza, ya que desarrolló una buena entrevista, es extrovertida, le gustan los retos, responde a ideas claras y conoce lo básico de informática, es licenciada en Laboratorio Clínico y por su carrera expresa que conoce sobre medicamentos. Como tercera opción, se propone a la señorita #####, es una persona tranquila, su experiencia laboral ha sido como enfermera, los conocimientos en el área de informática se limitan a Word, se notó un tanto introvertida, no es muy enfocada a números. Por lo que se recomienda las siguientes candidatas:

CARGO NOMINAL:

Encargado de Botiquín

CARGO FUNCIONAL:

Encargado de Botiquín

No.	OPCIONES	NOMBRE	HORARIO	SALARIO	UBICACIÓN	
					DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1	OPCIÓN 1	Celia Yanira Argueta Amaya	SEMANA LABORAL DE 44 HORAS (Según Programación)	US\$425.00	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL
2	OPCIÓN 2	Karla Lourdes Reyes Espinoza				
3	OPCIÓN 3	#####				

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

El Departamento de Recursos Humanos, luego del análisis y gestión efectuada y tomando en cuenta la recomendación de la Comisión de Selección de Personal, y con base a lo establecido en el Art. 20, literal l) y Art. 22, literal m) de la Ley del ISBM, Art. 11, 12 y 14 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la contratación en dos (2) plazas nominales y funcionales de Encargado de Botiquín, por el sistema de Contrato; bajo el Cifrado Presupuestario: 2013-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria: 02-Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios; y Línea de Trabajo: 01-Servicios Médicos y Hospitalarios, con un salario mensual de Cuatrocientos Veinticinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$425.00); dependiendo dicha plaza directamente del Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Magisteriales del Departamento de San Miguel, y directrices técnicas de la División de Supervisión y Control y Sub Dirección de Salud bajo la Estructura Jerárquica de la Unidad

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

					DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1	OPCIÓN 1	Celia Yanira Argueta Amaya	SEMANA LABORAL DE 44 HORAS (Según Programación)	US\$425.00	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL
2	OPCIÓN 2	Karla Lourdes Reyes Espinoza				

Las personas contratadas prestarán sus servicios en la Zona Oriental, cuando por las necesidades institucionales así se requiera, debiendo desplazarse al lugar en que sea solicitado.

Los contratos deberán considerar la flexibilidad de horarios ordinarios y extraordinarios, así como de traslados, de acuerdo a las necesidades del servicio. Los cambios de horarios así como las actividades en horarios extraordinarios, y/o de traslados podrán realizarse a iniciativa del Director Presidente, del Jefe de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales o a propuesta de la Sub Dirección de Salud, y serán autorizados por la Presidencia del ISBM. La tramitación de estos cambios se coordinará con el Departamento de Recursos Humanos para documentar adecuadamente el expediente del personal.

- II. **Encomendar la continuidad** de las gestiones pertinentes al Departamento de Recursos Humanos.
- III. **Autorizar al Director Presidente** para firmar los respectivos contratos y otra documentación necesaria.
- IV. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, para realizar los trámites correspondientes.

.....

13.3 AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) CANDIDATOS EN DOS (2) PLAZAS NOMINALES Y FUNCIONALES DE ENCARGADOS DE BOTIQUÍN, PARA EL POLICLINICO MAGISTERIAL DE SAN SALVADOR.

.....

ANTECEDENTES:

1. El 27 de mayo de 2013, el Jefe de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, licenciado Milton Antonio Viche Majano, solicita la contratación de 2 Encargados de Botiquín para el Botiquín Magisterial del Policlínico de San Salvador, debido a que el volumen de trabajo *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

generado en los Botiquines de los Policlínicos de mayor complejidad, están creando dificultades ya que están siendo atendidos por un solo Encargado de Botiquín, quien además de despachar el medicamento al usuario, tiene la obligación de recibir sus ingresos desde las droguerías, enviar y recibir producto desde otros Botiquines, preparar las actas del movimiento, introducir al sistema todo ingreso y otras actividades, en caso del Policlínico de San Salvador, se recibe un promedio de 3291 pacientes, se despachan 2289 recetas mensualmente, por otro parte con 2 Encargados de Botiquín en el Establecimiento de San Salvador, se puede cubrir mejor la demanda, por lo que se requiere la contratación de dicha plazas, con semana laboral de 44 horas según programación conforme a las necesidades del servicio.

2. El Departamento de Recursos Humanos para el ejercicio fiscal 2013, por el sistema de Contrato, bajo el Cifrado Presupuestario: 2013-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria 02- Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios y Línea de Trabajo 01-Servicios Médicos y Hospitalarios; dispone a la fecha, de dos (2) plazas nominales y funcionales de Encargado de Botiquín, para ser contratadas según requerimientos de personal.

3. El Departamento de Recursos Humanos verificó en la base de datos de aspirantes, a la plaza de Encargados de Botiquín, ubicando 3 candidatas; cuyas hojas de vida fueron proporcionadas a la Comisión de Selección de Personal, integrada conforme al acuerdo N° ISBM-RH 109/2012, quienes llevaron a cabo las correspondientes evaluaciones.

4. Según recomendación de contratación de la Comisión de Selección de Personal, de fecha 15 de julio de 2013, luego de revisar los resultados, considera pertinente proponer como primera opción, a la señorita Delmi Lissette Lemus Portillo, ya que desarrolló una buena entrevista, fue muy agradable y fluida en su conversación, tiene experiencia de 9 años en despacho de medicamento en mostrador con CEFAFA y Farmacia Limeña (administradora), atendió usuarios del ISBM, por lo que ha estado relacionada con el sistema, conoce sobre pedidos a proveedores, inventarios, entradas, salidas y caducidad de productos, ha sido promotora de medicamento OTC y visitadora médica, también ha tenido personal a su cargo (impulsadoras), conoce de informática a nivel intermedio. Como segunda opción se propone a la señorita #####, quien realizó una buena entrevista posee 6 años de experiencia en despacho de medicamentos en Farmacias Económicas, y está familiarizada con el sistema de ISBM, conoce a nivel básico sobre sistemas de informática y expresa que su vida laboral ha sido en atención a público y por haber despachado medicamento para usuarios de ISBM, ha aprendido a tratarlos, conoce lo básico de informática, Como tercera opción, se propone a la señorita Celia Yaneth Alfaro Márquez, tiene 13 años de experiencia en el despacho de medicamentos en farmacia Corazón de María de Santa Tecla, donde es responsable de la administración del establecimiento, conoce sobre el sistema del ISBM, ya que dispensan medicamento a usuarios de ésta institución, conoce sobre informática a nivel básico. Por lo cual, se recomienda las siguientes candidatas:

CARGO NOMINAL:

Encargado de Botiquín

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Encargado de Botiquín

CARGO FUNCIONAL:

No.	OPCIONES	NOMBRE	HORARIO	SALARIO	UBICACIÓN (Policlínico "A" de San Salvador)	
					DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1	OPCIÓN 1	Delmi Lisette Lemus Portillo	SEMANA LABORAL DE 44 HORAS (Según Programación)	US\$425.00	San Salvador	San Salvador
2	OPCIÓN 2	#####				
3	OPCIÓN 3	Celia Yaneth Alfaro Márquez				

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

El Departamento de Recursos Humanos, luego del análisis y gestión efectuada y tomando en cuenta la recomendación de la Comisión de Selección de Personal, y con base a lo establecido en el Art. 20, literal l) y Art. 22, literal m) de la Ley del ISBM, Art. 11, 12 y 14 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la contratación de dos (2) plazas nominales y funcionales de Encargado de Botiquín, por el sistema de Contrato; bajo el Cifrado Presupuestario: 2013-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria: 02-Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios; y Línea de Trabajo: 01-Servicios Médicos y Hospitalarios, con un salario mensual de Cuatrocientos Veinticinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$425.00); dependiendo dicha plaza directamente del Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Magisteriales del Departamento de San Salvador, y directrices técnicas de la División de Supervisión y Control y Sub Dirección de Salud bajo la Estructura Jerárquica de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, conforme el detalle siguiente:

CARGO NOMINAL:

Encargado de Botiquín

CARGO FUNCIONAL:

Encargado de Botiquín

No.	OPCIONES	NOMBRE	HORARIO	SALARIO	UBICACIÓN (Policlínico "A" de San Salvador)	
					DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1	OPCIÓN 1	Delmi Lisette Lemus Portillo	SEMANA LABORAL DE 44 HORAS (Según Programación)	US\$425.00	San Salvador	San Salvador
2	OPCIÓN 2	#####				

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Presidente, del Jefe de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales o a propuesta de la Sub Dirección de Salud, y serán autorizados por la Presidencia del ISBM. La tramitación de estos cambios se coordinará con el Departamento de Recursos Humanos para documentar adecuadamente el expediente del personal.

- II. **Encomendar la continuidad** de las gestiones pertinentes al Departamento de Recursos Humanos.
- III. **Autorizar al Director Presidente** para firmar los respectivos contratos y otra documentación necesaria.
- IV. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, para realizar los trámites correspondientes.

.....

13.4 AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) CANDIDATOS EN DOS (2) PLAZAS NOMINALES Y FUNCIONALES DE ENCARGADOS DE BOTIQUÍN, PARA EL POLICLINICO MAGISTERIAL DE SANTA ANA.

.....

ANTECEDENTES:

1. EL 27 de mayo de 2013, el Jefe de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, licenciado Milton Antonio Viche Majano, solicitó la contratación de 2 Encargados de Botiquín para el Botiquín Magisterial del Policlínico de Santa Ana debido a que el volumen de trabajo generado en los Botiquines de los Policlínicos de mayor complejidad, que está creando dificultades debido a que son atendidos por un solo Encargado de Botiquín, quien además de despachar el medicamento al usuario, tiene la obligación de recibir sus ingresos desde las droguerías, enviar y recibir producto desde otros botiquines, prepara las actas del movimiento introducir al sistema todo ingreso y egreso y otras actividades. En el caso del Policlínico Magisterial de Santa Ana, recibe un promedio de 3195 pacientes, se despachan 3118 recetas mensualmente, por otra parte con 2 Encargados de Botiquín en el Establecimiento de Santa Ana, se puede cubrir mejor la demanda, por lo que se requiere la contratación de dicha plazas, con semana laboral de 44 horas según programación, conforme a las necesidades del servicio.

2. El Departamento de Recursos Humanos para el ejercicio fiscal 2013, por el sistema de Contrato, bajo el Cifrado Presupuestario: 2013-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria 02- Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios y Línea de Trabajo 01-Servicios Médicos y Hospitalarios; dispone a la fecha, de cuatro (4) plazas nominales y funcionales de Encargado de Botiquín, para ser contratadas según requerimientos de personal.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

3. El Departamento de Recursos Humanos verificó en la base de datos de aspirantes, a la plaza de Encargados de Botiquín, ubicando 3 candidatas; cuyas hojas de vida fueron proporcionadas a la Comisión de Selección de Personal, integrada conforme al acuerdo N° ISBM-RH 109/2012, quienes llevaron a cabo las correspondientes evaluaciones.

4. Según recomendación de contratación de la Comisión de Selección de Personal, de fecha 15 de julio de 2013, luego de revisar los resultados, considera pertinente proponer como primera opción, a la señorita Darlyng Oliveth Perdomo Palma, ya que desarrolló una buena entrevista y buena actitud de conversación agradable, su fuerte ha sido la enfermería, no obstante, atendió el despacho de medicamentos de la clínica de la Alcaldía del municipio de San Sebastián Salitrillo, conoce los paquetes utilitarios de informática a nivel intermedio, expresa ser mujer de retos por lo que perfectamente puede desenvolverse en la plaza de Encargado de Botiquín. Al final de la entrevista dejó buena impresión. Como segunda opción se propone a la señorita Jennifer Johanna Martínez Escobar, quien realizó una buena entrevista conversación agradable, es graduada de Técnico en Enfermería, se mostró con buena actitud y muy receptiva, se apega mucho a las instrucciones que se le brindan y es muy entregada a la ayuda a los demás, principalmente con el enfermo, conoce lo básico de informática y expresa en su conversación su deseo de superación y de estabilidad laboral. Como tercera opción, se propone a la señorita #####, conversación agradable, se graduó como Técnico en Enfermería, estudió el bachillerato a distancia, expone que no es muy rápida para digitar en la computadora, menciona que conoce lo básico sobre medicamentos, pero que le gusta investigar, se mostró anuente a aprender sobre lo que institucionalmente se requiera. Por lo cual, se recomienda las siguientes candidatas:

CARGO NOMINAL:

Encargado de Botiquín

CARGO FUNCIONAL:

Encargado de Botiquín

No.	OPCIONES	NOMBRE	HORARIO	SALARIO	UBICACIÓN	
					DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1	OPCIÓN 1	Darlyng Oliveth Perdomo Palma	SEMANA LABORAL DE 44 HORAS (Según Programación)	US\$425.00	Santa Ana	Santa Ana
2	OPCIÓN 2	Jennifer Johanna Martínez Escobar				
3	OPCIÓN 3	#####				

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

El Departamento de Recursos Humanos, luego del análisis y gestión efectuada y tomando en cuenta la recomendación de la Comisión de Selección de Personal, y con base a lo establecido en el Art. 20, literal l) y Art. 22, literal m) de la Ley del ISBM, Art. 11, 12 y 14 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la contratación en dos (2) plazas nominales y funcionales de Encargado de Botiquín, por el sistema de Contrato; bajo el Cifrado Presupuestario: 2013-3107-3-02-01-
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

21-2, Unidad Presupuestaria: 02-Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios; y Línea de Trabajo: 01-Servicios Médicos y Hospitalarios, con un salario mensual de Cuatrocientos Veinticinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$425.00); dependiendo dicha plaza directamente del Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Magisteriales del Departamento de Santa Ana, y directrices técnicas de la División de Supervisión y Control y Sub Dirección de Salud bajo la Estructura Jerárquica de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, conforme el detalle siguiente:

CARGO NOMINAL: Encargado de Botiquín

CARGO FUNCIONAL: Encargado de Botiquín

No.	OPCIONES	NOMBRE	HORARIO	SALARIO	UBICACIÓN	
					DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1	OPCIÓN 1	Darlyng Oliveth Perdomo Palma	SEMANA LABORAL DE 44 HORAS (Según Programación)	US\$425.00	Santa Ana	Santa Ana
2	OPCIÓN 2	Jennifer Johanna Martínez Escobar				
3	OPCIÓN 3	#####				

- II. Autorizar al Director Presidente para suscribir los contratos respectivos de las candidatas aprobadas, para que inicien funciones a partir del 12 de agosto de 2013.
- III. Declarar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

.....

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por el Departamento de Recursos Humanos, de conformidad a la necesidad de contratación planteada y con base en lo dispuesto en los artículos 20 literal l) y 22 literal m) de la Ley del ISBM; artículos 11, 12 y 14 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, de forma unánime el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la contratación** en dos (2) plazas nominales y funcionales de Encargado de Botiquín, a partir del día **doce de agosto de dos mil trece**, con semana laboral de cuarenta y cuatro horas según programación, por el sistema de **Contrato**; bajo el Cifrado Presupuestario **2013-3107-3-02-01-21-2**, Unidad Presupuestaria **02-Prestación de Servicios Médico Hospitalarios** y Línea de Trabajo **01-Servicios Médicos y Hospitalarios**; con salario mensual de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 425.00)**, dependiendo dichas plazas directamente del Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Magisteriales del departamento de Santa Ana, bajo la estructura jerárquica de la Unidad

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, y directrices técnicas de la Sub Dirección de Salud, conforme el detalle siguiente:

No.	OPCIONES	NOMBRE	HORARIO	SALARIO	UBICACIÓN	
					DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1	OPCIÓN 1	Darlyng Oliveth Perdomo Palma	SEMANA LABORAL DE 44 HORAS (Según Programación)	US\$425.00	Santa Ana	Santa Ana
2	OPCIÓN 2	Jennifer Johanna Martínez Escobar				

Las personas contratadas prestarán sus servicios en la Zona Occidental, cuando por las necesidades institucionales así se requiera, debiendo desplazarse al lugar en que sea solicitado.

Los contratos deberán considerar la flexibilidad de horarios ordinarios y extraordinarios, así como de traslados, de acuerdo a las necesidades del servicio. Los cambios de horarios así como las actividades en horarios extraordinarios, y/o de traslados podrán realizarse a iniciativa del Director Presidente, del Jefe de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales o a propuesta de la Sub Dirección de Salud, y serán autorizados por la Presidencia del ISBM. La tramitación de estos cambios se coordinará con el Departamento de Recursos Humanos para documentar adecuadamente el expediente del personal.

- II. **Encomendar la continuidad** de las gestiones pertinentes al Departamento de Recursos Humanos.
- III. **Autorizar al Director Presidente** para firmar los respectivos contratos y otra documentación necesaria.
- IV. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, para realizar los trámites correspondientes.

13.5 SOLICITUD DE CREACION DE TRES (3) PLAZAS NOMINALES DE SOPORTE TÉCNICO II, APROBACIÓN DE PERFIL Y FUNCIONES.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ANTECEDENTES:

1. Mediante requerimiento de contratación de fecha 6 de mayo de 2013, presentada por el Jefe de la División de Informática y Tecnología, ingeniero Samuel Alfonso Marguéis, con visto bueno de la Sub Directora Administrativa, licenciada Magdalena Elizabeth Rivera de Hernández y autorizado por el Director Presidente, en el cual solicita la contratación permanente de 3 plazas de Técnico de Soporte Informático II, para diferentes zonas del país, es decir, para los Departamentos de Santa Ana, San Miguel y San Vicente, con un salario inicial mensual de Setecientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$700.00).

Dicha requisición de personal se realiza debido al crecimiento de la Institución a nivel nacional, siendo necesario dar soporte técnico ágil y oportuno a todas las dependencias del Instituto, específicamente en las diferentes zonas del país, con jornada laboral de 44 horas y goce de vacaciones de 15 días consecutivos en el año.

2. El perfil solicitado que debe cumplir el Técnico de Soporte Informático II, es ser estudiante a nivel de tercer año o Técnico en Educación Superior de la carrera de Ingeniería en Sistemas, Licenciatura en Computación o Informática; haberse desempeñado en cargos similares, por un periodo de 1 año, con conocimiento en Administración y Configuración de Sistemas Operativos Windows, reparación y mantenimiento de computadoras e impresores, administración y configuración de redes de cableado estructurado e inalámbricas. Además, de contar con habilidades para trabajar en equipo, trabajo bajo presión, facilidad de expresión oral y escrita, capacidad para la toma de decisiones.

3. La función principal que deberá realizar el Técnico de Soporte Informático II es de: Apoyar en el soporte informático, correctivo y preventivo de los equipos de la institución. Además, deberá realizar las siguientes funciones: a) Atender las solicitudes de soporte informático de hardware como de software de los diferentes usuarios del ISBM; b) Realizar los mantenimientos correctivos y preventivos a equipos informáticos del personal del ISBM; c) Realizar el mantenimiento de los sistemas operativos y programas utilitarios; d) Monitorear permanentemente los equipos informáticos a fin de mantenerlos actualizados y libre de virus; e) Velar por el buen funcionamiento del equipo informático; entre otras.

4. En este contexto, el Departamento de Recursos Humanos verificó que para el ejercicio fiscal 2013, por el sistema de Contrato, bajo el Cífrado Presupuestario: 2013-3107-3-01-01-21-2, Unidad Presupuestaria **01-Dirección y Administración Institucional** y Línea de Trabajo **01-Dirección Superior y Administración**; no dispone a la fecha, de plazas nominales de **Soporte Técnico II**, para ser contratados según requerimientos de personal, sin embargo, según **ACTA NÚMERO CIENTO NOVENTA Y OCHO de la SESIÓN EXTRAORDINARIA**, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día 23 de mayo de 2013, el Consejo Directivo en el PUNTO TRES, acuerda aprobar el proyecto de Presupuesto Anual del ISBM para el Ejercicio Fiscal 2014; II. Aprobar la creación en ejecución de 168 plazas e incorporar las cifras en el sistema por Contrato, entre las cuales se encuentra tres plazas nominales de Soporte Técnico, con salario mensual de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Ochocientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$850.00) por el sistema de Contrato, en el Cifrado Presupuestario: 2013-3107-3-01-01-21-2, Unidad Presupuestaria **01-Dirección y Administración Institucional** y Línea de Trabajo **01-Dirección Superior y Administración**, por lo que se es factible crear dichas plazas en ejecución para el presente ejercicio fiscal y con un salario mensual de Setecientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$700.00), con salario de contratación.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

El Departamento de Recursos Humanos, luego del análisis y gestión efectuada y con base a lo establecido en el Art. 20, literal l) de la Ley del ISBM, Art. 12 y 14 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar el perfil y funciones de la plaza de **Técnico de Soporte Informático II**.
- II. Aprobar la creación de tres (3) plazas nominales de **Soporte Técnico II**, por el sistema de Contrato; bajo el Cifrado Presupuestario: 2013-3107-3-01-01-21-2, Unidad Presupuestaria **01-Dirección y Administración Institucional** y Línea de Trabajo **01-Dirección Superior y Administración**, con un salario mensual de Setecientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$700.00).
- III. Autorizar el inicio del proceso de Reclutamiento, Selección y Contratación de personal para la plaza de Técnico de Soporte Técnico II.
- IV. Declarar la aplicación inmediata de dicho acuerdo.

Agotado el Punto anterior y en vista de la gestión realizada por el Departamento de Recursos Humanos, así como la solicitud planteada por el Jefe de la División de Informática y Tecnología, con base en lo establecido en los artículos 20 literal l) y 22 literal m) de la Ley del ISBM; artículos 11, 12 y 14 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, por unanimidad el Consejo Directivo

ACUERDA:

- I. **Aprobar el perfil y funciones de la plaza nominal de Técnico de Soporte Informático II.**, conforme se detalla a continuación:

PERFIL:

- a) Estudiante a nivel de tercer año o Técnico en Educación Superior de la carrera de Ingeniería en Sistemas, Licenciatura en Computación o Informática.
- b) Haberse desempeñado en cargos similares, por un período de un año.
- c) Conocimiento en Administración y Configuración de Sistemas Operativos Windows, reparación y mantenimiento de computadoras e impresores, administración y configuración de redes de cableado estructurado e inalámbricas.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- d) Habilidad para trabajar en equipo, trabajo bajo presión, facilidad de expresión oral y escrita, capacidad para la toma de decisiones

FUNCIONES:

- a) Atender las solicitudes de soporte informático de hardware como de software de los diferentes usuarios del ISBM.
- b) Realizar los mantenimientos correctivos y preventivos a equipos informáticos del personal del ISBM.
- c) Realizar el mantenimiento de los sistemas operativos y programas utilitarios.
- d) Monitorear permanentemente los equipos informáticos a fin de mantenerlos actualizados y libre de virus.
- e) Velar por el buen funcionamiento del equipo informático.
- f) Dar apoyo en la implementación de sistemas informáticos como herramientas de control a solicitud de las diferentes unidades de la Institución.
- g) Dar soporte a la Red Interna del ISBM.
- h) Brindar soporte a los proveedores del Instituto, ya sea vía teléfono o en forma personal cuando visitan las Instalaciones y asistir al lugar de presentación de los servicios cuando sea necesario.
- i) Realizar pruebas y configuraciones de equipo de computadoras personales.
- j) Colaborar en la realización de respaldos de las computadoras de los diferentes usuarios del Instituto.
- k) Apoyar a los demás puestos de trabajo de la Unidad para la ejecución de actividades de acuerdo a prioridades de la Institución o antes casos fortuitos o contingenciales.
- l) Cumplir con las demás obligaciones laborales que establezca el Reglamento Interno de Trabajo y demás normativas vigentes.
- m) Desarrollar la actividad de Administración de Contrato y/o Caja Chica, según lo establecido por la ley.

II. Aprobar la creación de tres (3) plazas nominales de Técnico de Soporte Informático II., por el sistema de Contrato; bajo el Cifrado Presupuestario: 2013-3107-3-01-01-21-2, Unidad Presupuestaria 01-Dirección y Administración Institucional y Línea de Trabajo 01-Dirección Superior y Administración, con un salario mensual de contratación de SETECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 700.00).

III. Encomendar al Departamento de Recursos Humanos dar inicio al proceso de Reclutamiento, Selección y Contratación de personal para la plaza de Técnico de Soporte Informático II.

IV. Declarar la aplicación inmediata de dicho acuerdo.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

13.6 SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE UN (1) CANDIDATO, EN UNA (1) PLAZA NOMINAL DE JEFE DE DEPARTAMENTO II CON FUNCIONES DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO.

ANTECEDENTES:

1. Mediante requerimiento de contratación de fecha 20 de mayo de 2013, presentado por la Jefe de la Unidad Financiera Institucional, licenciada Irma Marina Callejas de Rodriguez, con visto bueno del Director Presidente, se solicitó la contratación al Departamento de Recursos Humanos de 1 plaza de Jefe del Departamento de Presupuesto, con una jornada laboral de 40 horas y goce de vacaciones de tres periodos anuales.

Dicha requisición de personal se realizó debido a la renuncia de la licenciada Mercedes del Carmen Melara del Cid, a partir del día 02 de mayo de 2013, quien desempeñaba dicha función.

2. En este contexto, el Departamento de Recursos Humanos verificó que para el ejercicio fiscal 2013, por el sistema de Contrato, bajo el Cifrado Presupuestario: 2013-3107-3-01-01-21-2, Unidad Presupuestaria **01-Dirección y Administración Institucional** y Línea de Trabajo **01-Dirección Superior y Administración**; dispone a la fecha, de 1 plaza nominal de Jefe de Departamento II y funcional de Jefe del Departamento de Presupuesto, para ser contratada según requerimiento de personal.

3. Por lo anterior, el Departamento de Recursos Humanos, realizó una convocatoria interna, informando al personal que labora en el ISBM, que se requería cubrir la plaza de Jefe de Presupuesto, debiendo presentar hoja de vida hasta el día 10 de junio de 2013. Ante ello, se recibieron las hojas de vida de las siguientes personas:

OPCIONES	NOMBRE
1	MARÍA DEL SOCORRO CAMPOS
2	CELIA PATRICIA SALMERÓN DE RODRÍGUEZ
3	FLOR DEL ROCÍO NERIO DE MARTÍNEZ
4	CARLOS EUGENIO EDUARDO CASTRO VALENCIA
5	RAÚL ALEJANDRO GUZMÁN POLÍO
6	JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

4. Según recomendación de contratación de la Comisión de Selección de Personal de fecha 22 de julio de 2013, luego de haber revisado y analizado los respectivos resultados de la entrevista y pruebas de conocimientos de los aspirantes y tomando en cuenta el cumplimiento de los requisitos establecidos para el cargo, la Comisión de Selección de Personal, considera pertinente proponer como primera opción, a la licenciada María del Socorro Campos, debido a los resultados obtenidos en la prueba de conocimientos, entrevista y como punto principal, la valoración de la hoja de vida, ya que posee conocimientos en Marco Lógico para la elaboración de proyectos, que es una herramienta a utilizar en la reforma del Presupuesto Público, que está por iniciar en todas las Instituciones de Gobierno a partir del mes de septiembre del corriente año, así mismo cuenta con el curso de Contabilidad Gubernamental y con experiencia de dos años como contador Institucional y como Jefe de Unidad Financiera Institucional.

Como segunda opción se recomienda a la licenciada Celia Patricia Salmerón de Rodríguez, por la preparación académica con la que cuenta. Como tercera opción se recomienda a la licenciada Flor del Rocío Nerio de Martínez.

Los demás candidatos que aplicaron, no cumplieron con el perfil solicitado respecto al puntaje obtenido en la prueba de conocimientos y en la experiencia laboral. Por lo que la terna quedo establecida según el siguiente detalle:

CARGO NOMINAL: JEFE DE DEPARTAMENTO II
 CARGO FUNCIONAL: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO

No.	OPCIONES	NOMBRE	SALARIO MENSUAL	JORNADA LABORAL	UBICACIÓN	
					UBICACIÓN	DEPARTAMENTO
1	OPCIÓN 1	MARÍA DEL SOCORRO CAMPOS	\$1,500.00	LUNES A VIERNES DE 8:00 A LAS 16 :00 HORAS (SEMANA LABORAL DE 40 HORAS)	OFICINAS ADMINISTRATIVAS CENTRALES	SAN SALVADOR
	OPCIÓN 2	CELIA PATRICIA SALMERÓN DE RODRÍGUEZ				
	OPCIÓN 1	FLOR DEL ROCIO NERIO DE MARTÍNEZ				

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

El Departamento de Recursos Humanos, luego del análisis y gestión efectuada y tomando en cuenta la recomendación de la Comisión de Selección de Personal, y con base a lo establecido en el Art. 20, literal l) y Art. 22, literal m) de la Ley del ISBM, Art. 11, 12 y 14 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la contratación en una (1) plaza nominal de Jefe de Departamento II y funcional de Jefe del Departamento de Presupuesto, por el sistema de **Contrato**; bajo el Cifrado Presupuestario: 2013-3107-3-01-01-21-2, Unidad Presupuestaria **01-Dirección y Administración Institucional** y Línea de Trabajo **01-Dirección Superior y Administración**, con un salario mensual de **Un Mil Quinientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1500.00)**; dependiendo dicha plaza directamente del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, bajo la Estructura Jerárquica de Presidencia;
 -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

conforme el detalle siguiente:

CARGO NOMINAL: JEFE DE DEPARTAMENTO II

CARGO FUNCIONAL: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO

No.	OPCIONES	NOMBRE	SALARIO MENSUAL	JORNADA LABORAL	UBICACIÓN	
					UBICACIÓN	DEPARTAMENTO
1	OPCIÓN 1	MARÍA DEL SOCORRO CAMPOS	\$1,500.00	LUNES A VIERNES DE 8:00 A LAS 16 :00 HORAS (SEMANA LABORAL DE 40 HORAS)	OFICINAS ADMINISTRATIVAS CENTRALES	SAN SALVADOR
	OPCIÓN 2	CELIA PATRICIA SALMERÓN DE RODRÍGUEZ				
	OPCIÓN 1	FLOR DEL ROCIO NERIO DE MARTÍNEZ				

- II. Autorizar al Director Presidente para suscribir el contrato respectivo de la candidata aprobada, para que inicie funciones a partir del 07 de agosto de 2013.
- III. Declarar la aplicación inmediata de dicho acuerdo.

Agotado el Punto anterior y en vista de la gestión realizada por el Departamento de Recursos Humanos, así como la solicitud planteada por la Jefe de la Unidad Financiera Institucional, con base en lo establecido en los artículos 20 literal l) y 22 literal m) de la Ley del ISBM; artículos 11, 12 y 14 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la contratación de la licenciada Celia Patricia Salmerón de Rodríguez**, en la plaza nominal de **Jefe de Departamento II** y funcional de **Jefe del Departamento de Presupuesto**, a partir del día **siete de agosto de dos mil trece**, por el sistema de **Contrato**; bajo el Cífrado Presupuestario **2013-3107-3-01-01-21-2**, Unidad Presupuestaria **01-Dirección y Administración Institucional** y Línea de Trabajo **01-Dirección Superior y Administración**; con salario mensual de **Un Mil Quinientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,500.00)**; dependiendo dicha plaza directamente del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, bajo la Estructura Jerárquica de Presidencia.
- II. **Encomendar la continuidad** de las gestiones pertinentes para la contratación aprobada, al Departamento de Recursos Humanos.
- III. **Autorizar al Director Presidente** para firmar el respectivo contrato y otra documentación necesaria para la continuidad de las gestiones pertinentes.
- IV. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, para realizar los trámites correspondientes.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Punto Catorce: Gestión de inmuebles

14.1 ESCRITURA DE DONACIÓN.

El profesor Coto López informó que se han retomado las gestiones respectivas para la continuidad y seguimiento a fin de concretizar la donación de inmueble donde se encuentra ubicado el Centro Magisterial de Metalío por parte del MINED a favor del ISBM, razón por la cual se necesita un acuerdo por medio del cual se le autorice en su calidad de Director Presidente para aceptar y comparecer en los actos jurídicos, a fin de firmar cualquier escritura de donación que se efectuó en beneficio de los intereses del Instituto.

Agotado el Punto anterior, considerando lo informado en relación a la gestión de inmuebles, y con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literal "a" y 22 literal "j" de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. Dar por recibido el informe del Director Presidente** referente a las gestiones de donación de inmueble del MINED a favor del ISBM.
- II. Autorizar al Director Presidente** para aceptar las donaciones que sean convenientes para el ISBM, así como también para que comparezca en representación del ISBM para firmar cualquier escritura de donación que se realice en beneficio del Instituto.
- III. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata.**

14.2 OFERTA VENTA DE INMUEBLE UBICADO EN SAN VICENTE

El profesor Coto López procedió a dar lectura a la oferta de venta de inmueble ubicado en San Vicente, propiedad de la señora Reina Isabel Rodríguez Villalta de Wooten, firmada por el licenciado #####, Apoderado Legal de la señora Villalta de Wooten con un precio de TRESCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$300,000.00).

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Agotado el Punto anterior, considerando lo informado en relación a la gestión de inmuebles, y con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literal “a” y 22 literal “j” de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida la oferta de venta de inmueble, propiedad de la señora Reina Isabel Rodríguez Villalta de Wooten**, ubicado en el departamento de San Vicente, de conformidad al detalle del cuadro siguiente:

Nombre del ofertante y/o propietario	Ubicación	Descripción	Condiciones y precio de la oferta
Sra. Reina Isabel Rodríguez Villalta de Wooten Contacto: Lic. ##### Tel. #####	Barrió San José y Calvario, sobre la 3ª. Avenida Norte #34, departamento de San Vicente.	Sistema Mixto con dos niveles, 10 cuartos, servicio de agua potable y de aguas negras, cisterna con capacidad de 2,500 litros de agua, energía eléctrica de 110 y 220 watts 5 baños completos, 4 lavamanos, en cada habitación ventilador de techo, patio interior pavimentado más zona verde, garaje, Área superior a 500M ²	Precio de Venta: US\$ 300,000.00 sujeto a negociación

- II. **Remitir la oferta y encomendar** su seguimiento, conforme al procedimiento institucional a la jefatura de la **Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales y a la Sub Dirección Administrativa**, para compra de bienes inmuebles, aprobado en el Punto DOCE del Acta CIENTO SETENTA Y CINCO de fecha seis de diciembre del año dos mil doce, para que en una próxima Sesión de Consejo Directivo presente el informe del inmueble citado, con las recomendaciones pertinentes.
- III. **Declarar el presente Acuerdo de aplicación inmediata.**

Punto Quince: Informe y recomendación sobre casos de reembolsos.

El Director Presidente comunicó que se ha recibido solicitud de aprobación de pago de reembolsos que fue vista en la sesión del diez de julio del presente año. Contándose con el análisis y las recomendaciones de la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros. Los Directores y Directoras presentes que forman parte de la Comisión ya citada, explicaron que los casos han sido ampliamente discutidos en la reunión citada, y que las recomendaciones plasmadas son el resultado del análisis desde la perspectiva técnica y legal que en cada

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

expediente están registradas; en esta reunión participan miembros del área de salud y un colaborador de la Unidad Jurídica.

La solicitud presentada al Consejo Directivo hace referencia a la información siguiente:.....

ANTECEDENTES:

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el servidor público docente tendrá derecho a que el ISBM le reembolse los gastos médicos hospitalarios en los que hubiera incurrido a consecuencia de no haberle proporcionado los servicios a que tiene derecho en los casos de los literales a), b) y c) del referido artículo, cuando estos hayan sido adquiridos dentro del territorio nacional. Para la revisión de dichos casos se creó la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros cuya función es analizar y recomendar al Consejo Directivo lo procedente en cada uno de los casos evaluados, según el instructivo: No. 01/08 denominado "Instructivo para tramites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos".

El 10 de julio del 2013, se realizó reunión de la Comisión Técnica de Reembolsos y Reintegros para evaluar los casos recibidos durante el mes de junio y julio de 2013, siendo éstos los que se detallan a continuación:

UNO. CASO MAYOR 58-2013 #####.ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de hospitalización por un total de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO 18/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$435.18). Refiere la usuaria "que no se le brindó la atención necesaria en la Policlínica Casa de Salud de Santa Tecla; en la cual el médico que la atendió le dijo que estaba fingiendo la enfermedad, por lo que sus familiares al ver que estaba más grave deciden llevarla al hospital privado, donde recibió la atención necesaria". Se solicitó al Hospital Policlínica Casa de la Salud información de este caso: se envía copia del Alta Exigida de fecha 30 de mayo del 2013, en la cual la Sra. ##### ID ##### manifiesta que se encuentra recibiendo tratamiento médico en dicho hospital y que voluntariamente solicita el alta sin que esta haya sido indicada por el médico tratante, Dr. Jorge Salvador Driotez, firma de testigo el Sr. #####, DUI #####. La Sra. ##### había ingresado en el Hospital Policlínica Casa de la Salud el 28 de mayo del 2013 con diagnóstico de ##### I en estudio. Sin embargo, la paciente y sus familiares exigen el alta el día 30 de mayo del 2013 a la 1:15pm. La Sra. ##### fue ingresada del 30 al 31 de mayo del 2013 en el Hospital Bautista de El Salvador, por un cuadro de Proceso ##### más #####. El caso fue visto en la reunión de la presente Comisión del 27 de junio de 2013 y se solicitó ampliar la información, para un mejor análisis, por lo que se requirió la versión de la usuaria y la versión del Médico Internista de Hospital Policlínica Casa de Salud. **Ampliación de caso:** El día

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

27 de junio de 2013 la Lic. Maira de Herrera (Trabajadora Social del ISBM) se comunicó vía telefónica con la Sra. ##### para indagar sobre la situación planteada en la solicitud de reembolso: le expresa que *“la frase literal que utilizó el Dr. Driotez el día 30 de mayo 2013 fue que está fingiendo la enfermedad; que “en el Hospital Policlínica Casa de la Salud solo le administraban ##### y que ella presentaba ##### y su hermana le colocaba ##### para controlar la #####.”* El 8 de julio del 2013 se recibe correo electrónico del Dr. Gustavo Yanme (Coordinador Médico en Hospital Policlínica Casa de Salud S. A de C. V), en la cual expresa que la usuaria Sra. ##### fue atendida por Médico Internista Dr. Jorge Driotez, quien elabora nota explicativa del evento mencionado en la solicitud de reembolso. La Nota del Dr. Jorge Driotez, expresa lo siguiente: que la *“Sra. ##### fue atendida por su persona durante el ingreso en Hospital Policlínica Casa de la Salud desde el día 28 de mayo 2013 a las 6:30pm. Que durante este ingreso hospitalario, el cuadro clínico se manejó como un proceso ##### en estudio sin ##### más un #####. El día 30 de mayo 2013, la paciente manifiesta ##### de su estado de salud, ##### y #####. Se envía nueva r##### de ##### y #####. Se valorara uso de ##### dependiendo del resultado de los exámenes de laboratorio y #####. Se explica a la usuaria su estado médico actual, asimismo se le explicó a los familiares sobre la condición de la usuaria. Explica el Dr. Driotez que restringió las visitas de familiares a la usuaria, porque observó que había niños dentro de la habitación en condición de visita. Se vuelve a explicar a la paciente que aún no hay diagnóstico médico definitivo y que el plan de tratamiento está basado a los síntomas. Familiares insisten en llevársela, ya que según ellos sigue mala, se llamó al Coordinador Médico del hospital, quien explica nuevamente a familiares, quienes insisten en llevársela del hospital. Se explicó el significado que lleva el solicitar un Alta Exigida, por lo cual el Coordinador Médico se comunica con la supervisora médica del ISBM, quien se da por enterada del caso. Los familiares firman el documento y se retiran con paciente.”* El Dr. Driotez explica que en ningún momento mencionó o hizo ##### y quizás la usuaria malinterpreto lo de no tener un diagnóstico específico y los exámenes en rangos normales. Posterior al análisis de la información presentada por la usuaria y la solicitada al proveedor hospitalario del ISBM, no se logra demostrar la negación del servicio hospitalario solicitado, ya que la usuaria estaba ingresada y recibiendo tratamiento médico intrahospitalario, cuando por voluntad propia, exige el alta y firma la solicitud de alta exigida ante la presencia de un testigo. Ambas versiones de los hechos sucedidos, consisten en sostener por parte de la Sra. ##### que escuchó que el médico le dijo que estaba fingiendo la enfermedad y luego la versión del Dr. Driotez, en la cual expresa que le explicó a la usuaria sobre la enfermedad, los exámenes realizados y que sostiene que no le dijo que estaba fingiendo la enfermedad. Estas situaciones particulares no se pueden validar, ya que no hay testigos de ambas partes, solamente las versiones individuales. Si tomamos en cuenta el Alta Exigida como un instrumento institucional validado para situaciones en la cual el paciente en forma voluntaria, sin consenso entre las partes, decide solicitar su egreso hospitalario sin tener el aval médico. Este documento exime de toda responsabilidad al ISBM, al Hospital y al médico tratante, lo cual ratificó la Sra. ##### y firma ante presencia de un testigo, motivo

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

por el cual **NO ES PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de hospitalización, por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS."

DOS. CASO MAYOR 59-2013. ##### . ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de hospitalización por un total de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$643.28). Refiere la usuaria que "el 24 de enero del 2013, ##### le fue practicada una cirugía debido a una ##### y ##### fue operada en el Hospital Médico Quirúrgico de Sonsonate. Dice que se vio obligada hacerse la cirugía en forma privada, porque el diagnóstico del Dr. Mauricio Chiquillo, médico ginecólogo del Hospital Nacional de Sonsonate, posterior a revisar la #####, le dijo que no la podía operar y que lo único que se podía hacer era esperar a que el embarazo desarrollara. Que era probable que le extrajera la ##### y ya no podría #####. Todo esto le hizo tomar la decisión de buscar un médico privado, ya que no estaba de acuerdo con el diagnóstico." Presenta nota de Dra. Beatriz Alfaro de Villalta, ginecóloga de Sonsonate, en la cual refiere que la usuaria estuvo ingresada en el Hospital Privado del 24 al 26 de enero del 2013, con diagnóstico de ##### de ##### más ##### por lo cual le realizó ##### Presenta reporte operatorio del 24 de enero 2013, en la cual describe la técnica operatoria utilizada: observa #####, otro de #####, otro de ##### y #####. Muestras remitidas al laboratorio fueron #####. Hay un memorando enviado por Dra. Ana Elda Flores de Reyna, Médica Supervisora del ISBM, de fecha 13 de febrero 2013, en cual se había hecho investigación y análisis del caso en el cual reporta lo siguiente: La Sra. Escobar consultó el 18 de diciembre de 2012 a las 10:14pm, por ##### en ##### y #####. Es referida al ginecólogo y le envía ##### en ##### y examen de #####. Este mismo día el examen fue #####. Se diagnostica #####. El 16 de enero 2013, a las 5:00pm, pasa consulta con ginecólogo del Hospital Nacional de Sonsonate pasa control por el embarazo. Le indican #####, el 17 de enero del 2013, el Dr. Mauricio Chiquillo, encuentra #####, ##### que en promedio miden de ##### y lo diagnostica como ##### y #####, fecha probable de ##### el 19 de agosto 2013. Control de 24 de enero 2013, 7:35 am, Dra. Villeda, Médica Magisterial, describe ##### más #####. Se le explican los riesgos de tener ##### más ##### que se iba a esperar la evolución. Ese mismo día, la usuaria pasa consulta con ginecólogo privado, quien le indica cirugía de emergencia, por lo que solicitó incapacidad de 1 mes. Se le explica que no se puede extender la incapacidad, por el riesgo de la cirugía. La usuaria refiere que ella ya tomó la decisión, así que ahora iba a ir al hospital privado a operarse. La Coordinadora Administrativa del Policlínico Magisterial de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Sonsonante, Srta. Mabel Escobar solicita a la usuaria la ##### y la ##### a petición de la Médica Supervisora, pero la paciente le contesta que no le tomaron ##### porque la ginecóloga le dijo que #####. La Dra. Flores de Reyna, Médica Supervisora y Ginecóloga, da su opinión que la usuaria se apresuró en la realización de la cirugía, no acudió a la consulta control con el ginecólogo del ISBM en el Hospital Nacional de Sonsonate, asimismo, no solicitó segunda opinión con otro ginecólogo del ISBM, antes de optar por la cirugía privada. La Dra. Villegas le entregó una referencia para pasar consulta con ginecólogo, lo cual está plasmado en el expediente del Policlínico de Sonsonate. No se puede constatar que había #####, que no fueron enviados a ##### para verificar la urgencia. La usuaria por voluntad propia decide buscar consulta privada, no se puede hacer constar la emergencia en este caso. No se agotaron las instancias de proveedores médicos en la ciudad de Sonsonate.

Ampliación de caso: El 27 de junio de 2013 la Licda. Maira de Herrera (Trabajadora Social del ISBM) contacto vía teléfono a la Sra. Juana Escobar Medrano, para solicitarle copia de la ##### que la Ginecóloga privada evaluó para decidir la cirugía de los _____. Responde la usuaria que los traerá el día 28 de junio 2013 al ISBM, asimismo, asistirá a realizarse una ##### de control en laboratorio Brito-Mejía Peña. También, dijo que la ginecóloga no tomo ##### de los ##### ya que no era necesario porque eran #####. La Sra. ##### trajo las ##### del 15 de febrero y del 25 de marzo del 2013, ambas son ##### y ya habían sido vistas en la evaluación inicial. No trae la ##### pre-operatoria solicitada. La ##### realizada en laboratorio Brito-Mejía Peña, el 28 de junio del 2013, reporta un #####, no observan ##### que recuerden _____. Nos explica el médico radiólogo que realizó el estudio, que probablemente es por lo avanzado del #####, que el ##### mecánica, siendo otra posibilidad que se hayan colocado en la parte posterior y no se visualizan adecuadamente. El día 3 de julio de 2013, la Licda. Maira de Herrera (Trabajadora Social del ISBM) contacto vía teléfono a la Dra. Beatriz Alfaro de Villalta (Ginecóloga Privada de Sonsonate) para obtener su opinión sobre el caso de la Sra. Escobar Medrano, expresó que no realizó nueva ##### al momento de decidir la cirugía de la Sra. Escobar, sino como referencia la tomada por el Médico Ginecólogo del Hospital Nacional de Sonsonate; no tomó ##### de los #####, por ser de apariencia ##### y porque la paciente no deseaba gastar mucho dinero, a pesar de que en el reporte operatorio, colocó que había enviado muestras a patología; que en febrero de 2013, se observan en la ##### algunos ##### que no #####, por estar en ##### y cerca del ##### expresa que le explicó a la paciente que al operarla corría riesgo de terminar el ##### y que dejando los #####, que no obstante la explicación, la paciente decidió operarse en forma privada. Posterior al análisis de la información presentada por la usuaria y la solicitada al proveedor hospitalario del ISBM, no se logra demostrar la negación del servicio hospitalario solicitado, ya que la usuaria estaba recibiendo tratamiento médico por médicos especialistas del ISBM y estaba en observación de la evolución del cuadro clínico, cuando por voluntad propia, decide buscar una segunda opinión privada. Asimismo, decide realizarse una cirugía privada, sin haber agotado los recursos disponibles por el ISBM. Al

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

comparar las recomendaciones institucionales y las privadas, ambas coinciden en el riesgo de realizar la cirugía. Sin embargo, la Sra. Escobar decide por voluntad propia realizarse la cirugía en forma privada, motivo por el cual **NO ES PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de hospitalización, por no cumplir con lo establecido en el Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.”

TRES. CASO MAYOR 60-2013. #####. ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial (#####) por un total de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS 11/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$446.11). La usuaria es conocida en Hospital Rosales por ##### de ##### con ##### . Ya realizó solicitud de medicamento especial y fue aprobado, siendo el Caso ME-1675. Sin embargo, durante el mes de junio 2013 no se le pudo proveer el medicamento, hubo cambio en la modalidad de compra de medicamentos y no ha sido posible entregárselo. Este medicamento es parte de un tratamiento para una patología específica, de modalidad ambulatoria, sin embargo, es necesario para restablecer la salud de la usuaria. Ante esta situación la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en compra de medicamento especial (##### ampollas) de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.”

CUATRO. CASO MAYOR 61-2013. ##### POR SU HIJO #####. ID ##### Y #####

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial (#####) por un total de DOSCIENTOS DIECIOCHO 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$218.28). Refiere el Sr. ##### que su hijo ##### tiene un diagnóstico de ##### que requieren de tratamiento ##### y a #####. El medicamento ##### 300 mg se encuentra disponible en forma genérica en cuadro básico del ISBM, sin embargo, estas presentaciones han ##### en el joven, por lo cual, la neuróloga optó por la presentación de nombre ##### Por desabastecimiento del producto a nivel nacional por parte de la droguería que lo distribuye, no se ha podido despachar a través de nuestro proveedor CEFAFA. El padre de ##### por no suspender el tratamiento lo ha comprado en forma privada. El beneficiario ##### tiene expediente # ME-1766 de solicitud de medicamento especial vigente y han seguido los pasos establecidos para tal propósito, el cual ya ha sido aprobado. Este medicamento

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

no puede ser suspendido por el riesgo de ##### en el joven #####. Ante esta situación la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en compra de medicamento especial (#####), de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.”

CINCO. CASO MAYOR 62-2013. ##### POR SU HIJA #####. ID ##### Y #####.

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial (##### tabletas. 500 mgs y #####) por un total de DOSCIENTOS DIECINUEVE 82/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$219.82). La beneficiaria tiene diagnóstico de ##### más ##### por lo cual está en control con Gastroenterología y Neurología del Hospital Bloom. El médico especialista le indica un tipo de #####, para mejorar la ##### y estado ##### de la niña. La usuaria tramitó su solicitud de medicamento especial, tal como lo especifica el instructivo. Sin embargo, a la fecha no se ha podido despachar la entrega de la leche, por no haber proveedor que oferte en el proceso de adquisición correspondiente. Siendo la #####, parte de un tratamiento médico que no puede ser postergado por tiempo indefinido, fue necesario que la madre comprara la leche especial en forma privada. Se tuvo a disposición la hoja de solicitud de la leche medicada y aparecen autorizados #####, #####. Por lo anterior, se hizo el cálculo en base a 6 latas por mes; la usuaria ha comprado 10 latas en mayo y ahora compra 5 latas de complemento de junio. Totalizando 15 latas compradas a la fecha. Las 10 primeras latas ya fueron reembolsadas su costo. Además, presenta el caso de la solicitud de medicamento especial ##### (#####), el cual utiliza por su diagnóstico de #####. La usuaria ya utilizó marca genérica ##### de ##### y no logró controlar su enfermedad. Al momento, hay desabastecimiento del medicamento ##### y no se ha podido despachar, por lo cual la usuaria lo ha comprado privado. La Licda. Maura Mendoza (Trabajadora Social del ISBM) envió un correo electrónico en el cual manifiesta que los medicamentos solicitados por la Sra. ##### están aprobados, pero no han sido ofertados por proveedores, por lo cual no se han despachado a la usuaria y su beneficiaria. En vista de lo anterior, la comisión considera que **ES PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial para su tratamiento (#####. 500 mgs y #####) de conformidad al Art.49 literal b) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.”

SEIS. CASO MAYOR 63-2013. #####. ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial (##### 500 mgs) por un total de DOSCIENTOS VEINTIDÓS 57/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$222.57). Refiere usuaria que presentó su solicitud para medicamento especial en diciembre 2012 por ##### 500 mg. Que por no estar disponible el medicamento en nuestro proveedor de servicios CEFAFA en junio de 2013, lo compró en forma privada. Se consultó con la Licda. Maura Mendoza, Trabajadora Social del ISBM, quien confirmó que la usuaria ha seguido los pasos para solicitar el medicamento especial y que hay desabastecimiento del producto desde enero 2013. Envía copia del correo de CEFAFA Matriz, en el cual informan que no hay distribuidor a nivel nacional del medicamento, por lo cual no se puede despachar en las sucursales. Siendo la ##### 500mg parte de un tratamiento médico, el cual es de uso ambulatorio, pero no puede ser suspendido o postergado su administración para no empeorar la calidad de vida de la usuaria. La usuaria lo compra para el mes de junio de 2013. Posterior al análisis del caso, se recomienda que **ES PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial (##### 500 mg. Tableta) de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS."

SIETE. CASO MAYOR 64-2013. ##### POR SU HIJA ##### ID ##### Y #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial (##### tabletas) por un total de CIENTO VEINTIUNO 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$121.44). Refiere usuaria que presentó su solicitud para medicamento especial en febrero 2013 por ##### tabletas. Que por no estar disponible el medicamento para despacho por algún proveedor del ISBM, lo compró en forma privada. Se consultó con la Licda. Maura Mendoza, Trabajadora Social del ISBM, quien confirmó que la usuaria ha seguido los pasos para solicitar el medicamento especial. Asimismo, nos confirma que el medicamento está aprobado y en trámite de compra, sin haber sido posible entregarlo a la fecha. La usuaria lo compra para el mes de abril y mayo de 2013. Posterior al análisis del caso, se recomienda que **ES PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial (##### tabletas) de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS."

OCHO. CASO MAYOR 65-2013. #####. ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de estudio especial (#####) por un total de CIENTO TRECE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$113.00). Refiere usuaria que en el mes de abril de 2013 le habían indicado el estudio ##### (#####) por presentar un cuadro clínico de ##### a repetición más hematuria. El Formulario C fue autorizado el 30 de abril de 2013, para realizarse en el Centro de Aparato Locomotor (ISRI). Sin embargo, no fue posible realizarlo por estar en reparación el aparato y no tener otro proveedor el ISBM. El 28 de junio de 2013 la usuaria se hace presente al ISBM para solicitar otro proveedor institucional para realizarse la Urodinamia y se le autoriza sea realizado de forma privada por el Dr. William Ramos Vega (Urólogo del ISBM), quien tiene el aparato. Se consultó con Dr. Jorge Avalos, Director del Centro de Aparato Locomotor, quien a través de correo electrónico del día 10 de julio de 2013, responde que el aparato de Urodinamia ha estado en reparación desde abril de 2013 a la fecha. Los problemas han sido con el software del aparato que está brindando lecturas no reales de los estudios realizados, por lo cual, optaron por no realizar estudios de ese tipo. Posterior al análisis del caso, se recomienda que **ES PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de estudio especial (#####) de conformidad al Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS."

NUEVE. CASO MAYOR 66-2013. JOSE ORLANDO HERNANDEZ. ID 36811.

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial (##### 300 mgs) por un total de CIENTO SETENTA Y SIETE 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$177.94). Usuario que está en control con Psiquiatra del Hospital Nacional Psiquiátrico por cuadro de ##### control, por lo cual recibe tratamiento con ##### 300 mgs tabletas. Al inicio se indicó medicamento genérico, no logrando controlar los síntomas. Desde que se inició el uso de ##### 300 mgs.) los síntomas se han controlado y el Profesor ##### es ##### en su trabajo y hogar. Nos informa la Licda. Maura Mendoza (Trabajadora Social del ISBM) que durante el mes de junio y principio de julio de 2013, no ingresó medicamento por lo cual, el usuario lo compra en forma privada. Posterior al análisis del caso, se recomienda que **ES PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial (##### tabletas) de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS."

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

DIEZ. CASO MENOR 44 – 2013. #####. ID #####

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento: ##### 2mg (##### por un total de SESENTA Y OCHO 13/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$68.13). El usuario es conocido y tratado por el médico especialista urólogo Dr. William Ramos Vega, prestador de servicios para el ISBM, por el diagnóstico de ##### más ##### y en consulta subsecuente del 07 de junio de 2013 en el Policlínico Magisterial de Santa Ana, el médico magisterial Dr. Daniel Ernesto Cabrera le indica el medicamento ##### 2mg a dosis de 1 tableta cada 12 horas. Manifiesta el usuario en su carta que debido a la escasez de dicho medicamento en las farmacias prestadoras de servicios para el ISBM y para la no interrupción de su administración se vio en la necesidad de comprar las 60 tabletas indicadas. Presentando la receta institucional N°03726152 a nombre del usuario por el medicamento ##### 2mg a dosis de 1 tableta cada 12 horas en N° 60 tabletas, de fecha 07 de junio de 2013, y al reverso con 2 SELLOS DE NO EXISTENCIA, de las farmacias CEFAFA y Las Américas prestadoras del servicio al ISBM. Se solicitó al Policlínico Magisterial de Santa Ana los retornos de las consultas de la especialidad de urología en donde se hace constar la prescripción de dicho medicamento de forma permanente. Debido a que es comprobable el desabastecimiento del medicamento ##### 2mg en 2 proveedores farmacéuticos para el ISBM del municipio de Santa Ana a través de los 2 SELLOS DE NO EXISTENCIA se justifica la compra inmediata del medicamento, motivo por el cual la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento ##### 2mg por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS."

ONCE. CASO MENOR 45 – 2013. ##### POR SU HIJO #####. ID ##### Y ID #####

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos efectuados por la compra del medicamento ##### 500 mg por un total de SESENTA Y SIETE 93/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$67.93). El padre del usuario manifiesta en su carta que debido a una ##### de ##### complicada en su hijo, la nefróloga del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, le indica el medicamento #####, no comprendido dentro del cuadro básico del ISBM, pero que gracias al mismo su hijo ha presentado notable restablecimiento de su salud. Anexando además una nota extendida en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, de fecha 22 de mayo de 2013 por los médicos Dra.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Jackeline Sosa de Galdámez y el Dr. José Rosales Rivera explicando que el usuario ##### ingresó en el mes de abril de 2013 por un diagnóstico de ##### más ##### de #####, al darse de alta se le indicó tratamiento ambulatorio y en control posterior el ##### permanecía #####, por lo cual optaron por la prescripción del medicamento especial ##### dadas las fallas terapéuticas previas. Dicho resumen reporta además que posterior al tratamiento con el medicamento ##### el ##### es ##### y el plan para esta fecha fue continuar tratamiento ##### y estudios con exámenes de gabinete para descartar _____. Por lo anterior expuesto por el padre del usuario, se solicitó al Policlínico Magisterial de La Unión un informe clínico de las atenciones del usuario por esta patología, en el cual se puede observar que la médico magisterial Dra. Linda Margarita Zelaya explica que en efecto el beneficiario ha consultado en 2 ocasiones en el mes de abril de 2013 por un cuadro ##### de ##### más ##### siendo referido al Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel en donde al ser dado de alta se le indicó el medicamento ##### para 10 días de tratamiento ambulatorio. Debido al diagnóstico complicado que presentaba el usuario ya con ##### de la #####, y ser el ##### 500 mg el tratamiento, que si bien es ambulatorio no podía seguir siendo diferido ameritando su administración oportuna e ininterrumpida para mejorar la calidad de vida del usuario, se justifica la compra inmediata del medicamento especial ##### 500mg por ser el necesario para el tratamiento específico de su patología, ante lo cual la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso solicitado por el padre del usuario, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS."

DOCE CASO MENOR 46 – 2013. ##### .ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos efectuados por la compra del medicamento ##### más ##### más ##### más ##### suspensión ##### (#####) por un total de TRECE 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13.48). La usuaria es conocida en el Policlínico Magisterial de San Miguel por el diagnóstico de ##### y se le practicó Cirugía de ##### de ##### en el mes de mayo de 2013 por lo cual fue referida a la especialidad de oftalmología para control postoperatorio indicándosele por la médico oftalmóloga Dra. Mirian Gómez de Rivera el medicamento ##### más ##### más ##### más #####. La usuaria se presenta a Trabajo Social del Centro de Atención Regional de San Miguel con la receta institucional N°02214576 emitida por la médica especialista oftalmólogo Dra. Mirian Gómez de Rivera, de fecha 15 de mayo de 2013 a nombre de la usuaria, por el medicamento ##### más ##### más ##### más ##### en cantidad de un frasco y con 5 SELLOS DE NO

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

EXISTENCIA al reverso, de farmacias prestadoras de servicios para el ISBM en el departamento de San Miguel. Por lo que explica la usuaria en su carta que debido a que era el medicamento necesario para ser administrado después de la cirugía a la que fue sometida, opta por su compra de forma privada. El arancel institucional promedio para el medicamento: ##### más ##### más ##### más ##### suspensión ##### es de US\$7.86. Por el diagnóstico que presenta la usuaria se justifica la compra del medicamento: ##### más ##### más ##### más ##### y debido a que es comprobable el desabastecimiento del mismo por parte de 5 proveedores farmacéuticos para el ISBM en el departamento de San Miguel, motivo por el cual, la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento: ##### más ##### más ##### más ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS" por el valor de US\$7.86.

TRECE CASO MENOR 47 – 2013. #####. ID #####.

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos efectuados por la compra del medicamento especial: ##### 1 Gramo por un total de OCHENTA Y SEIS 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$86.25). La usuaria es conocida y tratada por la especialidad de Oncología en el Hospital Nacional Rosales, prestador de servicios para el ISBM, por el diagnóstico de ##### de #####, según se hace constar en notas emitidas a la usuaria en el mes de abril de 2013, en donde la médico jefe de la Hospitalización de dicho Centro Hospitalario la Dra. Mercedes Flores de Salazar, emite las 2 notas haciendo constar que la usuaria está en tratamiento de ##### con el medicamento ##### 1 Gr. por sesión, se le ingresó en las fechas 12 y 18 de marzo de 2013 y 03 de abril de 2013 para la administración de sus #####, no contando con el medicamento en estas fechas por estar en proceso de compra. Manifestando la usuaria en su carta que debido a la escasez de dicho medicamento en el Hospital Rosales y para la no interrupción de su tratamiento realiza trámite de medicamento especial en fecha 12 de marzo de 2013, pero no obteniendo una respuesta oportuna se vio en la necesidad de comprarlo. Se solicitó a la encargada de medicamentos especiales la Licda. Maura Evangelina Mendoza información del caso confirmando que efectivamente la usuaria realiza la solicitud de medicamento especial el día 11 de marzo de 2013 siéndole aprobada el día 12 de marzo de 2013 (CASO N°2120) pero el mismo está en proceso de compra. Debido a que es comprobable el desabastecimiento del medicamento ##### 1 Gr. en el Hospital Nacional Rosales a través de las notas extendidas por el prestador de servicios hospitalarios y que la usuaria ha realizado el trámite de adquisición de medicamento especial como lo estipula el instructivo, motivo por el cual la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento #####

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

1 Gr. por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS" por el valor de US\$86.25.

CATORCE CASO MENOR 48 – 2013. ##### POR SU ESPOSO #####. ID ##### ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos efectuados por la compra del medicamento ##### 2mg por un total de TREINTA Y SIETE 71/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$37.71). El usuario es conocido y tratado por el médico especialista urólogo Dr. William Ramos Vega, prestador de servicios para el ISBM, por el diagnóstico de ##### y en consulta con dicho médico del 30 de mayo de 2013 le indica el medicamento ##### 2mg a dosis de 1 tableta cada día. Manifiesta la servidora pública docente (esposa) en su carta que debido a la escasez de dicho medicamento en las farmacias prestadoras de servicios para el ISBM en el departamento de Santa Ana y para no retrasar el inicio del tratamiento de su esposo se vio en la necesidad de comprarlo. Presentando la receta institucional N°03729989 a nombre del usuario ##### por el medicamento ##### 2mg a dosis de 1 tableta cada día en N° 30 tabletas, de fecha 30 de mayo de 2013, y al reverso con 3 SELLOS DE NO EXISTENCIA de las farmacias CEFAFA, Génesis y Las Américas prestadoras del servicio al ISBM. El arancel institucional promedio del medicamento ##### 2mg es de \$2.10 y la cantidad indicada al usuario es de 30 tabletas por mes, sin embargo la factura es por 28 tabletas, por lo que la cantidad a reembolsar según el arancel institucional sería de US\$ 58.80. Debido a que es comprobable el desabastecimiento del medicamento ##### 2mg en 3 proveedores farmacéuticos para el ISBM del municipio de Santa Ana a través de los 3 SELLOS DE NO EXISTENCIA, se justifica la compra del medicamento, motivo por el cual la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento ##### 2mg por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS" por el valor de US\$37.71.

QUINCE CASO MENOR 49 – 2013. ##### .ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos efectuados por la compra del medicamento ##### más ##### más ##### ##### por un total de ONCE 04/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11.04). La usuaria es conocida y tratada en el Policlínico Magisterial de Mejicanos por el diagnóstico de #####, por lo cual en consulta subsecuente con la médico magisterial la Dra. Ana Verónica

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Villatoro de fecha 19 de junio de 2013, le fue prescrita la receta por el medicamento ##### más ##### más ##### ##### solución #####. Pero manifiesta la usuaria en su carta que al presentarse a 2 farmacias prestadoras de servicios farmacéuticos para el ISBM para el despacho de la receta le fueron colocados 2 SELLOS DE NO EXISTENCIA en las farmacias CEFAFA Metrosur y ECONOMICAS, prestadoras de servicio al ISBM, explicando que la interrupción de este medicamento no le permite desarrollar efectivamente su trabajo por las ##### que padece. Por lo que se presenta a trabajo social de San Salvador con la receta institucional N°03603109 emitida por la médico magisterial la Dra. Ana Verónica Villatoro de fecha 19 de junio de 2013 a nombre de la usuaria, por el medicamento ##### más ##### más ##### ##### solución ##### en cantidad de un frasco y con 2 SELLOS DE NO EXISTENCIA al reverso de las farmacias anteriormente descritas. El arancel institucional promedio para el medicamento: ##### más ##### más ##### ##### solución ##### es de US\$5.36 precio unitario, por lo que la cantidad a reembolsar sería por este valor. Por el diagnóstico que presenta la usuaria se justifica la compra del medicamento: ##### más ##### más ##### ##### solución ##### y debido a que es comprobable el desabastecimiento del mismo por parte de 2 proveedores farmacéuticos para el ISBM en el departamento de San Salvador, motivo por el cual la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento: ##### más ##### más ##### ##### solución ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS" por el valor de US\$5.36.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, luego del análisis y gestión efectuada, solicita la aprobación y denegación de algunos casos de reembolso, revisados por la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, que después de analizar la documentación presentada, con base en el Art. 49 de la Ley del ISBM y al Romano VI del Instructivo No. 01/08 "Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos", recomienda al Consejo Directivo:

- I. **APROBAR el pago de (13) Trece solicitudes de Reembolsos, por la cantidad de UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,792.40)**, presentadas por docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos, según detalle del cuadro adjunto.
- II. **Denegar el pago de (2) Dos solicitudes de Reembolso**, presentadas por docentes afiliadas al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de este por gastos médicos, según detalle del cuadro adjunto.

III. Encomendar a la División de Supervisión y Control, realizar las notificaciones de cada caso resuelto a los solicitantes.

IV. Encomendar el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la División de Supervisión y Control y la Unidad Financiera Institucional.

V. Declarar de aplicación inmediata.

.....

Agotado el Punto y con base en la recomendación efectuada por la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, lo dispuesto en los artículos 20 literal "a", 22 literales "d" y "j" y 49 literal "a" de la Ley del ISBM, lo normado en los Romanos VI y VII del Instructivo No. ISBM 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ÉSTE POR GASTOS MÉDICOS"; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA**:

I. APROBAR el pago de trece (13) solicitudes de Reembolsos, por la cantidad de UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,792.40), presentadas por docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo No. ISBM 01/08, según el detalle siguiente:

N°	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD MUNICIPIO	SOLICITUD	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO	RECOMENDACIÓN TÉCNICA
1	##### ID #####	MAYOR 60-2013.	3 DE JULIO 2013 TONACATEPEQUE	La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial (#####)			La usuaria es conocida en Hospital Rosales por ##### de ##### con #####, realizó solicitud de medicamento especial y fue aprobado, siendo el Caso ME-1675. Sin embargo, durante el mes de junio 2013 no se le pudo proveer el medicamento.	Ante esta situación se considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en compra de medicamento especial (##### ampollas) de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

			SAN SALVADOR		US\$446.11	US\$446.11		ESTE POR GASTOS MÉDICOS."
2	##### POR SU HIJO ##### ##### #####	MAYOR 61-2013	3 DE JULIO 2013 CHALATENANGO CHALATENANGO	El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial (#####)	US\$218.28	US\$218.28	Refiere el Sr. ##### que su hijo ##### tiene un diagnóstico de ##### que requieren de tratamiento continuo y a dosis máximas. El medicamento ##### 300 mg se encuentra disponible en forma genérica en cuadro básico del ISBM, sin embargo, estas presentaciones han provocado recaídas en el joven, por lo cual, la neuróloga optó por la presentación de nombre #####. Por desabastecimiento del producto a nivel nacional por parte de la droguería que lo distribuye, no se ha podido despachar.	Ante esta situación se considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en compra de medicamento especial (##### l. #####, de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS."
3	##### POR SU HIJA ##### ##### Y #####	MAYOR 62-2013.	3 DE JULIO 2013	La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial (#####) tabletas. 500 mgs #####			La beneficiaria tiene diagnóstico de ##### más #####, por lo cual está en control con Gastroenterología y Neurología del Hospital Bloom por lo cual el médico especialista le	En vista de lo anterior, se considera que ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial para su tratamiento (#####) tabletas.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

			NUEVA CONCEPCION CHALATENANGO				indica un tipo de ##### para mejorar la ##### y estado ##### de la niña. Siendo la #####, parte de un tratamiento médico que no puede ser postergado por tiempo indefinido, fue necesario que la madre comprara la ##### en forma privada. Además, la usuaria presenta el caso de su solicitud de medicamento especial ##### (marca comercial #####), el cual utiliza por su diagnóstico de #####. La usuaria ya utilizó marca genérica Genfar de ##### y no logro controlar su enfermedad. Al momento, hay desabastecimiento del medicamento ##### y no se ha podido despachar, por lo cual la usuaria lo ha comprado.	500 mgs y leche especial NAN-AR) de conformidad al Art.49 literal b) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.
4	##### #####	MAYOR 63-2013	3 DE JULIO DE 2013 SAN MARCOS SAN SALVADOR	La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial (##### 500 mgs)			Refiere usuaria que presentó su solicitud para medicamento especial en diciembre 2012 por ##### 500 mg. Que por no estar disponible el medicamento en nuestro proveedor de servicios CEFAFA en junio de 2013, lo compró en forma privada. Hay desabastecimiento del producto desde enero 2013, por lo cual no se puede despachar en las sucursales.	Posterior al análisis del caso, se recomienda que ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial (##### 500 mg. Tableta) de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.
5	##### POR SU HIJA #####	MAYOR 64-2013		La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de			Refiere usuaria que presentó su solicitud para medicamento especial en febrero	Posterior al análisis del caso, ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	##### Y #####		4 DE JULIO DE 2013 SAN SALVADOR SAN SALVADOR	medicamento especial (##### tabletas)			2013 por I##### tabletas. Que por no estar disponible el medicamento para despacho por algún proveedor del ISBM, lo compró en forma privada.	gastos médicos en concepto de medicamento especial (##### tabletas) de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.
6	##### #####	MAYOR 65-2013	4 DE JULIO DE 2013 SOYAPANGO SAN SALVADOR	La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de estudio especial (#####)	US\$113.00	US\$113.00	Refiere usuaria que en el mes de abril de 2013 le habían indicado el estudio ##### (#####) por presentar un cuadro clínico de i##### a ##### más ##### El Formulario C fue autorizado el 30 de abril de 2013, para realizarse en el Centro de Aparato Locomotor (ISRI). Sin embargo, no fue posible realizarlo por estar en reparación el aparato y no tener otro proveedor el ISBM. Se consultó con Dr. Jorge Avalos, Director del Centro de Aparato Locomotor, quien responde que el aparato de ##### ha estado en reparación desde abril de 2013 a la fecha	Posterior al análisis del caso, ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de estudio especial (#####) de conformidad al Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.
7	##### #####	MAYOR 66-2013		El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial			El usuario que está en control con Psiquiatra del Hospital Nacional Psiquiátrico por cuadro de ##### de ##### por lo cual recibe	Posterior al análisis ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial (#####)

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

			4 DE JULIO DE 2013	(##### 300 mgs)	US\$177.94	US\$177.94	tratamiento con ##### 300 mgs tabletas. Durante el mes de junio y principio de julio de 2013, no ingresó medicamento por lo cual, el usuario lo compra en forma privada.	300mgs) de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.
8	##### ID #####	MENOR 44 - 2013	13 DE JUNIO DE 2013	El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento: ##### 2mg (#####)	US\$68.13	US\$68.13	El usuario es conocido y tratado por el médico especialista urólogo, por el diagnóstico de ##### más ##### y en consulta subsecuente del 07 de junio de 2013 en el Policlínico Magisterial de Santa Ana, se le indica el medicamento ##### 2mg a dosis de 1 tableta cada 12 horas. Manifiesta el usuario en su carta que debido a la escasez de dicho medicamento en las farmacias prestadoras de servicios para el ISBM y para la no interrupción de su administración se vio en la necesidad de comprar las 60 tabletas indicadas. Presentando la receta institucional N°03726152 a nombre del usuario por el medicamento ##### 2mg a dosis de 1 tableta cada 12 horas en N° 60 tabletas, de fecha 07 de junio de 2013, y al reverso con 3 SELLOS DE NO EXISTENCIA de las farmacias CEFAFA y Las Américas, proveedoras del servicio al ISBM.	Debido a que es comprobable el desabastecimiento del medicamento ##### 2mg en 2 proveedores farmacéuticos para el ISBM del municipio de Santa Ana a través de los 2 SELLOS DE NO EXISTENCIA, ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento ##### 2mg por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS"

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

9	<p>##### ID #####</p> <p>POR SU HIJO</p> <p>##### ID #####</p>	<p>MENOR 45 - 2013</p>	<p>21 DE JUNIO DE 2013</p> <p>SAN ALEJO</p> <p>LA UNIÓN</p>	<p>El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento ##### 1500 mg</p>	<p>US\$67.93</p>	<p>US\$67.93</p>	<p>El usuario ##### r ##### a ingresó en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel en el mes de abril de 2013 por un diagnóstico de ##### más ##### de ##### al darse de alta se le indicó tratamiento ambulatorio y en control posterior el ##### permanecía ##### a ##### ##### por lo cual optaron por la prescripción del medicamento especial ##### dadas las fallas terapéuticas previas. Posterior al tratamiento con el medicamento (##### el ##### o es ##### y el plan para esta fecha fue continuar tratamiento ##### y estudios con exámenes de gabinete para descartar ##### #####</p>	<p>Debido al diagnóstico complicado que presentaba el usuario ya con elevación de la ##### y ser el ##### 500 mg el tratamiento, que si bien es ambulatorio no podía seguir siendo diferido ameritando su administración oportuna e ininterrumpida para mejorar la calidad de vida del usuario, se justifica la compra inmediata del medicamento especial ##### 500mg por ser el necesario para el tratamiento específico de su patología, ante lo cual ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso solicitado por el padre del usuario, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS"</p>
10	<p>#####</p> <p>ID #####</p>	<p>MENOR 46 - 2013</p>	<p>21 DE JUNIO DE 2013</p> <p>SAN MIGUEL</p>	<p>La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento: ##### más ##### más ##### más ##### (#####)</p>	<p>\$13.48</p>	<p>US\$7.86</p>	<p>La usuaria es conocida en el Policlínico Magisterial de San Miguel por el diagnóstico de ##### y a quien se le practicó Cirugía de ##### de ##### en el mes de mayo de 2013 por lo cual fue referida a la especialidad de oftalmología para control postoperatorio indicándosele por la médico oftalmóloga, el</p>	<p>Por el diagnóstico que presenta la usuaria se justifica la compra del medicamento: ##### más ##### más ##### más ##### suspensión ##### y debido a que es comprobable el desabastecimiento del mismo por parte de 5 proveedores farmacéuticos para el ISBM en el departamento de San Miguel, motivo por el cual ES PROCEDENTE EL</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>medicamento ##### más ##### más ##### más ##### suspensión ##### La usuaria se presenta a la Unidad de Trabajo Social del Centro de Atención de San Miguel con la receta institucional N°02214576 emitida por la médica especialista oftalmólogo Dra. Mirian Gómez de Rivera, de fecha 15 de mayo de 2013 a nombre de la usuaria, por el medicamento ##### más ##### más ##### más ##### suspensión ##### en cantidad de un frasco y con 5 SELLOS DE NO EXISTENCIA al reverso de farmacias prestadoras de servicios para el ISBM en el departamento de San Miguel.</p>	<p>PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento: ##### más ##### más ##### más ##### suspensión ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS"</p>
11	##### ID #####	MENOR 47 - 2013	<p>21 DE JUNIO DE 2013</p> <p>TEPECOYO</p> <p>LA LIBERTAD</p>	<p>La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial: ##### 1 GR</p>	US\$86.25	US\$86.25	<p>La usuaria es tratada por la especialidad de Oncología en el Hospital Nacional Rosales, prestador de servicios para el ISBM, por el diagnóstico de ##### de ##### , la usuaria está en tratamiento de ##### con el medicamento ##### 1 Gr por sesión, se le ingresó en las fechas 12 y 18 de marzo de 2013 y 03 de abril de 2013 para la administración de sus #####, no contando con el medicamento en estas fechas por estar en proceso de compra. Se solicitó</p>	<p>Debido a que es comprobable el desabastecimiento del medicamento ##### 1 GR en el Hospital Nacional Rosales a través de las notas extendidas por el prestador de servicios hospitalarios y que la usuaria ha realizado el trámite de adquisición de medicamento especial como lo estipula el instructivo, motivo por el cual ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento ##### 1 GR por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>a la encargada de medicamentos especiales la Licda. Maura Evangelina Mendoza información del caso confirmándonos que efectivamente la usuaria realiza la solicitud de medicamento especial el día 11 de marzo de 2013 siéndole aprobada el día 12 de marzo de 2013 (CASO N°2120) pero el cual está en proceso de compra.. En vista de lo cual, la Comisión Técnica considera <u>PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por la cantidad de US\$86.25 solicitada por la usuaria</p>	<p>del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS"</p>
12	<p>##### ID ##### POR SU ESPOSO ##### ID #####</p>	<p>MENOR 48 - 2013</p>	<p>21 DE JUNIO DE 2013</p> <p>SANTA ANA</p>	<p>La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento: ##### 2mg</p>	US\$37.71	US\$37.71	<p>El usuario es conocido y tratado por el médico especialista urólogo Dr. William Ramos Vega, prestador de servicios para el ISBM, por el diagnóstico de ##### y en consulta con dicho médico del 30 de mayo de 2013 le indica el medicamento ##### 2mg a dosis de 1 tableta cada día. Presentando la receta institucional N°03729989 a nombre del usuario ##### por el medicamento ##### 2mg a dosis de 1 tableta cada día en N° 30 tabletas, de fecha 30 de mayo de 2013, y al reverso con 3 SELLOS DE NO EXISTENCIA de las farmacias CEFAFA, Génesis y Las Américas, proveedores del ISBM</p>	<p>Debido a que es comprobable el desabastecimiento del medicamento ##### 2mg en 3 proveedores farmacéuticos para el ISBM del municipio de Santa Ana a través de los 3 SELLOS DE NO EXISTENCIA se justifica la compra inmediata del medicamento, motivo por el cual la Comisión considera <u>PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento ##### 2mg por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

								MÉDICOS” por el valor de US\$37.71.
13	##### ID #####	MENOR 49 - 2013	25 DE JUNIO DE 2013 SAN SALVADOR	La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento: ##### más ##### más ##### ##### solución #####	US\$11.04	US\$5.36	La usuaria es tratada en el Policlínico de Magisterial de Mejicanos, por el diagnóstico de ##### por lo cual en consulta subsecuente con la médico magisterial, le fue prescrita la receta por el medicamento ##### más ##### más ##### solución #####. Pero manifiesta la usuaria en su carta que al presentarse a 2 farmacias prestadoras de servicios farmacéuticos para el ISBM para el despacho de la receta le fueron colocados 2 SELLOS DE NO EXISTENCIA en las farmacias CEFAFA Metrosur y ECONOMICAS, explicando que la interrupción de este medicamento no le permite desarrollar efectivamente su trabajo por las ##### que padece. El arancel institucional promedio para el medicamento: ##### más ##### más ##### solución ##### es de US\$5.36 precio unitario, por lo que la cantidad a reembolsar sería por este valor.	Por el diagnóstico que presenta la usuaria se justifica la compra del medicamento: ##### más ##### más ##### solución ##### y debido a que es comprobable el desabastecimiento del mismo por parte de 2 proveedores farmacéuticos para el ISBM en el departamento de San Salvador, motivo por el cual ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento: ##### más ##### más ##### colirio solución v por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”

II. Denegar el pago de dos (2) solicitudes de Reembolso, presentadas por docentes afiliadas al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el artículo 49 literal “a” de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de este por gastos médicos, según el detalle siguiente:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

N°	NOMBRE ID	N° de Caso	Fecha de Solicitud Municipio	Solicitud	Monto solicitado	Monto Aprobado	Análisis Técnico	Recomendación Técnica
1	##### #####	MAYOR 58-2013	6 DE JUNIO DE 2013 EL PAISNAL SAN SALVADOR	La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de hospitalización	US\$435.18	\$0.0	<p>Refiere la usuaria "que no se le brindó la atención necesaria en la Policlínica Casa de Salud de Santa Tecla; en la cual el médico que la atendió le dijo que estaba fingiendo la enfermedad, por lo que sus familiares al ver que estaba más grave deciden llevarla al hospital privado, donde recibió la atención necesaria".</p> <p>El Hospital Policlínica Casa de la Salud provee la información de este caso: nos envían copia del Alta Exigida de fecha 30 de mayo del 2013, en la cual la Sra. ##### ID ##### manifiesta que se encuentra recibiendo tratamiento médico en dicho hospital y que voluntariamente solicita el alta sin que esta haya sido indicada por el médico tratante, Dr. Jorge Salvador Driotez, firma de testigo el Sr. ##### DUI #####. La Sra. ##### había ingresado en Hospital Policlínica Casa de la Salud el 28 de mayo del 2013 con diagnóstico de ##### I en estudio. Sin embargo, la paciente y sus familiares exigen el alta el día 30 de mayo del 2013 a la 1:15pm. La ##### fue ingresada del 30 al 31 de mayo del 2013 en el Hospital Bautista de El Salvador, por un cuadro de ##### más ##### s #####. El día 27 de junio de 2013 la Lic. Maira de Herrera (Trabajadora Social del ISBM) se comunicó vía telefónica con la Sra. ##### para indagar sobre la</p>	<p>Por no haberse demostrado negación del servicio hospitalario NO ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de hospitalización, por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS."</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>situación planteada en la solicitud de reembolso: le expresa que "la frase literal que utilizó el Dr. Driotez el día 30 de mayo 2013 fue que está fingiendo la enfermedad; que "en el Hospital Policlinica Casa de la Salud solo le administraban ##### y que ella presentaba ##### y su hermana le colocaba ##### para controlar la ##### ." El Dr. Gustavo Yanme (Coordinador Médico en Hospital Policlinico Casa de la Salud), en la cual expresa que la usuaria Sra. ##### fue atendida por Médico Internista Dr. Jorge Driotez, quien elaborara nota explicativa del evento mencionado en la solicitud de reembolso. Posterior al análisis de la información presentada por la usuaria y la solicitada al proveedor hospitalario del ISBM, no se logra demostrar la negación del servicio hospitalario solicitado, ya que la usuaria estaba ingresada y recibiendo tratamiento médico intrahospitalario, cuando por voluntad propia, exige el alta y firma la solicitud de alta exigida ante la presencia de un testigo.</p>	
2	##### #####	MAYOR 59-2013.	La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de hospitalización.			<p>Refiere la usuaria que "el 24 de enero del 2013, estando #####, le fue practicada un cirugía debido a una ##### y ##### fue operada en el Hospital Médico Quirúrgico de Sonsonate. Dice que se vio obligada hacerse la cirugía en forma privada, porque el diagnóstico del Dr. Mauricio Chiquillo,</p>	<p>La usuaria decide realizarse una cirugía privada, sin haber agotado los recursos disponibles por el ISBM. Al comparar las recomendaciones institucionales y las privadas, ambas coinciden en el riesgo de realizar la cirugía. Sin embargo, la Sra. Escobar decide por voluntad propia realizarse la cirugía en forma privada. Motivo por el cual NO</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>médico ginecólogo del Hospital Nacional de Sonsonate, posterior a revisar la ##### le dijo que no la podía operar y que lo único que se podía hacer era esperar a que el #####. Que era probable que le extrajera la ##### y ya no podría #####. Todo esto le hizo tomar la decisión de buscar un médico privado, ya que no estaba de acuerdo con el diagnóstico.”</p> <p>Presenta nota de Dra. Beatriz Alfaro de Villalta, ginecóloga de Sonsonate, en la cual refiere que la usuaria estuvo ingresada en el Hospital Privado del 24 al 26 de enero del 2013, con diagnóstico de ##### más ##### ##### por lo cual le realizo #####</p> <p>Presenta Reporte operatorio del 24 de enero 2013. Hay un memorando enviado por Dra. Ana Eida Flores de Reyna, Médica Supervisora del ISBM, de fecha 13 de febrero 2013, en cual se había hecho investigación y análisis del caso en el cual reporta lo siguiente: en su opinión que la usuaria se apresuró en la realización de la cirugía, no acudió a la consulta control con el ginecólogo del ISBM en el Hospital Nacional de Sonsonate, asimismo, no solicitó segunda opinión con otro ginecólogo del ISBM, antes de optar por la cirugía privada. El 27 de junio de 2013 la Lic. Maira de Herrera (Trabajadora Social del ISBM) contacto vía teléfono a la Sra. Juan Escobar Medrano, para solicitarle copia de la ##### ##### que la Ginecóloga</p>	<p>ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de hospitalización, por no cumplir con lo establecido en el Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.”</p>
					\$643.28	\$0.0		
				6 DE JUNIO DE 2013				
				SONZACATE				
				SONSONATE				

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>privada evaluó para decidir la #####. Responde la usuaria que los traerá el día 28 de junio 2013 al ISBM, asimismo, asistirá a realizarse una ##### de control en laboratorio Brito-Mejía Peña. También, dijo que la ginecóloga no tomó ##### de los ##### ya que no era necesario porque eran #####. El día 3 de julio de 2013 la Lic. Maira de Herrera (Trabajadora Social del ISBM) contacto vía teléfono a la Dra. Beatriz Alfaro de Villalta (Ginecóloga Privada de Sonsonate) para obtener su opinión sobre el caso de la Sra. Escobar Medrano, expresó que no realizó nueva ##### al momento de decidir la cirugía de Sra. Escobar, sino tomó como referencia la tomada por el Médico Ginecólogo del Hospital Nacional de Sonsonate; no tomó ##### de los #####, por ser de apariencia ##### y porque la paciente no deseaba gastar mucho dinero, a pesar de que en el reporte operatorio, colocó que había enviado muestras a patología; que en febrero de 2013, se observan en la ##### algunos ##### que no ##### al momento de la cirugía, por estar en ##### r y cerca del #####; expresa que le explicó a la paciente que al operarla corría riesgo de terminar el ##### y que dejando los ##### corría igual riesgo, que no obstante la explicación, la paciente decidió operarse en forma privada. Posterior al análisis de la información</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							presentada por la usuaria y la solicitada al proveedor hospitalario del ISBM, no se logra demostrar la negación del servicio hospitalario solicitado, ya que la usuaria estaba recibiendo tratamiento médico por médicos especialistas del ISBM y estaba en observación de la evolución del cuadro clínico, cuando por voluntad propia, decide buscar una segunda opinión privada.	
--	--	--	--	--	--	--	--	--

- III. Encomendar el seguimiento y la continuidad del trámite** a la División de Supervisión y Control y Unidad Financiera Institucional, respectivamente en lo que se refiere a las notificaciones de cada caso resuelto a los solicitantes y la agilización de los pagos.
- IV. Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, para realizar las gestiones correspondientes.

Punto Dieciséis: Aprobación de cláusulas del proceso de negociación colectiva

El Director Presidente informó al Directorio que se procederá a dar lectura a la solicitud de aprobación de cláusulas del proceso de negociación colectiva en el MINTRAB solicitado por el SITISBM, presentada por la Unidad Jurídica.

Documento que literalmente expresa lo siguiente. "....."

ANTECEDENTES:

- a) El 16 de julio de 2013, el Consejo Directivo aprobó 10 cláusulas para el proceso de negociación colectiva en la etapa de conciliación del conflicto económico o de intereses ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- b) En la reunión de negociación colectiva en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en fecha 24 de julio de 2013, se aceptaron 5 cláusulas de las aprobadas por el Consejo Directivo y se realizaron observaciones por parte de la comisión sindical a 5 cláusulas.
- c) Los días 29 y 30 de julio de 2013, la Comisión de Conflictos revisó el contenido y redacción de la cláusula 11 en sus literales a), b), c), d) y e) del pliego de peticiones presentado por el SITISBM, para someterse a la aprobación del Consejo Directivo.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Por lo anterior, se presentan las propuestas de cláusulas conforme al detalle siguiente:

1) Cláusula 11 para Negociación Colectiva

CLAUSULA SEGÚN PLIEGO DE PETICIONES DE SINDICATO	CLAUSULA SEGÚN TRATO DIRECTO	CLAUSULA SEGÚN COMISION DE CONFLICTOS
<p>CAPITULO I.</p> <p><u>OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO; REPRESENTACION DE LAS PARTES; Y FACULTADES DEL INSTITUTO.</u></p>		
<p>CLAUSULA No. 11.- PERMISOS Y LICENCIAS.</p> <p>El Instituto concederá permiso a sus trabajadores para que falten al desempeño de sus labores o se ausenten de las mismas, en los siguientes casos:</p> <p>a) Para cumplir las obligaciones familiares que racionalmente reclamen su presencia, como en los casos de muerte, enfermedad grave o accidente grave de su cónyuge o conviviente, de sus ascendientes, descendientes en línea recta y hermanos (as), lo mismo que cuando se trate de personas que dependan económicamente de él y que aparezcan nominadas en cualquier registro de la Institución.</p> <p>La licencia será por el tiempo necesario para solventar la obligación familiar; pero el Instituto en los casos de muerte, pagará la prestación equivalente al salario ordinario de nueve días consecutivos por cada fallecimiento, siempre y cuando, éstos no sucedan simultáneamente, estos días se contarán a partir de la fecha de cada fallecimiento; en los casos que el deceso ocurriere en el extranjero, la licencia iniciara a partir del ingreso del fallecido al país, para lo cual deberá anexar a dicha licencia, los documentos que respalden el mismo. En los casos de enfermedad grave o accidente grave, entendiéndose éstos cuando la persona no pueda valerse por sí</p>	<p>CLAUSULA No. 11.- PERMISOS Y LICENCIAS.</p> <p>El Instituto concederá permiso a sus trabajadores para que falten al desempeño de sus labores o se ausenten de las mismas, en los siguientes casos:</p> <p>a) Para cumplir las obligaciones familiares que racionalmente reclamen su presencia, como en los casos de muerte, enfermedad grave o accidente grave de su cónyuge o conviviente, de sus ascendientes, descendientes en línea recta y hermanos (as), lo mismo que cuando se trate de personas que dependan económicamente de él y que aparezcan nominadas en el registro de la Institución.</p> <p>El Instituto en los casos de licencia por caso de muerte, pagará la prestación equivalente al salario ordinario de cinco días consecutivos por cada fallecimiento, siempre y cuando, éstos no sucedan simultáneamente, estos días se contarán a partir de la fecha de cada fallecimiento; en los casos que el deceso ocurriere en el extranjero, la licencia iniciara a partir del ingreso del fallecido al país, para lo cual deberá anexar a dicha licencia, los documentos que respalden el mismo. En los casos de enfermedad grave o</p>	<p>CLAUSULA No. 11.- PERMISOS Y LICENCIAS.</p> <p>El Instituto concederá permiso a sus trabajadores para que falten al desempeño de sus labores o se ausenten de las mismas, en los siguientes casos:</p> <p>a) Para cumplir las obligaciones familiares que racionalmente reclamen su presencia, como en los casos de muerte, enfermedad grave de su cónyuge o conviviente, padres, madres, hijos e hijas.</p> <p>El Instituto en los casos de licencia por causa de muerte, gozaran de permiso con goce de sueldo hasta un máximo de ocho días consecutivos por cada fallecimiento, sin que estos excedan de veinte días por año, estos días se contarán a partir de la fecha de cada fallecimiento; en los casos que el deceso ocurriere en el extranjero, la licencia iniciara a partir del ingreso del fallecido al país, para lo cual deberá anexar a dicha licencia, los documentos que respalden el mismo.</p> <p>En los casos de enfermedad grave, que requieran de cuidado directo del trabajador; el Instituto concederá licencia con goce de sueldo hasta un máximo de ocho días consecutivos, la cual deberá ser comprobada mediante</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

<p>misma y requiera de cuidado directo del trabajador; comprobada la necesidad con constancia médica de que el trabajador asista al paciente, el Instituto pagará una prestación equivalente al salario ordinario hasta de diez días en cada mes calendario. En ningún caso el número de días de licencia con goce de salario que se concedan con base a esta letra, excederá de treinta días en un mismo año calendario. Para que este permiso sea concedido, el trabajador deberá solicitarlo a su jefe inmediato y en su ausencia, a la instancia superior en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su inasistencia, y deberá justificarlo ante el mismo dentro de los cinco días hábiles contados a partir de su reincorporación al trabajo.</p> <p>Para los efectos de la prestación pecuniaria, los días de descanso semanal o de asueto que quedaren comprendidos en el período de la licencia, no prolongarán la duración de ésta</p> <p>b) Para cumplir con las obligaciones de carácter público establecidas por la Ley y ordenadas por autoridad competente. Esta licencia será con goce de la prestación económica equivalente al salario por todo el tiempo que se necesite para el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>c) Por contraer matrimonio civil o religioso el trabajador, hasta por un máximo de diez días consecutivos con goce de salario. Esta prestación se concederá una sola vez, siempre que se solicite y se goce dentro de los cuarenta y cinco días siguientes de haberse realizado el matrimonio. Para los efectos de la prestación pecuniaria, los días de descanso semanal o de asueto que quedaren comprendidos en el período de la licencia, no prolongarán la duración de ésta.</p>	<p>accidente grave, entendiéndose éstos cuando la persona no pueda valerse por sí misma y requiera de cuidado directo del trabajador; comprobada la necesidad con constancia médica de que el trabajador asista al paciente, el Instituto pagará una prestación equivalente al salario ordinario hasta de cinco días al mes. En ningún caso el número de días de licencia con goce de salario que se concedan en este caso, excederá de veinte días en un mismo año calendario. Para que este permiso sea concedido, el trabajador deberá solicitarlo a su jefe inmediato y en su ausencia, a la instancia superior en un plazo máximo de dos días hábiles a partir de su inasistencia, y deberá justificarlo ante el mismo dentro de los tres días hábiles contados a partir de su reincorporación al trabajo.</p> <p>Para los efectos de la prestación pecuniaria, los días de descanso semanal o de asueto que quedaren comprendidos en el período de la licencia, no prolongarán la duración de ésta.</p> <p>b) Para cumplir con las obligaciones de carácter público establecidas por la Ley y ordenadas por autoridad competente. Esta licencia será con goce de la prestación económica equivalente al salario por todo el tiempo que se necesite para el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>c) Por contraer matrimonio civil o religioso el trabajador, hasta por un máximo de siete días hábiles con goce de salario, que deberá comprobarse con la constancia correspondiente. Esta prestación se concederá una sola vez, siempre que se solicite y se goce</p>	<p>constancia médica del ISSS u otra institución de salud que conforman el sistema nacional de salud. Cuando se refiera a constancias medicas emitidas por el sistema privado de salud, el trabajador gozará hasta de cinco días consecutivos, habiéndose comprobado la causa.</p> <p>En ningún caso el número de días de licencia con goce de salario que se concedan en este caso, excederá de veinte días en un mismo año calendario. Para que este permiso sea concedido, el trabajador deberá solicitarlo a su jefe inmediato y en su ausencia, a la instancia superior en un plazo máximo de dos días hábiles a partir de su inasistencia, y deberá justificarlo ante el mismo dentro de los tres días hábiles contados a partir de su reincorporación al trabajo.</p> <p>Para los efectos de las licencias concedidas, los días de descanso semanal o de asueto que quedaren comprendidos en el período de la licencia, no prolongarán la duración de ésta.</p> <p>b) Los trabajadores tendrán derecho a licencia con goce de sueldo cuando deban cumplir con las obligaciones de caracteres públicos establecidos por la Ley y ordenados por autoridad competente como las emitidas por los jueces en citatorios judiciales y otras que se encuentren determinadas en leyes especiales.</p> <p>c) Por contraer matrimonio civil o religioso el trabajador por cinco días hábiles con goce de salario, que deberá comprobarse en un plazo máximo de quince días consecutivos posteriores al goce de la licencia, con la constancia correspondiente; tal permiso deberá solicitarse con quince</p>
--	---	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

<p>d) Para recibir los servicios de salud que otorga el ISSS a los asegurados; con goce de la prestación económica equivalente al salario por el tiempo necesario.</p> <p>e) Por motivos personales, hasta un máximo de 15 días con goce de sueldo en el año, que serán otorgados a requerimiento del trabajador.</p>	<p>dentro de los cuarenta y cinco días siguientes de haberse realizado el matrimonio. Para los efectos de la prestación pecuniaria, los días de descanso semanal o de asueto que quedaren comprendidos en el período de la licencia, no prolongarán la duración de ésta.</p> <p>d) Para recibir los servicios de salud que otorga el ISSS a los asegurados; con goce de la prestación económica equivalente al salario por el tiempo necesario.</p> <p>e) Por motivos personales, hasta un máximo de nueve días con goce de sueldo en el año, que serán otorgados a requerimiento del trabajador.</p>	<p>días de anterioridad a la fecha del matrimonio. Esta licencia se concederá una sola vez.</p> <p>d) Para recibir los servicios de consulta médica que otorga el ISSS a los trabajadores; tendrán derecho al tiempo necesario, siempre que se presentare el correspondiente comprobante de atención con fecha y hora.</p> <p>e) Por motivos personales, hasta un máximo de cinco días con goce de sueldo en el año, que serán otorgados a requerimiento del trabajador y de común acuerdo con el jefe respectivo procurando que no afecten el normal desarrollo de la labores. Este derecho no podrá otorgarse en día anterior o posterior a otra licencia, asueto o vacación.</p>
---	---	---

- 2) Observaciones a 5 cláusulas en la reunión de negociación colectiva del día miércoles 24 de julio de 2013 en el MINTRAB.

Cláusula Aprobada por Consejo Directivo	Observación	Propuesta Final
<p>CLAUSULA No. 2.- RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO.- PENDIENTE</p> <p>El Instituto reconoce la personalidad jurídica del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, que en adelante se denominará el Sindicato, el cual deberá mantener la representatividad de conformidad al Art. 270 del Código de Trabajo, para que pueda actuar como Representante de los trabajadores de éste, previo requerimiento, en todas aquellas cuestiones que afecten sus intereses como tales. Todo lo</p>	<p>OBSERVACIONES DEL SINDICATO solicita que de la cláusula dos se elimine: el cual deberá mantener la representatividad de conformidad al Art. 270 del Código de Trabajo, para que pueda actuar como Representante de los trabajadores de éste, previo requerimiento;</p> <p>Se le hace conocer al consejo que eso es redundante porque ya aparece como un requisito ya establecida en el Código de Trabajo y únicamente es para la negociación.</p>	<p>CLAUSULA No. 2.- RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO.-</p> <p>El Instituto reconoce la personalidad jurídica del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, que en adelante se denominará el Sindicato, para que pueda actuar como Representante de los trabajadores de éste, previo requerimiento, en todas aquellas cuestiones que afecten sus intereses como tales. Todo lo concerniente al cumplimiento del presente Contrato será tratado por el</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

<p>concerniente al cumplimiento del presente Contrato será tratado por el Instituto y el Sindicato, a través de sus Representantes y/o Apoderados</p>		<p>Instituto y el Sindicato, a través de sus Representantes y/o Apoderados</p>
<p>CLAUSULA No. 4.- REPRESENTANTES DEL SINDICATO. PENDIENTE</p> <p>Son representantes del Sindicato en sus relaciones con el Instituto, por lo tanto sus gestiones facultan y obligan a este, en el cumplimiento del presente Contrato y demás instrumentos normativos derivados del mismo, los miembros de la Junta Directiva.</p> <p>El Sindicato deberá comunicar al Director Presidente del Consejo Directivo del Instituto, a través del Secretario General dentro de los diez días hábiles, contados a partir de la fecha de su elección, la nómina de la Junta Directiva adjuntando la certificación del punto de acta de la Asamblea General en la cual fueron electos, salvo caso fortuito o fuerza mayor.</p>	<p>El punto en la presente clausula es que el Sindicato no está de acuerdo Solicita que se deje ese legado para que otro consejo que se deje <u>la literalidad del proyecto.</u> <u>Con la variante que se delimita solo para los REPRESENTANTES SINDICALES EN LOS POLICLINICOS en la realidad actual de la Institución</u></p> <p>El apoderado hace del conocimiento que se les está dando representatividad a los once directivos de la Junta Directiva General del Sindicato, solicita que se está dando una con Cesión</p>	<p>CLAUSULA No. 4.- REPRESENTANTES DEL SINDICATO. PENDIENTE</p> <p>Son representantes del Sindicato en sus relaciones con el Instituto, por lo tanto sus gestiones facultan y obligan a este, en el cumplimiento del presente Contrato y demás instrumentos normativos derivados del mismo, los miembros de la Junta Directiva.</p> <p>El Sindicato deberá comunicar al Director Presidente del Consejo Directivo del Instituto, a través del Secretario General dentro de los diez días hábiles, contados a partir de la fecha de su elección, la nómina de la Junta Directiva adjuntando la certificación del punto de acta de la Asamblea General en la cual fueron electos, salvo caso fortuito o fuerza mayor.</p>
<p>CLAUSULA No. 7.- IMPLEMENTOS DE TRABAJO. PENDIENTE</p> <p>El instituto proporcionará oportunamente a sus trabajadores: Herramientas, equipos y demás implementos básicos que sean necesarios para que ejecuten con la debida eficiencia y seguridad sus labores.</p> <p>Es obligación y responsabilidad del trabajador, guardar las medidas preventivas, y el uso apropiado de los implementos proporcionados para el desempeño de su trabajo.</p>	<p>El Sindicato propone que al final del inciso primero se agregue “teniendo como base según el área y el trabajo que realice el trabajador lo regulado en la LEY DE PREVENCIÓN Y RIESGOS PROFESIONALES</p> <p>La representación del Sindicato solicita que se individualice y detalle en la presente cláusula para efecto a futuro, ya que si bien este Consejo ya conoce y sabe.</p>	<p>CLAUSULA No. 7.- IMPLEMENTOS DE TRABAJO. PENDIENTE</p> <p>El instituto proporcionará oportunamente a sus trabajadores: Herramientas, equipos y demás implementos básicos que sean necesarios para que ejecuten con la debida eficiencia y seguridad sus labores.</p> <p>Es obligación y responsabilidad del trabajador, guardar las medidas preventivas, y el uso apropiado de los implementos proporcionados para el desempeño de su trabajo,</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

		teniendo como base según el área y el trabajo que desempeñe cada trabajador de conformidad a la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.
<p>CLAUSULA No. 8.- CONSERVACION DE LOS IMPLEMENTOS DE TRABAJO. PENDIENTE</p> <p>Los trabajadores están obligados:</p> <p>a) A restituir al Instituto en el mismo estado en que se les entregó, los materiales que se les haya proporcionado para el trabajo y que no hubieren utilizado; salvo que dichos materiales se hubieren destruido o deteriorado por caso fortuito, fuerza mayor, paso del tiempo, por vicios provenientes de su mala calidad o defectuosa fabricación;</p> <p>b) A utilizar y conservar en buen estado las herramientas, equipos y demás implementos básicos propiedad del Instituto que le hayan asignado para ejecutar sus labores, sin que en ningún caso deban responder del deterioro ocasionado por el uso natural de los mismos, ni del ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor, ni del proveniente de su mala calidad o defectuosa fabricación.</p> <p>c) A cuidar y utilizar de manera adecuada las herramientas tecnológicas y los sistemas de información que se le proporcionen y que tenga acceso por las funciones que realizan, siendo responsabilidad de los empleados, evitar el uso inadecuado de las mismas y dar aviso a las personas designadas, en aquellos casos que por razones</p>	<p>El Sindicato propone que en la presente clausula se agrega y se deje sentadas las bases que “en caso de pérdidas y extravíos de los implementos de trabajo se regulará de conformidad a a la Ley de Recuperación de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador”</p> <p>El apoderado justifica que se eliminó una parte de esta cláusula en base a la normativa institucional interna de la recuperación de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador</p>	<p>CLAUSULA No. 8.- CONSERVACION DE LOS IMPLEMENTOS DE TRABAJO. PENDIENTE</p> <p>Los trabajadores están obligados:</p> <p>a) A restituir al Instituto en el mismo estado en que se les entregó, los materiales que se les haya proporcionado para el trabajo y que no hubieren utilizado; salvo que dichos materiales se hubieren destruido o deteriorado por caso fortuito, fuerza mayor, paso del tiempo, por vicios provenientes de su mala calidad o defectuosa fabricación;</p> <p>b) A utilizar y conservar en buen estado las herramientas, equipos y demás implementos básicos propiedad del Instituto que le hayan asignado para ejecutar sus labores, sin que en ningún caso deban responder del deterioro ocasionado por el uso natural de los mismos, ni del ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor, ni del proveniente de su mala calidad o defectuosa fabricación.</p> <p>c) A cuidar y utilizar de manera adecuada las herramientas tecnológicas y los sistemas de información que se le proporcionen y que tenga</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

<p>ajenas a su persona, las mismas presenten desperfectos o fallas o sean objeto de algún problema para su optima utilización.</p>		<p>acceso por las funciones que realizan, siendo responsabilidad de los empleados, evitar el uso inadecuado de las mismas y dar aviso a las personas designadas, en aquellos casos que por razones ajenas a su persona, las mismas presenten desperfectos o fallas o sean objeto de algún problema para su optima utilización.</p> <p>En caso de pérdidas y extravíos para su recuperación se utilizará como base la Política Administrativa de Control de Activo Fijo y Bienes Administrativos del ISBM, referente a la "Recuperación monetaria o reposición de bienes en los casos de pérdida, robo hurto desaparición sin conocimiento de causa, deterioro o desperfecto por mal uso del mobiliario y equipo institucional".</p>
<p>CLAUSULA No. 9.- JUSTIFICACION DE INASISTENCIA AL TRABAJO. PENDIENTE</p> <p>Se tendrá por inasistencia justificada:</p> <p>a) El goce de vacaciones o licencias con goce y sin goce de sueldo;</p> <p>b) La suspensión disciplinaria;</p> <p>c) Las causas que según la ley interrumpen o suspenden la relación laboral; y</p> <p>d) Todo caso fortuito o fuerza mayor comprobada, que impida al trabajador asistir a sus labores. El trabajador que de manera imprevista no pudiere presentarse a sus labores, deberá dar aviso en un plazo no mayor a dos días hábiles al Instituto por cualquier medio comprobable a través de su</p>	<p>El Sindicato propone que se elimine analizar y validar y que quedé la palabra "tramitar"; o que se elimine "Las Jefaturas están obligadas a analizar y validar en su caso las justificaciones que los trabajadores presenten".</p>	<p>CLAUSULA No. 9.- JUSTIFICACION DE INASISTENCIA AL TRABAJO. PENDIENTE</p> <p>Se tendrá por inasistencia justificada:</p> <p>a) El goce de vacaciones o licencias con goce y sin goce de sueldo;</p> <p>b) La suspensión disciplinaria;</p> <p>c) Las causas que según la ley interrumpen o suspenden la relación laboral; y</p> <p>d) Todo caso fortuito o fuerza mayor comprobada, que impida al trabajador asistir a sus labores. El trabajador que de manera imprevista no pudiere presentarse a sus labores, deberá dar aviso en un plazo no mayor a dos días hábiles al Instituto por cualquier</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

<p>jefe inmediato y en su ausencia a su instancia superior, indicando el motivo que le impide presentarse. Al regresar a su trabajo justificará a más tardar en los próximos tres días hábiles posteriores a su incorporación, y solicitará conforme a la cláusula respectiva, el permiso correspondiente. Las Jefaturas están obligadas a analizar y validar en su caso las justificaciones que los trabajadores presenten.</p>		<p>medio comprobable a través de su jefe inmediato y en su ausencia a su instancia superior, indicando el motivo que le impide presentarse. Al regresar a su trabajo justificará a más tardar en los próximos tres días hábiles posteriores a su incorporación, y solicitará conforme a la cláusula respectiva, el permiso correspondiente, verificando la procedencia de dicha justificación de conformidad a la normativa institucional.</p>
--	--	--

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, luego del análisis y gestión efectuada con la Comisión de Conflictos, de conformidad a los artículos 20 literal a) y s) y 22 literal a) y j) de la Ley del ISBM, artículos 494 inciso 1º y 495 del Código de Trabajo, recomienda al Consejo Directivo:

- I. **Aprobar** los literales a), b), c), d) y e) de la cláusula 11 según la propuesta presentada por la Comisión de Conflictos del proceso de negociación colectiva con el SITISBM, en la Etapa de Conciliación del Conflicto Colectivo de Carácter Económico o de Intereses.
- II. **Autorizar** las modificaciones a las cláusulas 2, 4, 7, 8 y 9, que fueron aprobadas de conformidad al Acuerdo del Punto N° 12, del Acta N° 207, de Sesión Extraordinaria de fecha 23 de julio de 2013.
- III. **Encomendar** a la Comisión Negociadora de la Administración efectuar la notificación respectiva de las cláusulas aprobadas por el Consejo Directivo.
- IV. **Encomendar** a la Comisión de Conflictos continuar con la revisión del Pliego Peticiones presentado por el SITISBM con la finalidad de someter a consideración del Consejo Directivo la propuesta de otras cláusulas.
- IV. **Declarar** el acuerdo de aplicación inmediata para los efectos pertinentes.

Finalizada la lectura y revisión de la propuesta presentada por la Comisión de Conflictos sobre los literales a), b), c), d) y e) de la cláusula 11 del pliego de peticiones del Contrato Colectivo presentado por el SITISBM en reunión de negociación colectiva en el MINTRAB, con base a los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales a) y j) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, artículos 494 inciso 1º y 495 del Código de Trabajo, de forma unánime el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Aprobar los literales a), b), c), d) y e)** de la cláusula 11 según la propuesta presentada por la Comisión de Conflictos, del proceso de negociación colectiva con el SITISBM, en la Etapa de Conciliación del Conflicto Colectivo de Carácter Económico o de Intereses, conforme al detalle siguiente:

“CLAUSULA No. 11.- PERMISOS Y LICENCIAS.

El Instituto concederá permiso a sus trabajadores para que falten al desempeño de sus labores o se ausenten de las mismas, en los siguientes casos:

a) Para cumplir las obligaciones familiares que racionalmente reclamen su presencia, como en los casos de muerte, enfermedad grave de su cónyuge o conviviente, padres, madres, hijos e hijas.

El Instituto en los casos de licencia por causa de muerte, gozaran de permiso con goce de sueldo hasta un máximo de ocho días consecutivos por cada fallecimiento, sin que estos excedan de veinte días por año, estos días se contarán a partir de la fecha de cada fallecimiento; en los casos que el deceso ocurriera en el extranjero, la licencia iniciara a partir del ingreso del fallecido al país, para lo cual deberá anexar a dicha licencia, los documentos que respalden el mismo.

En los casos de enfermedad grave, que requieran de cuidado directo del trabajador; el Instituto concederá licencia con goce de sueldo hasta un máximo de ocho días consecutivos, la cual deberá ser comprobada mediante constancia médica del ISSS u otra institución de salud que conforman el sistema nacional de salud. Cuando se refiera a constancias medicas emitidas por el sistema privado de salud, el trabajador gozará hasta de cinco días consecutivos, habiéndose comprobado la causa.

En ningún caso el número de días de licencia con goce de salario que se concedan en este caso, excederá de veinte días en un mismo año calendario. Para que este permiso sea concedido, el trabajador deberá solicitarlo a su jefe inmediato y en su ausencia, a la instancia superior en un plazo máximo de dos días hábiles a partir de su inasistencia, y deberá justificarlo ante el mismo dentro de los tres días hábiles contados a partir de su reincorporación al trabajo.

Para los efectos de las licencias concedidas, los días de descanso semanal o de asueto que quedaren comprendidos en el período de la licencia, no prolongarán la duración de ésta.

b) Los trabajadores tendrán derecho a licencia con goce de sueldo cuando deban cumplir con las obligaciones de caracteres públicos establecidos por la Ley y ordenados por autoridad competente como las emitidas por los jueces en citatorios judiciales y otras que se encuentren determinadas en leyes especiales.

c) Por contraer matrimonio civil o religioso el trabajador por cinco días hábiles con goce de salario, que deberá comprobarse en un plazo máximo de quince días consecutivos posteriores al goce de la licencia, con la constancia correspondiente; tal permiso deberá solicitarse con quince días de anterioridad a la fecha del matrimonio. Esta licencia se concederá una sola vez.

d) Para recibir los servicios de consulta médica que otorga el ISSS a los trabajadores; tendrán derecho al tiempo necesario, siempre que se presentare el correspondiente comprobante de atención con fecha y hora.

e) Por motivos personales, hasta un máximo de cinco días con goce de sueldo en el año, que serán otorgados a requerimiento del trabajador y de común acuerdo con el jefe respectivo procurando que no afecten el normal desarrollo de la labores. Este derecho no podrá otorgarse en día anterior o posterior a otra licencia, asueto o vacación”.

II. **Autorizar las modificaciones a las cláusulas 7, 8 y 9** del pliego de peticiones, que fueron aprobadas de conformidad al Acuerdo del Punto No. 12, del Acta No. 207, de Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo de fecha 23 de julio de 2013.

III. **Encomendar a la Comisión Negociadora de la Administración** efectuar la notificación respectiva de las cláusulas aprobadas por el Consejo Directivo.

IV. **Encomendar a la Comisión de Conflictos** continuar con la revisión del Pliego Peticiones presentado por el SITISBM con la finalidad de someter a consideración del Consejo Directivo la propuesta de otras cláusulas.

V. **Declarar el acuerdo de aplicación inmediata para los efectos pertinentes.**

Punto Diecisiete: Solicitud de ratificación de prórroga a Sociedad adjudicada en Licitación Pública No. 18/2013-ISBM “SUMINISTRO DE MATERIALES PARA READECUACIONES Y REPARACIONES EN LAS DEPENDENCIAS DEL ISBM”

El profesor Coto López informó al Directorio que se dará lectura a la solicitud presentada por la jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, para su consideración y aprobación, referente a la ratificación de prórroga a Sociedad adjudicada en la **Licitación Pública No. 18/2013-ISBM “SUMINISTRO DE MATERIALES PARA READECUACIONES Y REPARACIONES EN LAS DEPENDENCIAS DEL ISBM”**.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Documento que literalmente dice:

ANTECEDENTES:

1. El cinco de julio de dos mil trece, se notificó la Resolución de Adjudicación No. 144/2013-ISBM, dictada en el proceso de Licitación Pública No. 18/2013-ISBM "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA READECUACIONES Y REPARACIONES EN LAS DEPENDENCIAS DEL ISBM", quedando en firme el día doce de ese mismo mes y año. En dicha resolución se concedió la adjudicación de los rubros No. 1 y 3, conforme al siguiente detalle:

ADJUDICADO	No. DE RUBRO	DESCRIPCIÓN	MONTO MAXIMO ADJUDICADO POR RUBRO INCLUYE IVA. US\$
CENTRO COMERCIAL FERRETERO, S.A. DE C.V.	1	MATERIALES Y ACCESORIOS DE FONTANERIA Y BAÑOS	\$40,000.00
	3	PINTURAS, PEGAMENTOS Y QUIMICOS	\$40,000.00
MONTO MAXIMO TOTAL ADJUDICADO EN US \$ IVA INCLUIDO			\$80,000.00

2. Según lo establecido en las cláusulas 22 y 23 de la Base de Licitación en mención y lo previsto en el artículo 81 de la LACAP, los adjudicados debían presentar las solvencias requeridas para formalizar la contratación y firmar el contrato correspondiente a más tardar el día diecinueve de julio de dos mil trece, salvo caso fortuito o fuerza mayor.
3. El diecinueve de julio de dos mil trece, el CENTRO COMERCIAL FERRETERO, S.A. DE C.V., presentó parcialmente las solvencias requeridas, pues le faltaron las solvencias MUNICIPAL y TRIBUTARIA presentando escrito en que se establece el motivo por el cual no presentó dichas solvencias y solicita prórroga por TRES DÍAS HÁBILES; ya que en la Alcaldía Municipal de San Salvador no permitieron el ingreso de visitantes debido a un proceso de fumigación que se estaba dando en el plantel, motivo por el cual se vio interrumpido el proceso de solicitud de la solvencia en dicha Alcaldía y ante esa circunstancia decidieron solicitar la solvencia tributaria en línea, sin embargo dicha constancia demora seis horas en aparecer en sistema, siendo imposible entregar ambas solvencias en la fecha establecida.
4. La solicitud anterior, fue revisada por la UACI y la Unidad Jurídica, determinándose que era procedente conceder la prórroga solicitada de conformidad a lo establecido en los artículos 5 y 81 de la LACAP; artículo 43 del Código Civil y cláusulas 22 y 23 de la Base de la Licitación Pública No. 18/2013-ISBM, por el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, debido a que la circunstancia expuesta por el solicitante corresponde a una situación de fuerza mayor, que excluye al adjudicado de responsabilidad en el retraso en la entrega de la documentación y firma del contrato correspondiente.
5. Que según las consideraciones descritas en el numeral anterior y lo dispuesto en el artículo 22 literales e, f y l de la Ley del ISBM, el Director Presidente Profesor RAFAEL ANTONIO COTO LOPEZ, mediante Resolución Razonada No. 161/2013-ISBM, emitida a las quince horas cuarenta minutos del día diecinueve de julio de dos mil trece, prorrogó por TRES DÍAS

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

HÁBILES contados a partir del día veintidós de julio de dos mil trece, el plazo para la presentación de las solvencias MUNICIPAL, TRIBUTARIA y firma de contrato a suscribir en virtud de la Resolución de Adjudicación No. 144/2013-ISBM con CENTRO COMERCIAL FERRETERO, S.A. DE C.V., por situaciones de fuerza mayor.

6. El día veintidós de julio de dos mil trece, el CENTRO COMERCIAL FERRETERO, S.A. DE C.V., presentó a la UACI, las solvencias MUNICIPAL y TRIBUTARIA, que le hacían falta para completar la documentación referida.
7. Se hace de conocimiento que éste informe no se presentó el día veintitrés de julio del presente año en la sesión extraordinaria debido a la carga laboral que se ha presentado últimamente en la UACI.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego de la gestión efectuada según lo establecido en los artículos 12 y 22 literales e, f y l de la Ley del ISBM, artículos 5 y 81 de la LACAP; 75 y 76 del RELACAP; artículo 43 del Código Civil y Cláusulas 22 y 23 de las Bases de la Licitación Pública No. 18/2013-ISBM, RECOMIENDA al Consejo Directivo del ISBM, lo siguiente:

- I. **Darse por informado** de lo actuado por el Director Presidente, Profesor RAFAEL ANTONIO COTO LOPEZ, quien dictó la Resolución Razonada No. 161/2013-ISBM, emitida a las quince horas cuarenta minutos del día diecinueve de julio de dos mil trece, mediante la cual se prorrogó por TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día veintidós de julio de dos mil trece, el plazo para la presentación de las solvencias MUNICIPAL, TRIBUTARIA y firma de contrato a suscribir en virtud de la Resolución de Adjudicación No. 144/2013-ISBM con el CENTRO COMERCIAL FERRETERO, S.A. DE C.V., por situaciones de fuerza mayor.
- II. **Ratificar la prórroga concedida por el Director Presidente**, Profesor RAFAEL ANTONIO COTO LOPEZ.
- III. **Autorizar la aplicación inmediata del acuerdo**, con el objeto de complementar el expediente administrativo de contratación a la brevedad posible.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, así como la Resolución Razonada No. 161/2013-ISBM suscrita por el Director Presidente, con base en lo dispuesto en los artículos 12 y 22 literales “e”, “f” y “l” de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; artículos 5 y 81 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; artículos 75 y 76 del RELACAP; artículo 43 del Código Civil y Cláusulas 22 y 23 de las Bases de la Licitación Pública No. 18/2013-ISBM, por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Darse por informados de lo actuado por el Director Presidente, en relación a la**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

emisión de la Resolución Razonada No. 161/2013-ISBM, de las quince horas con cuarenta minutos del día diecinueve de julio de dos mil trece, mediante la cual se prorrogó por TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día veintidós de julio de dos mil trece, el plazo para la presentación de las solvencias MUNICIPAL y TRIBUTARIA, para la firma del contrato a suscribir en virtud de la Resolución de Adjudicación No. 144/2013-ISBM con el CENTRO COMERCIAL FERRETERO, S.A. DE C.V., por situaciones de fuerza mayor.

II. Aprobar y Ratificar la prórroga concedida por el Director Presidente al CENTRO COMERCIAL FERRETERO, S.A. DE C.V., para la presentación de solvencias municipal y tributaria, por situaciones de fuerza mayor.

III. Autorizar la aplicación inmediata del Acuerdo, con el objeto de complementar el expediente administrativo de contratación a la brevedad posible

Punto Dieciocho: Varios

18.1 Informe de Presidencia

El profesor Coto informó sobre las actividades realizadas en fechas recientes.

Escuchado el informe del Director Presidente, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA: Dar por recibido el informe verbal del Director Presidente**, y enterados de las recientes gestiones realizadas.

18.2 Lectura de Correspondencia

El Director Presidente informó al Directorio que no se recibió correspondencia.

Concluidos los puntos de la agenda, el Director Presidente consultó al Directorio la disponibilidad para realizar sesión ordinaria hasta el día **martes trece de agosto**, a partir de las nueve horas con treinta minutos en esta misma sala, debido a que por motivo de vacaciones agostinas, se regresa a laborar el día miércoles siete de agosto; y no habiendo ninguna objeción todos quedaron convocados.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las quince horas con treinta minutos minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Rafael Antonio Coto López
Director Presidente

Simón Marcelino Díaz Salazar
**Director Propietario por el
Ministerio de Educación**

Salomón Cuéllar Chávez
**Director Propietario por el
Ministerio de Hacienda**

José Oscar Guevara Álvarez
**Director Propietario por el Sector de
Educadores en Unidades Técnicas del
MINED**

Paz Zetino Gutiérrez
**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

Pedro Alfredo Rodríguez Ozuna
**Director Suplente representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

José Carlos Olano Guzmán
**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**